



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARIA DE LA CONSEJERIA JURIDICA

DIRECCIÓN JURIDICA CONTENCIOSA

ACTIDEA, S.A DE C.V. Inicio de Procedimiento de Rescisión Administrativa.....1

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020.....6

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.....12

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CIUDADANAS Y CIUDADANOS a quienes se les otorgó la calidad de aspirante a Candidatas y Candidatos Independientes para el Proceso Local Electoral 2020-2021 en Baja California Sur.....41

LINEAMIENTOS para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....42

REGLAMENTO de quejas y denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....46

IEEBCS-CG140-DICIEMBRE-2020 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueban los modelos del sobre-voto y del instructivo para votar desde el extranjero, los cuales integraran el paquete electoral postal que será enviado a las y los sudcalifornianos residentes en el extranjero que decidan ejercer su voto por la vía postal para la elección a la gubernatura, en el Proceso Local Electoral 2020-2021.....70

CONVOCATORIA dirigida a los partidos políticos, a las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidentas y Presidentes Municipales, Sindicas y Síndicos, Regidoras y Regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la Ciudadanía en General, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 junio de 2021.....73

IEEBCS-CG001-ENERO-2021 Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto de la solicitud de registro convenio de coalición total presentada por los Partidos Político Morena y del Trabajo para el Proceso Local Electoral 2020-2021.....74

IEEBCS-CG002-ENERO-2021 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba el proceso técnico operativo para la operación del programa de resultados electorales preliminares para el Proceso Local Electoral 2020-2021.....91

LINEAMIENTOS para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....98

La Paz, Baja California Sur, a 5 de octubre de 2020

ACTIDEA, S.A. DE C.V.
Calle Tiziano número 77,
Colonia Alfonso XIII,
Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, 01460.

P R E S E N T E

Asunto: **Inicio de procedimiento de rescisión administrativa.**

Lic. Arturo Aguayo Amao, en mi carácter de Director Jurídico Contencioso de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica dependiente de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, lo anterior con fundamento en lo que establece el artículos 2 numeral II inciso a), 18 fracción I inciso a), 19 fracciones III, V, VI, VII, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaria General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 30 de abril del año 2020, número 23, Tomo XLVII, en mi carácter de representante legal del Gobierno de Baja California Sur (en adelante el “**Gobierno del Estado**”), personalidad que acredito en términos del nombramiento suscrito por el C. Alvaro de la Peña Angulo, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, mismo que se agrega al presente como **Anexo 1**; designando como domicilio para recibir cualquier tipo de notificación con respecto a la presente, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1602, piso 11, interior 1102, colonia Crédito Constructor, alcaldía Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México; le notifico lo siguiente:

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Con fecha 1 de noviembre de 2017, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por conducto de Luis Humberto Araiza López, Subsecretario de Administración, , con la asistencia de Luis Genaro Ruiz Hernández, Secretario de Turismo, y Actidea, S.A. de C.V. (“**Actidea**”), por conducto de su apoderado Arturo Montes Valverde, celebraron el Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración, Operación, Mantenimiento y Servicios Conexos de 2 (dos) Centros de Convenciones propiedad del Gobierno de Baja California Sur, registrado con el número 2017 35LP GBCS SFA SSA DRM 130 (el “**Contrato**”).
2. De conformidad con la cláusula primera del Contrato, el objeto de este consiste en la prestación de servicios a largo plazo para la administración, operación, mantenimiento y servicios conexos del Centro Internacional de Convenciones de Los Cabos y el Centro de Convenciones La Paz (en conjunto los “**Centros de Convenciones**”).

3. En la cláusula Segunda del Contrato, Actidea se obligó a llevar a cabo, a su costa y responsabilidad, una inversión de capital, así como un plan de acciones correctivas, en los Centros de Convenciones; dichas obligaciones se pactaron textualmente en los siguientes términos:

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La Prestación de servicios consiste en la administración, operación, mantenimiento y servicios conexos de “LOS CENTROS DE CONVENCIONES”, **incluyendo una inversión inicial a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, y generación de utilidades en un plazo máximo de 4 (cuatro) años.

[...]

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asumirá los gastos y costos en recurso material, humano, tecnológico y servicios conexos, relativos al inicio de operaciones de “LOS CENTROS DE CONVENCIONES”, mismos que correrán a partir de la fecha de inicio del presente contrato por cuenta exclusiva del “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, en razón de lo cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no tendrá obligación alguna en hacer pagos o restituir los gastos efectuados por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

EL financiamiento y/o créditos necesarios para la compra de material y/o contratación del personal necesario para la correcta ejecución de los Servicios objeto del contrato, correrán por gastos y costas de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume la obligación de llevar a cabo una inversión de Capital y plan de acciones correctivas en ambos “CENTROS DE CONVENCIONES” para llevarlos a un nivel de operación total que vaya de acuerdo con las expectativas del mercado internacional, y al mismo tiempo cumpla con las normas sanitarias y de seguridad, lo cual realizará con un plan para llevar a cabo las mejoras necesarias de equipo, mobiliario y demás, con el fin de llevar a “LOS CENTROS DE CONVENCIONES” a un pleno funcionamiento, con equipos, costos y calendario de implementación previstos en su oferta dentro de la licitación que dio origen al presente contrato, y con un plan correctivo del daño causado al “Centro Internacional de Convenciones” de Los Cabos, por el Huracán Odile incluyendo la absorción de costos por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

[...] (Énfasis añadido)

4. En la cláusula Quinta del Contrato, Actidea se obligó a realizar una inversión mínima por la cantidad de \$33’092,110.39 (treinta y tres millones noventa y dos mil ciento diez pesos 39/100 M.N.), para los planes correctivos de los Centros de Convenciones, cuestión que asumió en los términos siguientes:

CLÁUSULA QUINTA. INVERSIÓN.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” aportará una inversión para los conceptos que se relacionan a continuación, suficientes para el desarrollo de los trabajos en los términos ofertados en la propuesta que resultó adjudicada en la licitación pública internacional número FABCS-LPES-E73-089-2016, **con una proyección mínima de inversión de \$33,092,110.39** (TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 39/100 M.N.), [...]. (Énfasis añadido)

Los planes correctivos de los Centros de Convenciones a que se refiere esta cláusula, se describen en la tabla que formó parte de la misma y que se agrega como **Anexo 2** de la presente carta.

5. Ahora bien, en cumplimiento de la cláusula Tercera, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Transporte, realizó formal entrega a Actidea del Centro de Convenciones de La Paz el día 30 de Noviembre del año 2017 y del Centro Internacional de Convenciones de Los Cabos el día 01 de Diciembre del año 2017.

6. En la cláusula Décima Cuarta, Actidea se obligó a otorgar una fianza de cumplimiento del Contrato por el monto de la inversión en activo fijo que, según se desprende de la cláusula Quinta y del **Anexo 2** de la presente, asciende a la cantidad de \$24'114,110.39 (veinticuatro millones ciento catorce mil ciento diez pesos 39/100 M.N.), siendo que la Fianza sería cancelada una vez Actidea realizara la inversión de mérito y fueran realizados los trabajos necesarios para el inicio de operaciones; lo anterior quedó pactado textualmente de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.

1. Garantía de Cumplimiento del Contrato.

De conformidad a lo que establecen el artículo 59 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará y mantendrá vigente una Fianza de Cumplimiento del Contrato durante la vigencia del mismo, mediante una fianza por el monto de la inversión en activo fijo a realizar para el inicio de operaciones de "LOS CENTROS DE CONVENCIONES"

Una vez realizada la inversión y cancelada la fianza de inversión señalada en el párrafo anterior entregará una fianza anual a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración por el equivalente al 10% (diez por ciento) de los ingresos esperados en el año contractual de que se trate [...]

Una vez realizada la inversión inicial y realizados los trabajos necesarios para el inicio de operaciones, en los términos ofertados y contratados "EL GOBIERNO DEL ESTADO" previa constancia emitida en colegiado por "EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO" de que la inversión se realizó en su totalidad a entera satisfacción, emitirá constancia de cumplimiento satisfactorio de la inversión para que sea liberada la fianza mediante oficio que emitirá la Secretaría de Finanzas y Administración.

7. Según se establece tanto en la cláusula Tercera del Contrato, así como en el texto de la póliza de fianza número 2144364 expedida el día 1 de noviembre de 2017 por Afianzadora SOFIMEX por la cantidad de \$24'114,110.39 (veinticuatro millones ciento catorce mil ciento diez pesos 39/100 M.N.) (la "Fianza"), Actidea contaba con un plazo de **9 (nueve) meses** contados a partir del 1 de diciembre de 2017, para realizar la inversión y los planes correctivos de los Centros de Convenciones en los términos ya señalados.

8. En términos de la cláusula Vigésima Segunda del Contrato, numeral 1., son causas de rescisión administrativa que Actidea incumpla con sus obligaciones contractuales, así como que deje de otorgar los servicios objeto del Contrato o no los preste conforme a lo pactado; tales incumplimientos tendrán como consecuencia la activación del procedimiento de rescisión administrativa previsto en el numeral 2. de la cláusula de mérito.

II. NOTIFICACIONES

1. Es el caso que Actidea ha incumplido con sus obligaciones en términos de las cláusulas Segunda, Tercera y Quinta del Contrato. Concretamente, a la fecha de esta notificación, se ha

abstenido de llevar a cabo la inversión de capital total por la cantidad de \$33'092,110.39 (treinta y tres millones noventa y dos mil ciento diez pesos 39/100 M.N.), a efecto de realizar el plan de acciones correctivas en los Centros de Convenciones antes referidos para llevarlos a un nivel de operación total que vaya de acuerdo con las expectativas del mercado internacional y, al mismo tiempo que cumpla con las normas sanitarias y de seguridad.

Lo anterior se corrobora con el hecho de que Actidea a la fecha no ha solicitado de la Secretaría de Finanzas y Administración la cancelación de la Fianza.

2. De conformidad con lo estipulado en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato, numeral 1., dicho incumplimiento constituye una causa de rescisión administrativa del Contrato por causas imputables a Actidea.
3. En consecuencia, a lo acordado y mandatado por el Comité de Seguimiento, Inspección, Supervisión y Vigilancia, de la Administración, Operación, Mantenimiento y Servicios conexos de los Centros de Convenciones de La Paz y Los Cabos, en sesión de fecha 29 de Septiembre del año 2020, en concordancia con lo pactado en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato, numeral 2. Así como el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, el Gobierno del Estado da inicio formal al procedimiento de rescisión administrativa del Contrato, y al efecto concede a Actidea un término de 10 (diez) días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desacreditar el incumplimiento que se le imputa.
4. El Gobierno del Estado se reserva todos los derechos y acciones derivados del Contrato, la Fianza y la Ley, por lo que esta notificación de ninguna manera implica una renuncia o impedimento legal alguno para el ejercicio de sus derechos.

Agradeciendo su atención a la presente, quedo de usted en la dirección arriba señalada.

A T E N T A M E N T E



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA

LIC. ARTURO AGUAYO AMAO
DIRECTOR JURÍDICO CONTENCIOSO

Anexo 2

| INVERSIONES | | | | | | | |
|--------------|--|--------|----------|----------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| NO. | CONCEPTOS | UNIDAD | CANTIDAD | COSTO UNITARIO | MONTOS | ACTIDEA | TOTAL |
| | ACTIVO FIJO | | | | | | |
| 1 | P. C. Impermeabilizantes LOS CABOS | OBRA | 1 | \$4,838,736.94 | \$4,838,736.94 | \$4,838,736.94 | \$4,838,736.94 |
| 2 | P. C. Canceleria LOS CABOS | OBRA | 1 | \$5,660,947.02 | \$5,660,947.02 | \$5,660,947.02 | \$5,660,947.02 |
| 3 | P. C. Celdas Solares LOS CABOS | OBRA | 1 | \$6,764,360.75 | \$6,764,360.75 | \$6,764,360.75 | \$6,764,360.75 |
| 4 | P. C. Faldón LOS CABOS | OBRA | 1 | \$1,172,105.00 | \$1,172,105.00 | \$1,172,105.00 | \$1,172,105.00 |
| 5 | P. C. Trabajos Eléctricos LOS CABOS | OBRA | 1 | \$114,856.88 | \$114,856.88 | \$114,856.88 | \$114,856.88 |
| 6 | P. C. Limpieza Cisterna Pluvial LOS CABOS | OBRA | 1 | \$41,895.55 | \$41,895.55 | \$41,895.55 | \$41,895.55 |
| 7 | P. C. Los Cabos Otros | OBRA | 1 | \$983,400.00 | \$983,400.00 | \$983,400.00 | \$983,400.00 |
| 8 | Luces de Obstrucción LOS CABOS | OBRA | 1 | \$120,304.12 | \$120,304.12 | \$120,304.12 | \$120,304.12 |
| 9 | Varios Plan Correctivo LOS CABOS | OBRA | 1 | \$780,804.13 | \$780,804.13 | \$780,804.13 | \$780,804.13 |
| 10 | P. C. La Paz | OBRA | 1 | \$136,700.00 | \$136,700.00 | \$136,700.00 | \$136,700.00 |
| 11 | Catalogo de Servicios (LOS CABOS Y LA PAZ) | LOTE | 1 | \$3,500,000.00 | \$3,500,000.00 | \$3,500,000.00 | \$3,500,000.00 |
| | SUBTOTAL | | | | \$24,114,110.39 | \$24,114,110.39 | \$24,114,110.39 |
| | ACTIVO DIFERIDO | | | | | | |
| 12 | Elaboración de Proyectos | | | | \$695,000.00 | \$695,000.00 | \$695,000.00 |
| 13 | Capacitación | | | | \$1,985,000.00 | \$1,985,000.00 | \$1,985,000.00 |
| | SUBTOTAL | | | | \$2,680,000.00 | \$2,680,000.00 | \$2,680,000.00 |
| | CAPITAL DE TRABAJO | | | | | | |
| 14 | Recursos Humanos, Seguros, Fianzas | | | | \$2,765,000.00 | \$2,765,000.00 | \$2,765,000.00 |
| 15 | Materiales de Promoción y Operación | | | | \$2,345,000.00 | \$2,345,000.00 | \$2,345,000.00 |
| 16 | Servicios y otros | | | | \$1,998,000.00 | \$1,998,000.00 | \$1,998,000.00 |
| | SUBTOTAL | | | | \$7,108,000.00 | \$7,108,000.00 | \$7,108,000.00 |
| TOTAL | | | | | \$33,902,110.39 | \$33,902,110.39 | \$33,902,110.39 |



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2020.



PODER EJECUTIVO

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRON, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 80, 106 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 8, 16, FRACCIÓN II, 18 Y 22, FRACCIONES XIX, XXVI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE; 1, 2, 3, 4, PRIMER PÁRRAFO Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN VIGENTE Y 17, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APLICABLES A LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Secretario de Finanzas y Administración es el responsable del manejo de la Administración de la Hacienda Pública.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que, dentro de este mismo Artículo, en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente en el Boletín Oficial, el importe de las participaciones entregadas a los Municipios, mediante acuerdo que deberá contener información conforme a los criterios aplicables a la publicación que deben observar las entidades federativas, con base en los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el citado artículo.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal", documento en el cual se determina que la información que constituye el objeto del mismo, se publicará mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado informante.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe publicar en el Boletín Oficial, los montos de las participaciones federales otorgadas a los Municipios.



PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2020.

PRIMERO. – En cumplimiento a la obligación que establece el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos ministrados a cada uno de los Municipios del Estado de Baja California Sur, por concepto de participaciones federales, en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal del 2020, a través de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El importe total entregado durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2020, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$355,728,871 (Trescientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y un peso 00/100 M.N.).

TERCERO. - Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

ANEXO III

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL IV TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020

| Municipios | Fondo General de Participaciones | FEIEF Fondo General | Fondo de Fomento Municipal | FEIEF Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de ISR | Total |
|--------------|----------------------------------|---------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|---|---|------------------|--------------------|
| La Paz | 60,428,769 | 6,921,163 | 12,167,720 | 1,458,894 | 2,877,411 | 9,701 | 2,538,754 | 2,576,957 | 727,574 | 5,998,305 | 595,320 | 0 | 96,301,568 |
| Comondú | 33,446,188 | 3,830,733 | 7,258,656 | 870,303 | 0 | 495 | 1,405,706 | 1,537,284 | 434,034 | 1,348,589 | 0 | 0 | 50,131,989 |
| Mulegé | 33,860,299 | 3,878,163 | 6,990,264 | 838,124 | 0 | 2,240 | 1,423,111 | 1,480,442 | 417,986 | 1,162,120 | 0 | 0 | 50,052,748 |
| Los Cabos | 83,610,017 | 9,578,209 | 14,849,462 | 1,780,431 | 126,052 | 8,072 | 3,514,036 | 3,144,913 | 887,930 | 6,294,791 | 30,981 | 2,518,315 | 126,341,206 |
| Loreto | 20,678,551 | 2,388,402 | 6,201,425 | 743,543 | 0 | 0 | 869,096 | 1,313,377 | 370,817 | 356,147 | 0 | 0 | 32,901,358 |
| Total | 232,023,826 | 25,674,670 | 47,467,626 | 5,691,295 | 3,003,463 | 20,508 | 9,751,703 | 10,052,972 | 2,838,340 | 15,169,952 | 626,302 | 2,518,315 | 355,728,871 |

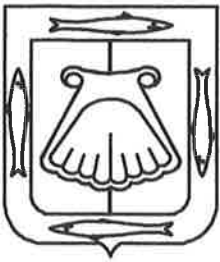


PODER EJECUTIVO

| Municipio de La Paz | Fondo General de Participaciones | FEIEF Fondo General | Fondo de Fomento Municipal | FEIEF Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de ISR | Total |
|---------------------|----------------------------------|---------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|---|---|--------------|-------------------|
| Octubre | 19,515,910 | 3,244,843 | 3,899,354 | 489,974 | 1,052,716 | 6,364 | 1,047,046 | 1,430,871 | 0 | 1,770,519 | 198,440 | 0 | 32,657,838 |
| Noviembre | 21,107,847 | 1,416,898 | 4,105,168 | 810,195 | 909,513 | 0 | 747,687 | 573,043 | 727,574 | 1,955,407 | 198,440 | 0 | 32,351,371 |
| Diciembre | 19,805,212 | 2,259,821 | 4,163,198 | 358,725 | 915,182 | 1,337 | 745,021 | 573,043 | 0 | 2,272,379 | 198,440 | 0 | 31,292,358 |
| IV Trimestre | 60,428,769 | 6,921,183 | 12,167,720 | 1,458,894 | 2,877,411 | 9,701 | 2,539,754 | 2,576,957 | 727,574 | 5,998,305 | 596,320 | 0 | 96,301,566 |

| Municipio de Comodú | Fondo General de Participaciones | FEIEF Fondo General | Fondo de Fomento Municipal | FEIEF Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de ISR | Total |
|---------------------|----------------------------------|---------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|---|---|--------------|-------------------|
| Octubre | 10,801,689 | 1,795,849 | 2,326,180 | 292,294 | 0 | 0 | 579,521 | 853,587 | 0 | 398,063 | 0 | 0 | 17,047,163 |
| Noviembre | 11,682,888 | 784,116 | 2,448,939 | 364,012 | 0 | 117 | 413,830 | 341,849 | 434,034 | 439,631 | 0 | 0 | 16,909,214 |
| Diciembre | 10,961,813 | 1,250,769 | 2,463,557 | 213,997 | 0 | 378 | 412,355 | 341,849 | 0 | 510,895 | 0 | 0 | 16,175,612 |
| IV Trimestre | 33,446,188 | 3,830,733 | 7,258,656 | 870,303 | 0 | 495 | 1,405,706 | 1,537,284 | 434,034 | 1,348,689 | 0 | 0 | 50,131,989 |

| Municipio de Mulegé | Fondo General de Participaciones | FEIEF Fondo General | Fondo de Fomento Municipal | FEIEF Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de ISR | Total |
|---------------------|----------------------------------|---------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|---|---|--------------|-------------------|
| Octubre | 10,935,430 | 1,818,084 | 2,240,150 | 281,487 | 0 | 389 | 588,696 | 822,025 | 0 | 343,023 | 0 | 0 | 17,027,282 |
| Noviembre | 11,827,334 | 793,824 | 2,358,388 | 350,552 | 0 | 1,851 | 418,954 | 329,209 | 417,986 | 378,843 | 0 | 0 | 16,876,941 |
| Diciembre | 11,097,538 | 1,266,255 | 2,391,726 | 206,085 | 0 | 0 | 417,461 | 329,209 | 0 | 440,254 | 0 | 0 | 16,148,525 |
| IV Trimestre | 33,860,299 | 3,878,163 | 6,990,264 | 838,124 | 0 | 2,240 | 1,423,111 | 1,480,442 | 417,986 | 1,162,120 | 0 | 0 | 50,052,748 |



PODER EJECUTIVO

| Municipio de Los Cabos | Fondo General de Participaciones | FEIEF Fondo General | Fondo de Fomento Municipal | FEIEF Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de ISR | Total |
|------------------------|----------------------------------|---------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|---|---|------------------|--------------------|
| Octubre | 27,002,462 | 4,489,330 | 4,758,764 | 597,964 | 10,327 | 422 | 1,448,707 | 1,746,233 | 0 | 1,858,033 | 10,327 | 0 | 41,922,568 |
| Noviembre | 29,204,810 | 1,960,161 | 5,009,939 | 744,681 | 78,771 | 7,236 | 1,034,509 | 699,340 | 887,930 | 2,052,059 | 10,327 | 0 | 41,889,762 |
| Diciembre | 27,402,745 | 3,126,718 | 5,080,759 | 437,787 | 38,954 | 414 | 1,030,820 | 699,340 | 0 | 2,384,699 | 10,327 | 2,518,315 | 42,728,678 |
| IV Trimestre | 83,610,017 | 9,576,209 | 14,849,462 | 1,780,431 | 126,052 | 8,072 | 3,514,038 | 3,144,913 | 887,930 | 6,294,791 | 30,981 | 2,518,315 | 126,341,208 |

| Municipio de Loreto | Fondo General de Participaciones | FEIEF Fondo General | Fondo de Fomento Municipal | FEIEF Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | Fondo de Fiscalización y Recaudación | FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación | Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas) | Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | Fondo de ISR | Total |
|---------------------|----------------------------------|---------------------|----------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|--|--------------------------------------|--|---|---|--------------|-------------------|
| Octubre | 6,678,268 | 1,110,308 | 1,987,353 | 249,721 | 0 | 0 | 358,296 | 729,261 | 0 | 105,124 | 0 | 0 | 11,218,351 |
| Noviembre | 7,222,976 | 484,790 | 2,092,248 | 310,993 | 0 | 0 | 255,856 | 292,058 | 370,817 | 116,102 | 0 | 0 | 11,145,840 |
| Diciembre | 6,777,287 | 773,304 | 2,121,824 | 182,828 | 0 | 0 | 254,944 | 292,058 | 0 | 134,922 | 0 | 0 | 10,537,167 |
| IV Trimestre | 20,678,551 | 2,368,402 | 6,201,425 | 743,543 | 0 | 0 | 869,096 | 1,313,377 | 370,817 | 356,147 | 0 | 0 | 32,901,358 |



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, al día 04 del mes de enero del año 2021.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**


LIC. ISIDRO JORDAN MOYRÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHO DEL SECRETARIO



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2020.

DOF: 23/12/2020

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.**Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se somete a aprobación del Consejo Nacional de Armonización Contable el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que resulta conveniente realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental en el "Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", modificando el Objetivo y Consideraciones Generales, a fin de contar con criterios para el llenado de los estados financieros contables, incorporando los instructivos correspondientes y reglas de validación con la información contenida entre ellos, del Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, mismos que se ajustan en el orden de presentación, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, y Estado Analítico de la Deuda, modificando el instructivo correspondiente al Estado de Variación en la Hacienda Pública y la regla de validación; así mismo, se incluye al calce de cada uno de los estados financieros la leyenda "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor" y se modifica la fracción IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo.

Por lo expuesto, el presente documento fue sometido a opinión del Comité Consultivo y aprobado en sesión del 28 de noviembre de 2019.

**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Capítulo VII de los Estados e Informes Contables,
Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad
Gubernamental**

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

**CAPÍTULO II FUNDAMENTOS METODOLÓGICOS DE LA INTEGRACIÓN Y PRODUCCIÓN AUTOMÁTICA DE INFORMACIÓN
FINANCIERA**

...

CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...

CAPÍTULO IV INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS

...

CAPÍTULO V MODELOS DE ASIENTOS PARA EL REGISTRO CONTABLE

...

CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

...

**CAPÍTULO VII DE LOS ESTADOS E INFORMES CONTABLES, PRESUPUESTARIOS,
PROGRAMÁTICOS Y DE LOS INDICADORES DE POSTURA FISCAL****Índice**

- I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES
- II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE
- III. ESTADOS E INFORMES PRESUPUESTARIOS
- IV. ESTADOS E INFORMES PROGRAMÁTICOS
- V. INDICADORES DE POSTURA FISCAL

I. OBJETIVO Y CONSIDERACIONES GENERALES

Los estados financieros muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público a una fecha y/o durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio presupuestal, así como la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la ley establece.

El objetivo general de los estados financieros, es proporcionar información a los usuarios sobre la situación financiera, los resultados de la gestión y sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los entes públicos; así como, ser de utilidad para la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control; a su vez, constituyen la base de la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas.

Lo anterior se logra mediante la revelación de la siguiente información:

- a) Información sobre las fuentes de financiamiento, asignación y uso de los recursos financieros;
- b) Información sobre la forma en que el ente público ha financiado sus actividades y cubierto sus necesidades de efectivo;
- c) Información que sea útil para evaluar la capacidad del ente público para financiar sus actividades y cumplir con sus obligaciones y compromisos;
- d) Información agregada que coadyuve en la evaluación del rendimiento del ente público en función de sus costos de servicio, eficiencia y logros;
- e) Información sobre la condición financiera del ente público y sus variaciones;
- f) Información sobre los ingresos presupuestales previstos, que permita conocer los conceptos que los generan, realizar el seguimiento de los mismos y evaluar la eficacia y eficiencia con la que se recaudan;
- g) Información sobre la asignación y uso de los recursos presupuestales que permita realizar el seguimiento de los fondos públicos desde que se otorga la autorización para gastar hasta su pago, incluyendo el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales vigentes, e
- h) Información sobre el flujo de fondos resultante de todas las operaciones del ente público, de forma tal que permita conocer la postura fiscal.

Los estados financieros también pueden tener un papel predictivo o proyectivo, suministrando información útil para predecir el nivel de los recursos requeridos por las operaciones corrientes, los recursos que estas operaciones pueden generar y los riesgos e incertidumbres asociados.

Adicionalmente, con el propósito de garantizar la congruencia de las cifras que integran los Estados Financieros, se han incorporado las Reglas de Validación correspondientes en cada uno de los Estados Financieros Contables, que asocian información entre ellos.

En los casos en que el ente público requiera la emisión de Estados Financieros comparativos entre periodos menores a un ejercicio fiscal y el periodo anual anterior, y no sea posible apegarse a alguna de las Reglas de Validación, se deberá indicar en las Notas de Desglose correspondiente a cada Estado Financiero.

II. ESTADOS E INFORMACIÓN CONTABLE

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable:

- A) Estado de Actividades;
- B) Estado de Situación Financiera;
- C) Estado de Variación en la Hacienda Pública;
- D) Estado de Cambios en la Situación Financiera;
- E) Estado de Flujos de Efectivo;
- F) Estado Analítico del Activo;
- G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;
- H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y
- I) Notas a los Estados Financieros.

A) ESTADO DE ACTIVIDADES

FINALIDAD

Su finalidad es informar sobre el resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente público que afectan o modifican su patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y otros beneficios y, de los gastos y otras pérdidas del ente durante un periodo determinado. La diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio.

La información que muestra este estado contable está estrechamente vinculada con los ingresos y gastos en el momento contable del devengado.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Actividades se presenta de acuerdo al siguiente formato:

| Nombre del Ente Público | | |
|--|-------------|---------------|
| Estado de Actividades | | |
| Del XXXX al XXXX | | |
| (Cifras en Pesos) | | |
| Concepto | 20XN | 20XN-1 |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| Ingresos de Gestión | | |
| Impuestos | | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| Contribuciones de Mejoras | | |
| Derechos | | |
| Productos | | |
| Aprovechamientos | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| | | |

| | | |
|---|--|--|
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | |
| | | |
| Otros Ingresos y Beneficios | | |
| Ingresos Financieros | | |
| Incremento por Variación de Inventarios | | |
| Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | | |
| Disminución del Exceso de Provisiones | | |
| Otros Ingresos y Beneficios Varios | | |
| | | |
| Total de Ingresos y Otros Beneficios | | |
| | | |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | |
| Gastos de Funcionamiento | | |
| Servicios Personales | | |
| Materiales y Suministros | | |
| Servicios Generales | | |
| | | |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | |
| Transferencias al Resto del Sector Público | | |
| Subsidios y Subvenciones | | |
| Ayudas Sociales | | |
| Pensiones y Jubilaciones | | |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | | |
| Transferencias a la Seguridad Social | | |
| Donativos | | |
| Transferencias al Exterior | | |
| | | |
| Participaciones y Aportaciones | | |
| Participaciones | | |
| Aportaciones | | |
| Convenios | | |
| | | |
| Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | | |
| Intereses de la Deuda Pública | | |
| Comisiones de la Deuda Pública | | |
| Gastos de la Deuda Pública | | |
| Costo por Coberturas | | |
| Apoyos Financieros | | |
| | | |
| Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | | |
| Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | | |
| Provisiones | | |
| Disminución de Inventarios | | |
| Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | | |
| Aumento por Insuficiencia de Provisiones | | |
| Otros Gastos | | |
| | | |
| Inversión Pública | | |

| | | |
|--|--|--|
| Inversión Pública no Capitalizable | | |
| | | |
| Total de Gastos y Otras Pérdidas | | |
| | | |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | |
| | | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE ACTIVIDADES

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
- Estado de Actividades:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Actividades Consolidado.
- Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
- (Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
- Concepto:** Muestra el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Ingresos y Otros Beneficios, y Gastos y Otras Pérdidas.
- 20XN:** Corresponde al saldo final de cada uno de los rubros del periodo actual.
- 20XN-1:** Corresponde al saldo final de cada uno de los rubros del periodo anterior. El periodo será anual, sin embargo, podrá presentarse con cifras mensuales, trimestrales o semestrales de acuerdo a los requerimientos de información de cada ente.

Para elaborar el Estado de Actividades se utilizan los saldos del periodo actual y anterior de los rubros de Ingresos y Otros Beneficios y de Gastos y Otras Pérdidas.

En el apartado de Notas al Estado de Actividades de las Notas a los Estados Financieros, se revelarán de manera detallada los rubros presentados.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

| Nombre del Ente Público (1) Estado de Actividades (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4) | | |
|---|---|---|
| Concepto (5) | 20XN (6) | 20XN-1 (7) |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | |
| IA. Ingresos de Gestión | (IA = a + b + c + d + e + f + g) | (IA = a + b + c + d + e + f + g) |
| a. Impuestos | SR 4.1.1 | SR 4.1.1 |
| b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | SR 4.1.2 | SR 4.1.2 |
| c. Contribuciones de Mejoras | SR 4.1.3 | SR 4.1.3 |
| d. Derechos | SR 4.1.4 | SR 4.1.4 |
| e. Productos | SR 4.1.5 | SR 4.1.5 |
| f. Aprovechamientos | SR 4.1.6 | SR 4.1.6 |
| g. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | SR 4.1.7 | SR 4.1.7 |
| | | |
| IB. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | (IB = a + b) | (IB = a + b) |
| a. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | SR 4.2.1 | SR 4.2.1 |
| b. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | SR.4.2.2 | SR 4.2.2 |
| | | |
| IC. Otros Ingresos y Beneficios | (IC = a + b + c + d + e) | (IC = a + b + c + d + e) |

| | | |
|---|---------------------------|---------------------------|
| a. Ingresos Financieros | SR 4.3.1 | SR 4.3.1 |
| b. Incremento por Variación de Inventarios | SR 4.3.2 | SR 4.3.2 |
| c. Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | SR 4.3.3 | SR 4.3.3 |
| d. Disminución del Exceso de Provisiones | SR 4.3.4 | SR 4.3.4 |
| e. Otros Ingresos y Beneficios Varios | SR 4.3.9 | SR 4.3.9 |
| I. Total de Ingresos y Otros Beneficios | (I = IA + IB + IC) | (I = IA + IB + IC) |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | |
| IIA. Gastos de Funcionamiento | (IIA = a + b + c) | (IIA = a + b + c) |
| a. Servicios Personales | SR 5.1.1 | SR 5.1.1 |
| b. Materiales y Suministros | SR 5.1.2 | SR 5.1.2 |
| c. Servicios Generales | SR 5.1.3 | SR 5.1.3 |

| | | |
|--|--|--|
| IIB. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | (IIB = a + b + c + d + e + f + g + h + i) | (IIB = a + b + c + d + e + f + g + h + i) |
| a. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | SR 5.2.1 | SR 5.2.1 |
| b. Transferencias al Resto del Sector Público | SR 5.2.2 | SR 5.2.2 |
| c. Subsidios y Subvenciones | SR 5.2.3 | SR 5.2.3 |
| d. Ayudas Sociales | SR 5.2.4 | SR 5.2.4 |
| e. Pensiones y Jubilaciones | SR 5.2.5 | SR 5.2.5 |
| f. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | SR 5.2.6 | SR 5.2.6 |
| g. Transferencias a la Seguridad Social | SR 5.2.7 | SR 5.2.7 |
| h. Donativos | SR 5.2.8 | SR 5.2.8 |
| i. Transferencias al Exterior | SR 5.2.9 | SR 5.2.9 |
| IIC. Participaciones y Aportaciones | (IIC = a + b + c) | (IIC = a + b + c) |
| a. Participaciones | SR 5.3.1 | SR 5.3.1 |
| b. Aportaciones | SR 5.3.2 | SR 5.3.2 |
| c. Convenios | SR 5.3.3 | SR 5.3.3 |
| IID. Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública | (IID = a + b + c + d + e) | (IID = a + b + c + d + e) |
| a. Intereses de la Deuda Pública | SR 5.4.1 | SR 5.4.1 |
| b. Comisiones de la Deuda Pública | SR 5.4.2 | SR 5.4.2 |
| c. Gastos de la Deuda Pública | SR 5.4.3 | SR 5.4.3 |
| d. Costo por Coberturas | SR 5.4.4 | SR 5.4.4 |
| e. Apoyos Financieros | SR 5.4.5 | SR 5.4.5 |
| IIE. Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | (IIE = a + b + c + d + e + f) | (IIE = a + b + c + d + e + f) |
| a. Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | SR 5.5.1 | SR 5.5.1 |
| b. Provisiones | SR 5.5.2 | SR 5.5.2 |
| c. Disminución de Inventarios | SR 5.5.3 | SR 5.5.3 |
| d. Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia | SR 5.5.4 | SR 5.5.4 |
| e. Aumento por Insuficiencia de Provisiones | SR 5.5.5 | SR 5.5.5 |
| f. Otros Gastos | SR 5.5.9 | SR 5.5.9 |
| IIF. Inversión Pública | (IIF = a) | (IIF = a) |
| a. Inversión Pública no Capitalizable | SR 5.6.1 | SR 5.6.1 |

| | | |
|---|---|---|
| II. Total de Gastos y Otras Pérdidas | (II = IIA + IIB + IIC + IID + IIE + IIF) | (II = IIA + IIB + IIC + IID + IIE + IIF) |
| III. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | (III = I - II) | (III = I - II) |

SR: Saldo del rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Actividades:

- Las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN, debe ser la misma con la que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública, en la fila Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio, con naturaleza contraria.

b) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**FINALIDAD**

Su finalidad es mostrar información de la posición financiera de un ente público, a una fecha determinada, sobre los recursos y obligaciones financieros presentando su estructura en Activos, Pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad, revelando sus riesgos financieros; así como el Patrimonio a dicha fecha.

La estructura de este estado contable se presenta de acuerdo con un formato y un criterio estándar, apta para realizar un análisis comparativo de la información a dos fechas determinadas, con el objeto de facilitar su análisis, apoyando la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Situación Financiera se presenta de acuerdo al siguiente formato:

| Nombre del Ente Público | | | | | |
|---|-------------|---------------|--|-------------|---------------|
| Estado de Situación Financiera | | | | | |
| Al XXXX | | | | | |
| (Cifras en Pesos) | | | | | |
| Concepto | 20XN | 20XN-1 | Concepto | 20XN | 20XN-1 |
| ACTIVO | | | PASIVO | | |
| Activo Circulante | | | Pasivo Circulante | | |
| Efectivo y Equivalentes | | | Cuentas por Pagar a Corto Plazo | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | | | Documentos por Pagar a Corto Plazo | | |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | | | Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Inventarios | | | Títulos y Valores a Corto Plazo | | |
| Almacenes | | | Pasivos Diferidos a Corto Plazo | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | | | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | | |
| Otros Activos Circulantes | | | Provisiones a Corto Plazo | | |
| | | | Otros Pasivos a Corto Plazo | | |
| Total de Activos Circulantes | | | Total de Pasivos Circulantes | | |
| Activo No Circulante | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|---|--|--|
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | | | Pasivo No Circulante | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | | | Cuentas por Pagar a Largo Plazo | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | | Documentos por Pagar a Largo Plazo | | |
| Bienes Muebles | | | Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Activos Intangibles | | | Pasivos Diferidos a Largo Plazo | | |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | | | Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo | | |
| Activos Diferidos | | | Provisiones a Largo Plazo | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | | | | | |
| Otros Activos no Circulantes | | | Total de Pasivos No Circulantes | | |
| | | | | | |
| Total de Activos No Circulantes | | | Total del Pasivo | | |
| | | | | | |
| Total del Activo | | | HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | | |
| | | | | | |
| | | | Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | | |
| | | | Aportaciones | | |
| | | | Donaciones de Capital | | |
| | | | Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | | |
| | | | | | |
| | | | Hacienda Pública/Patrimonio Generado | | |
| | | | Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | |
| | | | Resultados de Ejercicios Anteriores | | |
| | | | Revalúos | | |
| | | | Reservas | | |
| | | | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | |
| | | | | | |
| | | | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | | |
| | | | Resultado por Posición Monetaria | | |
| | | | Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | |
| | | | | | |
| | | | Total Hacienda Pública/Patrimonio | | |
| | | | | | |
| | | | Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | | |
| | | | | | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
- Estado de Situación Financiera:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Situación Financiera Consolidado.
- Al XXXX:** Corresponde a la fecha en que se presenta la posición financiera a un momento determinado.

4. **(Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
5. **Concepto:** Muestra el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.
6. **20XN:** Corresponde al saldo final de cada uno de los rubros a la fecha del ejercicio actual.
7. **20XN-1:** Corresponde al saldo final de cada uno de los rubros a la fecha de presentación del ejercicio anterior. El periodo será anual, sin embargo, podrá presentarse con cifras mensuales, trimestrales o semestrales de acuerdo a los requerimientos de información de cada ente.

En el apartado de Notas al Estado de Situación Financiera de las Notas a los Estados Financieros, se revelarán de manera detallada los rubros presentados.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

| Nombre del Ente Público (1) | | | | | |
|--|---|---|---|--|--|
| Estado de Situación Financiera (2) | | | | | |
| Al XXXX (3) | | | | | |
| (Cifras en Pesos) (4) | | | | | |
| Concepto (5) | 20XN (6) | 20XN-1 (7) | Concepto (5) | 20XN (6) | 20XN-1 (7) |
| ACTIVO | | | PASIVO | | |
| Activo Circulante | | | Pasivo Circulante | | |
| a. Efectivo y Equivalentes | SR 1.1.1 | SR 1.1.1 | a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo | SR 2.1.1 | SR 2.1.1 |
| b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | SR 1.1.2 | SR 1.1.2 | b. Documentos por Pagar a Corto Plazo | SR 2.1.2 | SR 2.1.2 |
| c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios | SR 1.1.3 | SR 1.1.3 | c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | SR 2.1.3 | SR 2.1.3 |
| d. Inventarios | SR 1.1.4 | SR 1.1.4 | d. Títulos y Valores a Corto Plazo | SR 2.1.4 | SR 2.1.4 |
| e. Almacenes | SR 1.1.5 | SR 1.1.5 | e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo | SR 2.1.5 | SR 2.1.5 |
| f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | SR 1.1.6 | SR 1.1.6 | f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | SR 2.1.6 | SR 2.1.6 |
| g. Otros Activos Circulantes | SR 1.1.9 | SR 1.1.9 | g. Provisiones a Corto Plazo | SR 2.1.7 | SR 2.1.7 |
| | | | h. Otros Pasivos a Corto Plazo | SR 2.1.9 | SR 2.1.9 |
| IA. Total de Activos Circulantes | (IA = a + b + c + d + e + f + g) | (IA = a + b + c + d + e + f + g) | | | |
| | | | IIA. Total de Pasivos Circulantes | (IIA = a + b + c + d + e + f + g + h) | (IIA = a + b + c + d + e + f + g + h) |
| Activo No Circulante | | | Pasivo No Circulante | | |
| a. Inversiones Financieras a Largo Plazo | SR 1.2.1 | SR 1.2.1 | a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo | SR 2.2.1 | SR 2.2.1 |
| b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | SR 1.2.2 | SR 1.2.2 | b. Documentos por Pagar a Largo Plazo | SR 2.2.2 | SR 2.2.2 |
| c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | SR 1.2.3 | SR 1.2.3 | c. Deuda Pública a Largo Plazo | SR 2.2.3 | SR 2.2.3 |
| d. Bienes Muebles | SR 1.2.4 | SR 1.2.4 | d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo | SR 2.2.4 | SR 2.2.4 |
| e. Activos Intangibles | SR 1.2.5 | SR 1.2.5 | e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo | SR 2.2.5 | SR 2.2.5 |
| f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | SR 1.2.6 | SR 1.2.6 | f. Provisiones a Largo Plazo | SR 2.2.6 | SR 2.2.6 |
| g. Activos Diferidos | SR 1.2.7 | SR 1.2.7 | | | |
| h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no | SR 1.2.8 | SR 1.2.8 | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|---|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Circulantes | | | | | |
| i. Otros Activos no Circulantes | SR 1.2.9 | SR 1.2.9 | IIB. Total de Pasivos No Circulantes | (IIB = a + b + c + d + e + f) | (IIB = a + b + c + d + e + f) |
| IB. Total de Activos No Circulantes | (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i) | (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i) | II. Total del Pasivo | (II = IIA + IIB) | (II = IIA + IIB) |

| | | | | | |
|----------------------------|----------------------|----------------------|---|-----------------------------------|-----------------------------------|
| I. Total del Activo | (I = IA + IB) | (I = IA + IB) | HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | | |
| | | | IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | (IIIA = a + b + c) | (IIIA = a + b + c) |
| | | | a. Aportaciones | SR 3.1.1 | SR 3.1.1 |
| | | | b. Donaciones de Capital | SR 3.1.2 | SR 3.1.2 |
| | | | c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | SR 3.1.3 | SR 3.1.3 |
| | | | IIIB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado | (IIIB = a + b + c + d + e) | (IIIB = a + b + c + d + e) |
| | | | a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) | SR 3.2.1 | SR 3.2.1 |
| | | | b. Resultados de Ejercicios Anteriores | SR 3.2.2 | SR 3.2.2 |
| | | | c. Revalúos | SR 3.2.3 | SR 3.2.3 |
| | | | d. Reservas | SR 3.2.4 | SR 3.2.4 |
| | | | e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | SR 3.2.5 | SR 3.2.5 |
| | | | IIIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | (IIIC = a + b) | (IIIC = a + b) |
| | | | a. Resultado por Posición Monetaria | SR 3.3.1 | SR 3.3.1 |
| | | | b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | SR 3.3.2 | SR 3.3.2 |
| | | | III. Total Hacienda Pública/Patrimonio | (III = IIIA + IIIB + IIIC) | (III = IIIA + IIIB + IIIC) |
| | | | IV. Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | (IV = II + III) | (IV = II + III) |

SR: Saldo del Rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Situación Financiera:

- Las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las obtenidas en el Estado de Actividades en la fila y columnas mencionadas.
- Las cifras de las filas de los rubros del Activo de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de Activo en las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial respectivamente.

- Las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Flujos de Efectivo en la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio en las columnas mencionadas.
- La cifra de la fila de Efectivo y Equivalentes de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Flujos de Efectivo en la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio en la columna 20XN.
- Las cifras de la fila de Total del Activo de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en la fila de Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas mencionadas.
- Las cifras de la fila de Total del Pasivo de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos en la fila de Total de Deuda Pública y Otros Pasivos en las columnas de Saldo Final del Periodo y de Saldo Inicial del Periodo respectivamente.
- La cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1 en las columnas de Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido y Total.
- La cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 en la columna Total.
- La cifra de la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio de la columna 20XN-1, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1 en las columnas de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio y Total.
- Las cifras de la fila de Total Hacienda Pública/Patrimonio de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas según corresponda, con las que se muestran en el Estado de Variación en la Hacienda Pública en las filas de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN y Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN-1 en la columna de Total respectivamente.

C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar las variaciones que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública de un ente público, en un periodo determinado. El análisis de este Estado Financiero permite detectar situaciones negativas y positivas acontecidas durante el lapso de tiempo establecido que pueden servir de base para la toma de decisiones, o bien, para aprovechar oportunidades y fortalezas detectadas del comportamiento de la Hacienda Pública.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Variación en la Hacienda Pública se presenta de acuerdo al siguiente formato:

| Nombre del Ente Público Estado de Variación en la Hacienda Pública Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos) | | | | | |
|--|---|---|--|--|-------|
| Concepto | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido | Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores | Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio | Total |
| Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1 | | | | | |
| Aportaciones | | | | | |
| Donaciones de Capital | | | | | |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | | | | | |
| Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 | | | | | |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | | | | |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | | | | | |
| Revalúos | | | | | |
| Reservas | | | | | |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1 | | | | | |
| Resultado por Posición Monetaria | | | | | |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | | | | |
| | | | | | |
| Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN-1 | | | | | |
| | | | | | |
| Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN | | | | | |
| Aportaciones | | | | | |
| Donaciones de Capital | | | | | |
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | | | | | |
| | | | | | |
| Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN | | | | | |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | | | | |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | | | | | |
| Revalúos | | | | | |
| Reservas | | | | | |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | | | | |
| | | | | | |
| Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN | | | | | |
| Resultado por Posición Monetaria | | | | | |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | | | | |
| | | | | | |
| Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN | | | | | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
- Estado de Variación en la Hacienda Pública:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Variación en la Hacienda Pública Consolidado.
- Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
- (Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
- Concepto:** Muestra el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Hacienda Pública / Patrimonio.
- Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido:** Considerar los saldos del periodo anterior en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1 en las filas Aportaciones, Donaciones de Capital y la Actualización de la

Hacienda Pública/Patrimonio y las variaciones del periodo actual en el apartado Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN de las filas Aportaciones, Donaciones de Capital y Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio.

7. **Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores:** Considerar los saldos del periodo anterior en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 en las filas Resultados de Ejercicios Anteriores, Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores y la variación en el periodo actual del rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN.
8. **Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio:** Considerar el saldo del periodo anterior en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 en la fila Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN en el renglón Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) debe considerar el saldo del periodo actual del rubro Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y en el renglón Resultados de Ejercicios Anteriores debe considerar el saldo del periodo anterior del rubro Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) con la naturaleza contraria, así como las variaciones del periodo actual en las filas Revalúos, Reservas, Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores.
9. **Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio:** Considerar los saldos del periodo anterior en el apartado Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1 en las filas Resultado por Posición Monetaria y Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios y las variaciones del periodo actual en el apartado Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN en las filas Resultado por Posición Monetaria y Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios.
10. **Total:** Muestra los resultados de sumar las cifras que presentan cada una de las filas del formato.

Para elaborar el Estado de Variación en la Hacienda Pública se utilizan los saldos del periodo anterior y las cifras de las variaciones del periodo actual de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, los cuales deben coincidir según corresponda, con los saldos que se muestran en el Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades y con las cifras de las variaciones del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

En el apartado de Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública de las Notas a los Estados Financieros, se revelarán de manera detallada los rubros presentados.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

| Nombre del Ente Público (1) Estado de Variación en la Hacienda Pública (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4) | | | | | |
|--|---|---|--|--|-------------------------|
| Concepto (5) | Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido (6) | Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores (7) | Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio (8) | Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio (9) | Total (10) |
| IA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1 | (IA = a + b + c) | | | | (IA = a + b + c) |
| a. Aportaciones | SR 3.1.1 al 20XN-1 | | | | Suma fila |
| b. Donaciones de Capital | SR 3.1.2 al 20XN-1 | | | | Suma fila |
| c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | SR 3.1.3 al 20XN-1 | | | | Suma fila |
| IB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 | | (IB1 = b + c + d + e) | (IB2 = a) | | (IB = IB1 + IB2) |
| a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | | SR 3.2.1 al 20XN-1 | | Suma fila |
| b. Resultados de Ejercicios Anteriores | | SR 3.2.2 al 20XN-1 | | | Suma fila |
| c. Revalúos | | SR 3.2.3 al 20XN-1 | | | Suma fila |
| d. Reservas | | SR 3.2.4 al 20XN-1 | | | Suma fila |
| e. Rectificaciones | | SR 3.2.5 al 20XN-1 | | | Suma fila |

| | | | | | |
|---|--------------------------|-------------------|--|----------------------|----------------------------------|
| de Resultados de Ejercicios Anteriores | | | | | |
| IC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1 | | | | (IC = a + b) | (IC = a + b) |
| a. Resultado por Posición Monetaria | | | | SR 3.3.1 al 20XN-1 | Suma fila |
| b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | | | SR 3.3.2 al 20XN-1 | Suma fila |
| I. Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN-1 | IA | IB1 | IB2 | IC | (I = IA + IB1 + IB2 + IC) |
| IIA. Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN | (IIA = a + b + c) | | | | (IIA = a + b + c) |
| a. Aportaciones | VR 3.1.1 del 20XN | | | | Suma fila |
| b. Donaciones de Capital | VR 3.1.2 del 20XN | | | | Suma fila |
| c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | VR 3.1.3 del 20XN | | | | Suma fila |
| IIB. Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN | | (IIB1 = b) | (IIB2 = a + b + c + d + e) | | (IIB = IIB1 + IIB2) |
| a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | | SR 3.2.1 del 20XN | | Suma fila |
| b. Resultados de Ejercicios Anteriores | | VR 3.2.2 del 20XN | SR 3.2.1 al 20XN-1 con naturaleza contraria | | Suma fila |
| c. Revalúos | | | VR 3.2.3 del 20XN | | Suma fila |
| d. Reservas | | | VR 3.2.4 del 20XN | | Suma fila |
| e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | | VR 3.2.5 del 20XN | | Suma fila |
| IIC. Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN | | | | (IIC = a + b) | (IIC = a + b) |
| a. Resultado por Posición Monetaria | | | | VR 3.3.1 del 20XN | Suma fila |
| b. Resultado por Tenencia de | | | | VR 3.3.2 del 20XN | Suma fila |

| | | | | | |
|---|-----------------|-------------------|-------------------|-----------------|---|
| Activos Monetarios | no | | | | |
| II. Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN | IA + IIA | IB1 + IIB1 | IB2 + IIB2 | IC + IIC | (II = IA + IIA + IB1 + IIB1 + IB2 + IIB2 + IC + IIC) |

SR: Saldo del Rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

VR: Variación del Rubro durante el periodo actual.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Variación en la Hacienda Pública:

- La cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN-1 de la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido y columna Total, deben ser las mismas que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido en la columna 20XN-1.
- La cifra de la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1 de la columna Total, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Hacienda Pública/Patrimonio Generado en la columna 20XN-1.
- La cifra de la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN-1 de la columna de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio y columna Total, deben ser las mismas que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio en la columna 20XN-1.
- Las cifras de las filas de Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN-1 y de Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 20XN de la columna de Total, deben ser las mismas según corresponda, con las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Total Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas 20XN-1 y 20XN.
- Las cifras de las variaciones de las filas Aportaciones, Donaciones de Capital y Actualización de la columna Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido del apartado Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 20XN, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido de las filas mencionadas.
- Las cifras de las variaciones de las filas Revalúos, Reservas y Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN de la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado de las filas mencionadas.
- La cifra de la variación de la fila Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN de la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en el apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado de la fila mencionada.
- Las cifras de las variaciones en el apartado Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 20XN en las filas Resultado por Posición Monetaria y Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios de la columna Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en dicho concepto.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio debe ser la misma con la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN del Estado de Actividades y del Estado de Situación Financiera.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN-1, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio debe ser la misma con la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN-1 del Estado de Actividades y del Estado de Situación Financiera.
- La cifra de la fila de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio, con naturaleza contraria debe ser la misma en la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) de la columna 20XN-1 del Estado de Actividades y del Estado de Situación Financiera.
- La cifra de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) del apartado Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna de Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio más la cifra de la fila de Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN, en la columna Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio, debe ser la misma con la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) del Estado de Cambios en la Situación Financiera, si es positiva con el origen y si es negativa con la aplicación.

D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

FINALIDAD

Su finalidad es proveer de información sobre los orígenes y aplicaciones de los recursos del ente público.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Cambios en la Situación Financiera se presenta de acuerdo al siguiente formato:

| Nombre del Ente Público Estado de Cambios en la Situación Financiera Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos) | | |
|--|---------------|-------------------|
| Concepto | Origen | Aplicación |
| ACTIVO | | |
| Activo Circulante | | |
| Efectivo y Equivalentes | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | | |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | | |
| Inventarios | | |
| Almacenes | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | | |
| Otros Activos Circulantes | | |
| Activo No Circulante | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | |
| Bienes Muebles | | |
| Activos Intangibles | | |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | | |
| Activos Diferidos | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | | |
| Otros Activos no Circulantes | | |
| PASIVO | | |
| Pasivo Circulante | | |
| Cuentas por Pagar a Corto Plazo | | |
| Documentos por Pagar a Corto Plazo | | |
| Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Títulos y Valores a Corto Plazo | | |
| Pasivos Diferidos a Corto Plazo | | |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | | |
| Provisiones a Corto Plazo | | |
| Otros Pasivos a Corto Plazo | | |
| Pasivo No Circulante | | |
| Cuentas por Pagar a Largo Plazo | | |
| Documentos por Pagar a Largo Plazo | | |
| Deuda Pública a Largo Plazo | | |
| Pasivos Diferidos a Largo Plazo | | |
| Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo | | |
| Provisiones a Largo Plazo | | |
| HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | | |
| Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | | |
| Aportaciones | | |
| Donaciones de Capital | | |

| | | |
|---|--|--|
| Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | | |
| Hacienda Pública/Patrimonio Generado | | |
| Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) | | |
| Resultados de Ejercicios Anteriores | | |
| Revalúos | | |
| Reservas | | |
| Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | | |
| Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | | |
| Resultado por Posición Monetaria | | |
| Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Cambios en la Situación Financiera Consolidado.
- Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
- (Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
- Concepto:** Muestra el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio.
- Origen:** Corresponde a la disminución de los rubros de activo y al incremento de los rubros de pasivo y patrimonio por la obtención o disposición de los recursos y obligaciones durante el periodo determinado.
- Aplicación:** Corresponde al incremento de los rubros de activo y al decremento de los rubros de pasivo y patrimonio por la obtención o disposición de los recursos y obligaciones durante el periodo determinado.

Para elaborar el Estado de Cambios en la Situación Financiera, se obtienen los importes de las diferencias de los saldos del periodo actual respecto del periodo anterior de los rubros de Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio del Estado de Situación Financiera, estas variaciones pueden significar un origen o una aplicación de recursos.

Las cifras de las disminuciones de los rubros de Activo se muestran en la columna de Origen. Para el caso de un incremento en el rubro 1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes que es de naturaleza acreedora, se considerará un origen.

Las cifras de los incrementos de los rubros de Activo se muestran en la columna de Aplicación. Para el caso de una disminución en el rubro 1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes que es de naturaleza acreedora, se considerará una aplicación.

Las cifras de los incrementos de los rubros de Pasivo y de Hacienda Pública/Patrimonio se muestran en la columna de Origen.

Las cifras de las disminuciones de los rubros de Pasivo y de Hacienda Pública/Patrimonio se muestran en la columna de Aplicación.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

| Nombre del Ente Público (1) Estado de Cambios en la Situación Financiera (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4) | | |
|--|--|--|
| Concepto (5) | Origen (6) | Aplicación (7) |
| I. ACTIVO | (I = IA + IB) | (I = IA + IB) |
| IA. Activo Circulante | (IA = a + b + c + d + e + f + g) | (IA = a + b + c + d + e + f + g) |
| a. Efectivo y Equivalentes | SR 1.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | SR 1.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios | SR 1.1.3 (20XN - 20XN-1) | SR 1.1.3 (20XN - 20XN-1) |

| | Resultado negativo | Resultado positivo |
|--|---|---|
| d. Inventarios | SR 1.1.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.1.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| e. Almacenes | SR 1.1.5 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.1.5 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | SR 1.1.6 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.1.6 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| g. Otros Activos Circulantes | SR 1.1.9 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.1.9 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| IB. Activo No Circulante | (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i) | (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i) |
| a. Inversiones Financieras a Largo Plazo | SR 1.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | SR 1.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | SR 1.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| d. Bienes Muebles | SR 1.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |

| | | |
|---|--|--|
| e. Activos Intangibles | SR 1.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | SR 1.2.6 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo, de acuerdo a su naturaleza | SR 1.2.6 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo, de acuerdo a su naturaleza |
| g. Activos Diferidos | SR 1.2.7 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.2.7 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | SR 1.2.8 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.2.8 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| i. Otros Activos no Circulantes | SR 1.2.9 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo | SR 1.2.9 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo |
| II. PASIVO (II = IIA + IIB) | (II = IIA + IIB) | (II = IIA + IIB) |
| IIA. Pasivo Circulante | (IIA = a + b + c + d + e + f + g + h) | (IIA = a + b + c + d + e + f + g + h) |
| a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo | SR 2.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| b. Documentos por Pagar a Corto Plazo | SR 2.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo | SR 2.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| d. Títulos y Valores a Corto Plazo | SR 2.1.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.1.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo | SR 2.1.5 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.1.5 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo | SR 2.1.6 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.1.6 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| g. Provisiones a Corto Plazo | SR 2.1.7 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.1.7 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| h. Otros Pasivos a Corto Plazo | SR 2.1.9 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.1.9 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| IIB. Pasivo No Circulante | (IIB = a + b + c + d + e + f) | (IIB = a + b + c + d + e + f) |
| a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo | SR 2.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| b. Documentos por Pagar a Largo Plazo | SR 2.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| c. Deuda Pública a Largo Plazo | SR 2.2.3 (20XN - 20XN-1) | SR 2.2.3 (20XN - 20XN-1) |

| | Resultado positivo | Resultado negativo |
|---|--|--|
| d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo | SR 2.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo | SR 2.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| f. Provisiones a Largo Plazo | SR 2.2.6 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 2.2.6 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| III. HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO | (III = IIIA + IIIB + IIIC) | (III = IIIA + IIIB + IIIC) |
| IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido | (IIIA = a + b + c) | (IIIA = a + b + c) |
| a. Aportaciones | SR 3.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.1.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| b. Donaciones de Capital | SR 3.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.1.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | SR 3.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.1.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| IIIB. Hacienda Pública/Patrimonio Generado | (IIIB = a + b + c + d + e) | (IIIB = a + b + c + d + e) |
| a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) | SR 3.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.2.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| b. Resultados de Ejercicios Anteriores | SR 3.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.2.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| c. Revalúos | SR 3.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.2.3 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| d. Reservas | SR 3.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.2.4 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | SR 3.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.2.5 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| IIIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio | (IIIC = a + b) | (IIIC = a + b) |
| a. Resultado por Posición Monetaria | SR 3.3.1 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.3.1 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |
| b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios | SR 3.3.2 (20XN - 20XN-1) Resultado positivo | SR 3.3.2 (20XN - 20XN-1) Resultado negativo |

SR: Saldo del Rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Cambios en la Situación Financiera:

- La cifra obtenida en la fila de Efectivo y Equivalentes ya sea de la columna de Origen o de Aplicación, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Flujos de Efectivo en la fila de Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la columna 20XN.
- Las cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de Origen o Aplicación, deben ser las mismas según corresponda, con las que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo.
- A excepción del importe de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y Resultados de Ejercicios Anteriores, todas las demás cifras de las filas del apartado Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Estado de Cambios en la Situación Financiera deben ser las mismas con las filas de los rubros de Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN del Estado de Variación en la Hacienda Pública.
- La cifra de la fila Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) debe ser la misma que la suma de las cifras de los rubros Resultados del Ejercicio Ahorro / Desahorro y Resultados de Ejercicios Anteriores del apartado Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 20XN del Estado de Variación en la Hacienda Pública.

E) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

FINALIDAD

Su finalidad es identificar las fuentes de entradas u orígenes, y las salidas o aplicaciones de efectivo y equivalentes al efectivo y el saldo de efectivo a la fecha de presentación del ente público, clasificadas en Actividades de Operación, de Inversión y de Financiamiento.

La información sobre flujos de efectivo de un ente público es útil para ayudar a los usuarios a predecir las necesidades futuras de efectivo, la capacidad del ente público para generar flujos de efectivo en el futuro y su capacidad para financiar los cambios que se produzcan en el alcance y naturaleza de sus actividades.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado de Flujos de Efectivo se presenta de acuerdo al siguiente formato:

| Nombre del Ente Público | | |
|---|-------------|---------------|
| Estado de Flujos de Efectivo | | |
| Del XXXX al XXXX | | |
| (Cifras en Pesos) | | |
| Concepto | 20XN | 20XN-1 |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación | | |
| Origen | | |
| Impuestos | | |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | |
| Contribuciones de Mejoras | | |
| Derechos | | |
| Productos | | |
| Aprovechamientos | | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | | |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | |
| Otros Orígenes de Operación | | |
| | | |
| Aplicación | | |
| Servicios Personales | | |
| Materiales y Suministros | | |
| Servicios Generales | | |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | |
| Transferencias al Resto del Sector Público | | |
| Subsidios y Subvenciones | | |
| Ayudas Sociales | | |
| Pensiones y Jubilaciones | | |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | | |
| Transferencias a la Seguridad Social | | |
| Donativos | | |
| Transferencias al Exterior | | |
| Participaciones | | |
| Aportaciones | | |
| Convenios | | |
| Otras Aplicaciones de Operación | | |

| | | |
|---|--|--|
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación | | |
| | | |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión | | |
| Origen | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | |
| Bienes Muebles | | |
| Otros Orígenes de Inversión | | |
| | | |
| Aplicación | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | |

| | | |
|--|--|--|
| Bienes Muebles | | |
| Otras Aplicaciones de Inversión | | |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión | | |
| | | |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento | | |
| Origen | | |
| Endeudamiento Neto | | |
| Interno | | |
| Externo | | |
| Otros Orígenes de Financiamiento | | |
| | | |
| Aplicación | | |
| Servicios de la Deuda | | |
| Interno | | |
| Externo | | |
| Otras Aplicaciones de Financiamiento | | |
| Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento | | |
| | | |
| Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo | | |
| | | |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio | | |
| | | |
| Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio | | |
| | | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
- Estado de Flujos de Efectivo:** Nombre del estado financiero. En el caso de presentar el estado financiero consolidado se deberá anotar Estado de Flujos de Efectivo Consolidado.
- Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
- (Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
- Concepto:** Muestra el nombre de los conceptos que integran los Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación, de las Actividades de Inversión y de las Actividades de Financiamiento.
- 20XN:** Corresponde al importe de cada una de las fuentes de entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo del ente público del periodo actual.
- 20XN-1:** Corresponde al importe de cada una de las fuentes de entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo del ente público del periodo anterior. El periodo será anual; sin embargo, podrá presentarse con cifras mensuales, trimestrales o semestrales de acuerdo a los requerimientos de información de cada ente.
- Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación:** Son las principales actividades generadoras de ingresos del ente público, no consideradas actividades de inversión o de financiamiento.

La determinación de los Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación debe hacerse con cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Utilizando directamente los registros contables del ente público; o
 - Modificando los *Ingresos y Otros Beneficios y Gastos y Otras Pérdidas* obtenidas del Estado de Actividades, por:
 - Los cambios habidos durante el periodo en las cuentas por cobrar, cuentas por pagar e Inventarios derivados de las actividades de operación;
 - Otros rubros que no afectan el efectivo; y
 - Otros rubros cuyos efectos monetarios se consideran flujos de efectivo de inversión o financiación.
- Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión:** Son la adquisición o disposición de activos a largo plazo y otras inversiones no incluidas en equivalentes de efectivo.
 - Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento:** Son las que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por parte del ente público.

Para elaborar el Estado de Flujos de Efectivo se utilizan los importes de las cuentas y subcuentas relacionadas con las entradas y salidas de efectivo y equivalentes de efectivo, del periodo actual y anterior.

En el apartado de Notas al Estado de Flujos de Efectivo de las Notas a los Estados Financieros, se revelará un análisis del efectivo y equivalentes, detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión y una Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

| Nombre del Ente Público (1) | | |
|--|---|---|
| Estado de Flujos de Efectivo (2) | | |
| Del XXXX al XXXX (3) | | |
| (Cifras en Pesos) (4) | | |
| Concepto (5) | 20XN (6) | 20XN-1 (7) |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación (8) | | |
| IA. Origen | (IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j) | (IA = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j) |
| a. Impuestos | Ingresos recaudados por Impuestos | Ingresos recaudados por Impuestos |
| b. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | Ingresos recaudados por Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | Ingresos recaudados por Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social |
| c. Contribuciones de Mejoras | Ingresos recaudados por Contribuciones de Mejoras | Ingresos recaudados por Contribuciones de Mejoras |
| d. Derechos | Ingresos recaudados por Derechos | Ingresos recaudados por Derechos |
| e. Productos | Ingresos recaudados por Productos | Ingresos recaudados por Productos |
| f. Aprovechamientos | Ingresos recaudados por Aprovechamientos | Ingresos recaudados por Aprovechamientos |
| g. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | Ingresos recaudados por Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | Ingresos recaudados por Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios |
| h. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Ingresos recaudados por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Ingresos recaudados por Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones |
| i. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Ingresos recaudados por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Ingresos recaudados por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones |
| j. Otros Orígenes de Operación | Ingresos recaudados no incluidos en los conceptos anteriores | Ingresos recaudados no incluidos en los conceptos anteriores |

| | | |
|---|---|---|
| IB. Aplicación | (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j + k + l + m + n + ñ + o) | (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i + j + k + l + m + n + ñ + o) |
| a. Servicios Personales | Gastos pagados por Servicios Personales | Gastos pagados por Servicios Personales |
| b. Materiales y Suministros | Gastos pagados por Materiales y Suministros | Gastos pagados por Materiales y Suministros |
| c. Servicios Generales | Gastos pagados por Servicios Generales | Gastos pagados por Servicios Generales |
| d. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | Gastos pagados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | Gastos pagados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público |
| e. Transferencias al Resto del Sector Público | Gastos pagados por Transferencias al Resto del Sector Público | Gastos pagados por Transferencias al Resto del Sector Público |
| f. Subsidios y Subvenciones | Gastos pagados por Subsidios y Subvenciones | Gastos pagados por Subsidios y Subvenciones |
| g. Ayudas Sociales | Gastos pagados por Ayudas Sociales | Gastos pagados por Ayudas Sociales |
| h. Pensiones y Jubilaciones | Gastos pagados por Pensiones y Jubilaciones | Gastos pagados por Pensiones y Jubilaciones |
| i. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | Gastos pagados por Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos | Gastos pagados por Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos |
| j. Transferencias a la Seguridad | Gastos pagados por Transferencias a la | Gastos pagados por Transferencias a la |

| Social | Seguridad Social | Seguridad Social |
|--|--|--|
| k. Donativos | Gastos pagados por Donativos | Gastos pagados por Donativos |
| l. Transferencias al Exterior | Gastos pagados por Transferencias al Exterior | Gastos pagados por Transferencias al Exterior |
| m. Participaciones | Gastos pagados por Participaciones | Gastos pagados por Participaciones |
| n. Aportaciones | Gastos pagados por Aportaciones | Gastos pagados por Aportaciones |
| ñ. Convenios | Gastos pagados por Convenios | Gastos pagados por Convenios |
| o. Otras Aplicaciones de Operación | Gastos pagados no incluidos en los conceptos anteriores | Gastos pagados no incluidos en los conceptos anteriores |
| I. Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación | (I = IA - IB) | (I = IA - IB) |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión (9) | | |
| IIA. Origen | (IIA = a + b + c) | (IIA = a + b + c) |
| a. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | Cobro en efectivo o equivalentes en efectivo por la enajenación de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | Cobro en efectivo o equivalentes en efectivo por la enajenación de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso |
| b. Bienes Muebles | Cobro en efectivo o equivalentes en efectivo por la enajenación de Bienes Muebles | Cobro en efectivo o equivalentes en efectivo por la enajenación de Bienes Muebles |
| c. Otros Orígenes de Inversión | Cobro por la enajenación de Activos considerados inversión, no incluidos en los conceptos anteriores | Cobro por la enajenación de Activos considerados inversión, no incluidos en los conceptos anteriores |
| IIB. Aplicación | (IIB = a + b + c) | (IIB = a + b + c) |
| a. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | Pago por la adquisición de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | Pago por la adquisición de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso |
| b. Bienes Muebles | Pago por la adquisición de Bienes Muebles | Pago por la adquisición de Bienes Muebles |
| c. Otras Aplicaciones de Inversión | Pago por la adquisición de Activos considerados inversión, no incluidos en los conceptos anteriores | Pago por la adquisición de Activos considerados inversión, no incluidos en los conceptos anteriores |

| | | |
|---|--|--|
| II. Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión | (II = IIA - IIB) | (II = IIA - IIB) |
| Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento (10) | | |
| IIIA. Origen | (IIIA = a + b) | (IIIA = a + b) |
| a. Endeudamiento Neto (a = a1 + a2) | | |
| a1. Interno | Ingresos por la contratación de deuda pública interna | ingresos por la contratación de deuda pública interna |
| a2. Externo | ingresos por la contratación de deuda pública externa | Ingresos por la contratación de deuda pública externa |
| b. Otros Orígenes de Financiamiento | Ingresos por la contratación de cualquier otro financiamiento no considerado deuda pública | Ingresos por la contratación de cualquier otro financiamiento no considerado deuda pública |
| IIIB. Aplicación | (IIIB = a + b) | (IIIB = a + b) |
| a. Servicios de la Deuda (a = a1 + a2) | | |
| a1. Interno | Pago por la amortización, intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública interna | Pago por la amortización, intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública interna |
| a2. Externo | Pago por la amortización, intereses, comisiones y otros gastos de la deuda | Pago por la amortización, intereses, comisiones y otros gastos de la deuda |

| | pública externa | 10/01/2021 BOLETÍN OFICIAL N° 1 pública externa |
|---|---|---|
| b. Otras Aplicaciones de Financiamiento | Pago por la liquidación de cualquier otro financiamiento no considerado deuda pública | Pago por la liquidación de cualquier otro financiamiento no considerado deuda pública |
| III. Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento | (III = IIIA - IIIB) | (III = IIIA - IIIB) |
| IV. Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo | (IV = I + II + III) | (IV = I + II + III) |
| V. Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio | SR 1.1.1 (20XN-1) | SR 1.1.1 (20XN-2) |
| VI. Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio (VI = IV + V) | SR 1.1.1 (20XN) | SR 1.1.1 (20XN-1) |

SR: Saldo del rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

20XN-2: Muestra el saldo del periodo anterior al 20XN-1.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado de Flujos de Efectivo:

- La cifra obtenida en la fila de Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la columna 20XN, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes ya sea de la columna de Origen o de Aplicación.
- Las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 20XN y 20XN-1, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.
- La cifra de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio de la columna 20XN, debe ser la misma que se muestra en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes de la columna 20XN-1.

F) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del periodo.

Asimismo, suministra información de los movimientos de los activos controlados por el ente público durante un periodo determinado para que los distintos usuarios tomen decisiones económicas fundamentadas.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado Analítico del Activo se presenta de acuerdo al siguiente formato:

| Nombre del Ente Público Estado Analítico del Activo Del XXXX al XXXX (Cifras en Pesos) | | | | | |
|--|---------------|--------------------|--------------------|-------------|-----------------------|
| Concepto | Saldo Inicial | Cargos del Periodo | Abonos del Periodo | Saldo Final | Variación del Periodo |
| ACTIVO | | | | | |
| Activo Circulante | | | | | |
| Efectivo y Equivalentes | | | | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | | | | | |
| Derechos a Recibir Bienes o Servicios | | | | | |
| Inventarios | | | | | |
| Almacenes | | | | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | | | | | |
| Otros Activos | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| Circulantes | | | | | |
| Activo No Circulante | | | | | |
| Inversiones Financieras a Largo Plazo | | | | | |
| Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | | | | | |
| Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | | | | | |
| Bienes Muebles | | | | | |
| Activos Intangibles | | | | | |
| Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | | | | | |
| Activos Diferidos | | | | | |
| Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | | | | | |
| Otros Activos no Circulantes | | | | | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
- Estado Analítico del Activo:** Nombre del estado financiero.
- Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
- (Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
- Concepto:** Indica el nombre de los rubros conforme a la estructura del Plan de Cuentas, agrupados en Activo.
- Saldo Inicial:** Muestra el saldo final del periodo anterior.
- Cargos del Periodo:** Representa el monto total de los cargos que se hicieron en el periodo.
- Abonos del Periodo:** Representa el monto total de los abonos que se hicieron en el periodo.
- Saldo Final:** Muestra el saldo final del periodo actual.
- Variación del Periodo:** Representa el resultado de restar al saldo final el saldo inicial.

Cada ente público consignará sus cifras en los rubros que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

| Nombre del Ente Público (1) Estado Analítico del Activo (2) Del XXXX al XXXX (3) (Cifras en Pesos) (4) | | | | | |
|---|---|--|--|------------------|-------------------------------|
| Concepto (5) | Saldo Inicial (6) | Cargos del Periodo (7) | Abonos del Periodo (8) | Saldo Final (9) | Variación del Per (10) |
| I. ACTIVO | (I = IA + IB) | (I = IA + IB) | (I = IA + IB) | (9=6+7-8) | (10=9-6) |
| IA. Activo Circulante | (IA = a + b + c + d + e + f + g) | (IA = a + b + c + d + e + f + g) | (IA = a + b + c + d + e + f + g) | (9=6+7-8) | (10=9-6) |
| a. Efectivo y Equivalentes | SR 1.1.1 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.1 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.1 del 20XN | SR 1.1.1 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes | SR 1.1.2 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.2 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.2 del 20XN | SR 1.1.2 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios | SR 1.1.3 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.3 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.3 del 20XN | SR 1.1.3 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |

| | | | | | |
|--|---|---|---|------------------|---|
| d. Inventarios | SR 1.1.4 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.4 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.4 del 20XN | SR 1.1.4 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| e. Almacenes | SR 1.1.5 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.5 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.5 del 20XN | SR 1.1.5 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes | SR 1.1.6 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.6 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.6 del 20XN | SR 1.1.6 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| g. Otros Activos Circulantes | SR 1.1.9 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.1.9 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.1.9 del 20XN | SR 1.1.9 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| IB. Activo No Circulante | (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i) | (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i) | (IB = a + b + c + d + e + f + g + h + i) | (9=6+7-8) | (10=9-6) |
| a. Inversiones Financieras a Largo Plazo | SR 1.2.1 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.1 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.1 del 20XN | SR 1.2.1 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo | SR 1.2.2 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.2 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.2 del 20XN | SR 1.2.2 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso | SR 1.2.3 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.3 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.3 del 20XN | SR 1.2.3 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| d. Bienes Muebles | SR 1.2.4 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.4 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.4 del 20XN | SR 1.2.4 al 20XN | Variación del Rut (20XN 20XN) |
| e. Activos Intangibles | SR 1.2.5 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.5 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.5 del 20XN | SR 1.2.5 al 20XN | Variación del Rubro 1.2.5 (20XN 20XN-1) |
| f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes | SR 1.2.6 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.6 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.6 del 20XN | SR 1.2.6 al 20XN | Variación del Rubro 1.2.6 (20XN 20XN-1) |
| g. Activos Diferidos | SR 1.2.7 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.7 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.7 del 20XN | SR 1.2.7 al 20XN | Variación del Rubro 1.2.7 (20XN 20XN-1) |
| h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes | SR 1.2.8 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.8 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.8 del 20XN | SR 1.2.8 al 20XN | Variación del Rubro 1.2.8 (20XN 20XN-1) |
| i. Otros Activos no Circulantes | SR 1.2.9 al 20XN-1 | Cargos de las cuentas del Rubro 1.2.9 del 20XN | Abonos de las cuentas del Rubro 1.2.9 del 20XN | SR 1.2.9 al 20XN | Variación del Rubro 1.2.9 (20XN 20XN-1) |

SR: Saldo del Rubro contenido en la Balanza de Comprobación.

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado Analítico del Activo:

- Las cifras de las filas de los rubros de Activo de las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo de las columnas 20XN y 20XN-1 respectivamente.
- Las cifras de las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo, deben ser las mismas que se muestran en el Estado de Cambios en la Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo en las columnas de Origen o Aplicación.

g) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

FINALIDAD

Su finalidad es mostrar las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada periodo, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente, así como suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público entre el inicio y el fin del periodo, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de financiamiento. Las operaciones de crédito público, se muestran clasificadas a corto o largo plazo, en interna o externa, originadas en la colocación de títulos y valores o en contratos de préstamo y según el país o institución acreedora. Finalmente el formato presenta el concepto de "Total de Otros Pasivos" que muestra en forma agregada el endeudamiento u obligaciones restantes del ente público, no originado en operaciones de crédito público.

ESTRUCTURA DEL FORMATO

El Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos se presenta de acuerdo al siguiente formato:

| Nombre del Ente Público | | | | |
|--|------------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------------|
| Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos | | | | |
| Del XXXX al XXXX | | | | |
| (Cifras en Pesos) | | | | |
| Denominación de las Deudas | Moneda de Contratación | Institución o País Acreedor | Saldo Inicial del Periodo | Saldo Final del Periodo |
| DEUDA PÚBLICA | | | | |
| Corto Plazo | | | | |
| Deuda Interna | | | | |
| Instituciones de Crédito | | | | |
| Títulos y Valores | | | | |
| Arrendamientos Financieros | | | | |
| | | | | |
| Deuda Externa | | | | |
| Organismos Financieros Internacionales | | | | |
| Deuda Bilateral | | | | |
| Títulos y Valores | | | | |
| Arrendamientos Financieros | | | | |
| | | | | |
| Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo | | | | |
| | | | | |
| Largo Plazo | | | | |
| Deuda Interna | | | | |
| Instituciones de Crédito | | | | |
| Títulos y Valores | | | | |
| Arrendamientos Financieros | | | | |
| | | | | |
| Deuda Externa | | | | |
| Organismos Financieros Internacionales | | | | |
| Deuda Bilateral | | | | |
| Títulos y Valores | | | | |
| Arrendamientos Financieros | | | | |
| | | | | |
| Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo | | | | |
| | | | | |
| Total de Otros Pasivos | | | | |
| | | | | |
| Total de Deuda Pública y Otros Pasivos | | | | |
| | | | | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

- Nombre del Ente Público:** Corresponde al nombre del ente público que emite el estado financiero.
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos:** Nombre del estado financiero.
- Del XXXX al XXXX:** Corresponde a la fecha inicial y final del periodo que se reporta.
- (Cifras en Pesos):** La unidad monetaria en que estará expresado el estado financiero será en Pesos.
- Denominación de las Deudas:** Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de endeudamiento.
- Moneda de Contratación:** Representa la divisa en la cual fue contratado el financiamiento.
- Institución o País Acreedor:** Representa el nombre del país o institución con la cual se contrató el financiamiento.
- Saldo Inicial del Periodo:** Muestra el saldo final del periodo anterior.
- Saldo Final del Periodo:** Muestra el saldo final del periodo actual.

Para elaborar el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, se utilizan los importes de los saldos iniciales y de los saldos finales de los financiamientos o deudas contraídas registrados en el Pasivo.

Cada ente público consignará sus cifras en los conceptos que corresponda, en caso de no contar con cifra alguna se anotará cero, es decir, no se eliminarán las filas que no sean utilizadas; asimismo, no se deben agregar conceptos que no están definidos en este estado financiero.

| Nombre del Ente Público (1) | | | | |
|---|-----------------------------------|--|--------------------------------------|------------------------------------|
| Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos (2) | | | | |
| Del XXXX al XXXX (3) | | | | |
| (Cifras en Pesos) (4) | | | | |
| Denominación de las Deudas (5) | Moneda de Contratación (6) | Institución o País Acreedor (7) | Saldo Inicial del Periodo (8) | Saldo Final del Periodo (9) |
| DEUDA PÚBLICA | | | | |
| Corto Plazo | | | | |
| IA. Deuda Interna | | | (IA = a + b + c) | (IA = a + b + c) |
| a. Instituciones de Crédito | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| b. Títulos y Valores | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| c. Arrendamientos Financieros | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| IB. Deuda Externa | | | (IB = a + b + c + d) | (IB = a + b + c + d) |
| a. Organismos Financieros Internacionales | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| b. Deuda Bilateral | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| c. Títulos y Valores | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| d. Arrendamientos Financieros | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| I. Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo | | | (I = IA + IB) | (I = IA + IB) |
| Largo Plazo | | | | |
| IIA. Deuda Interna | | | (IIA = a + b + c) | (IIA = a + b + c) |
| a. Instituciones de Crédito | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| b. Títulos y Valores | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| c. Arrendamientos Financieros | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| IIB. Deuda Externa | | | (IIB = a + b + c + d) | (IIB = a + b + c + d) |
| a. Organismos Financieros Internacionales | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| b. Deuda Bilateral | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| c. Títulos y Valores | Descripción de moneda/divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |

| | divisa | | | |
|--|----------------------------------|--------------------|----------------------------|----------------------------|
| d. Arrendamientos Financieros | Descripción de moneda/ divisa | Institución o País | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| | | | | |
| II. Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo | | | (II = IIA + IIB) | (II = IIA + IIB) |
| | | | | |
| III. Total de Otros Pasivos | | | Monto al 20XN-1 | Monto al 20XN |
| | | | | |
| IV. Total de Deuda Pública y Otros Pasivos | | | (IV = I + II + III) | (IV = I + II + III) |
| | | | | |

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Firma de los responsables

Reglas de validación del Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos:

- Los saldos de la fila de Total de Deuda Pública y Otros Pasivos en las columnas de Saldo Inicial del Periodo y de Saldo Final del Periodo deben coincidir según corresponda, con el Estado de Situación Financiera en la fila del Total del Pasivo de las columnas 20XN-1 y 20XN respectivamente.

H) INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

...

I) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

...

a) NOTAS DE DESGLOSE

I)

...

II)

...

III)

...

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

- Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1) del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición del rubro de Efectivo y Equivalentes, utilizando el siguiente cuadro:

| Concepto | 20XN | 20XN-1 |
|--|----------|----------|
| Efectivo | X | X |
| Bancos/Tesorería | X | X |
| Bancos/Dependencias y Otros | X | X |
| Inversiones Temporales (Hasta 3 meses) | X | X |
| Fondos con Afectación Específica | X | X |
| Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración | X | X |
| Otros Efectivos y Equivalentes | X | X |
| Total de Efectivo y Equivalentes | X | X |

- Presentar la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), utilizando el siguiente cuadro:

| Concepto | 20XN | 20XN-1 |
|--|----------|----------|
| Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro | X | X |
| Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo | X | X |
| Depreciación | X | X |
| | | 39 |

| | | |
|--|----------|----------|
| Amortización | X | X |
| Incrementos en las provisiones | X | X |
| Incremento en inversiones producido por revaluación | (X) | (X) |
| Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles | (X) | (X) |
| Incremento en cuentas por cobrar | (X) | (X) |
| Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación | X | X |

Los conceptos incluidos en los movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo, que aparecen en el cuadro anterior no son exhaustivos y tienen como finalidad mostrar algunos ejemplos para elaborar este cuadro.

V)

...

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

...

c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

...

III. Estados e Informes Presupuestarios

...

IV. Estados e Informes Programáticos

...

V. Indicadores de Postura Fiscal

...

ANEXO I Matrices de conversión

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y surte efectos de manera obligatoria a partir del 1º de enero de 2022.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día 14 de diciembre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 27 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 27 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Juan Torres García.-** Rúbrica.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE LES OTORGÓ LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA SUR

| # | NOMBRE COMPLETO | SEXO | ELECCIÓN | ÁMBITO | ACUERDO |
|----|--------------------------------------|--------|--------------|-----------|---|
| 1 | BENJAMIN DE LA ROSA ESCALANTE | HOMBRE | GOBERNATURA | BCS | IEEBCS-CG132-DICIEMBRE-2020 ¹ |
| 2 | CARLOS FELIPE CEJA DE LA TORRE | HOMBRE | GOBERNATURA | BCS | IEEBCS-CG133-DICIEMBRE-2020 ² |
| 3 | RAMÓN ALEJO PARRA OJEDA | HOMBRE | GOBERNATURA | BCS | IEEBCS-CG134-DICIEMBRE-2020 ³ |
| 4 | JULIO CESAR IBÁÑEZ X | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 2 | ACU-IEEBCS-CDE2-0001-DICIEMBRE-2020 ⁴ |
| 5 | OSCAR UNZON HERNANDEZ | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 3 | IEEBCS-CDE03-0001-DICIEMBRE-2020 ⁵ |
| 6 | IBAN ISRAEL CELIS SANCHEZ | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 3 | IEEBCS-CDE03-0001-DICIEMBRE-2020 ⁶ |
| 7 | LUZ MIREYA POLANCO REYES | MUJER | DIPUTACIÓN | 4 | ACU-IEEBCS-CDE4-001-DICIEMBRE-2020 ⁷ |
| 8 | ALEJANDRO JAVIER SALAZAR PEREDO | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 5 | ACU-IEEBCS-CDE4-0001-DICIEMBRE-2020 ⁸ |
| 9 | ERNESTO AGUILASOCHO CASTRO | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 7 | ACU-IEEBCS-CDE7-001-DICIEMBRE-2020 ⁹ |
| 10 | FERNANDO LEAL GUILLEN | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 8 | ACU-IEEBCS-CDE-8-002-DICIEMBRE-2020 ¹⁰ |
| 11 | RAZIEL ALBERTO RAMIREZ MEDINA | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 8 | ACU-IEEBCS-CDE-8-001-DICIEMBRE-2020 ¹¹ |
| 12 | GUILLELMO MANZANARES SANTES | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 9 | ACU-IEEBCS-CDE9-001-DICIEMBRE-2020 ¹² |
| 13 | ARMANDO DOMÍNGUEZ MOJICA | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 9 | ACU-IEEBCS-CDE9-002-DICIEMBRE-2020 ¹³ |
| 14 | JESUS ARMANDO QUIÑÓNEZ CESEÑA | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 12 | ACU-IEEBCS-CDE12-0001-DICIEMBRE-2020 ¹⁴ |
| 15 | MARCO ANTONIO VILLAVICENCIO ROSAS | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 13 | ACU-IEEBCS-CDE13-001-DICIEMBRE-2020 ¹⁵ |
| 16 | FRANCISCO SOTERO LIERA VILLAVICENCIO | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 14 | IEEBCS-CDE14-001-DICIEMBRE-2020 ¹⁶ |
| 17 | MARIO RIEKE ALCARAZ | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 15 | ACU-IEEBCS-CDE-15-002-DICIEMBRE-2020 ¹⁷ |
| 18 | BLANCA ESTHELA MEZA TORRES | MUJER | DIPUTACIÓN | 15 | ACU-IEEBCS-CDE-15-001-DICIEMBRE-2020 ¹⁸ |
| 19 | ALBERTO EFRAIN MINJARES CARRILLO | HOMBRE | DIPUTACIÓN | 16 | ACU-IEEBCS-CDE16-001-DICIEMBRE-2020 ¹⁹ |
| 20 | JUAN LEONARDO OBESO NIEBLAS | HOMBRE | AYUNTAMIENTO | COMONDÚ | IEEBCS-CME-CMU-001-DICIEMBRE-2020 ²⁰ |
| 21 | ARMANDO APARICIO GALLARDO | HOMBRE | AYUNTAMIENTO | LOS CABOS | ACU-IEEBCS-CME-LCS-001-DICIEMBRE-2020 ²¹ |
| 22 | JOSÉ DE JESÚS MONTAÑO AVILÉS | HOMBRE | AYUNTAMIENTO | LOS CABOS | ACU-IEEBCS-CME-LCS-002-DICIEMBRE-2020 ²² |

- 1 Consultable en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG132-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 2 Consultable en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG133-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 3 Consultable en: <https://ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG134-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 4 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE2-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 5 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE3-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 6 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE3-002-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 7 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE4-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 8 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE5-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 9 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE7-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 10 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE8-002-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 11 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE9-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 12 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE9-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 13 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE9-002-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 14 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE12-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 15 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE13-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 16 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE14-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 17 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE15-002-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 18 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CDE15-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 19 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CME-16-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 20 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CMU-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 21 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CME-LCS-001-DICIEMBRE-2020.pdf>
- 22 Consultable en: <https://independientes.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CME-LCS-002-DICIEMBRE-2020.pdf>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO LOCAL DE PERSONAS SANCIONADAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, que sean competencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como establecer la base de coordinación, comunicación e intercambio de información entre las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales del ámbito local, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y sujetos obligados

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general en el territorio del estado de Baja California Sur.
2. Son sujetos obligados, en sus respectivas atribuciones y en términos de estos Lineamientos:
 - a) El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
 - b) Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales locales competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) Los Consejos Municipales Electorales;
 - d) Los Consejos Distritales Electorales y

Artículo 3. Glosario

Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

A. Siglas y abreviaturas:

- I. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Dirección de Quejas:** Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del IEEBCS;
- III. **IEEBCS:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- IV. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- V. **Ley de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la Integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VII. **Registro Local:** Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Baja California Sur;
- VIII. **Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género;
- IX. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IEEBCS;
- X. **TEEBCS:** Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur; y
- XI. **UCSI:** Unidad de Cómputo y Servicios Informático del IEEBCS.

B. Definiciones:

- I. **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.
- II. **Persona sancionada:** Aquella que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. **Inscripción:** Se refiere a la información de las personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género que se integra en el Sistema Informático del Registro Local;
- IV. **Resolución o Sentencia firme o ejecutoriada:** Se considera que una resolución o sentencia es firme cuando se torne inatacable por no haber sido impugnada en tiempo y forma, a través del juicio o recurso que resulte procedente. Causan ejecutoria por el transcurso del tiempo, sin haber sido impugnadas oportunamente, o por su simple emisión, en aquellos casos en los que el ordenamiento en la materia reconoce el carácter definitivo; y
- V. **Sistema Informático del Registro:** Herramienta informática del IEEBCS para el diseño, integración y operación del Registro Local.

Artículo 4. Alcance

1. El IEEBCS será el responsable de diseñar y operar el Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a través de la Secretaría Ejecutiva, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

2. El IEEBCS será responsable de regular la integración, administración, resguardo e implementación del Sistema Informático del Registro Local, que permita consultar electrónicamente el listado de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. El IEEBCS y el TEEBCS, serán responsables de registrar la información relacionada con las personas sancionadas, a través del sistema informático correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. El TEEBCS deberá informar al IEEBCS las resoluciones firmes, en las que se sancione a una persona por conductas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos acordados en los mecanismos o convenios de colaboración que para tal efecto se celebren. Lo anterior, para que se realice el registro correspondiente.
5. El IEEBCS deberá celebrar convenios o mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, para que informen según su ámbito de competencia, los casos de resoluciones o sentencias, que hayan causado estado, y que se haya sancionado con motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género, con la finalidad de mantener actualizado el Registro Local.
6. Corresponde al IEEBCS y los Consejos Municipales y Distritales Electorales en el ámbito de sus respectivas competencias, consultar el registro de personas sancionadas para el ejercicio de sus atribuciones, especialmente para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular.

Artículo 5. Interpretación y resolución de casos no previstos

1. La Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección de Quejas, en el ámbito de las atribuciones señaladas en los presentes Lineamientos, serán las responsables de llevar a cabo la interpretación y la resolución de los casos no previstos.
2. Para la interpretación de los presentes Lineamientos se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Federal; los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Generales y locales, particularmente aquellas relativas a los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; los criterios gramatical, sistemático y funcional y, de ser el caso, a los principios generales de derecho.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 6. Objetivo y naturaleza

El Registro Local, tiene por objeto compilar, sistematizar, resguardar, conservar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada, en el ámbito de su competencia, con las personas que hayan sido sancionadas, por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales.

Artículo 7. Inscripción

1. La inscripción de una persona en el Registro Local, se realizará una vez que la resolución o sentencia haya quedado firme o ejecutoriada.
2. La información contenida en el Registro Local, prevista en el artículo 14 de los presentes Lineamientos, será de acceso público.

Artículo 8. Sistema Informático del Registro Local

1. Para la conformación del Registro Local, el IEEBCS por conducto de su UCSI, diseñará un sistema informático que contemple las funciones necesarias para que se puedan capturar todos los datos requeridos para su conformación, en los términos previstos en los presentes Lineamientos.
2. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Quejas, será la responsable de capturar los datos requeridos para la conformación del Registro Local.
3. En el manual de operación del Sistema Informático del Registro Local, se deberán prever, de manera enunciativa pero no limitativa, los perfiles para el acceso, captura, actualización constante y consulta de la información en el sistema.
4. La UCSI deberá prever que el Sistema Informático del Registro Local, sea compatible con el sistema informático que utilice el Registro Nacional.

Artículo 9. Áreas del Instituto encargadas de la administración del Sistema informático del Registro Local

La Dirección de Quejas, será la encargada de administrar el Sistema Informático del Registro Local, y contará en todo momento con la asistencia técnica de la UCSI, para garantizar el uso adecuado y funcionamiento óptimo de la plataforma informática que al efecto se determine.

Artículo 10. Obligaciones de las autoridades

1. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, Dirección de Quejas y la UCSI, en el ejercicio de sus atribuciones y en términos de los presentes Lineamientos, ya sea por resolución propia que no haya sido impugnada o cuando la autoridad competente le notifique que una persona, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, es responsable de haber cometido conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, realizar las siguientes obligaciones:
 - I. Registrar en el Sistema Informático del Registro Local, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que una resolución o sentencia firme o ejecutoriada cause estado, o se le notifique la sentencia o el engrose respectivo;
 - II. Establecer criterios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales para evitar duplicidades en las inscripciones;
 - III. Operar y mantener actualizadas y disponibles, la infraestructura y plataforma que sustente el Sistema Informático del Registro Local y sus bases de datos;
 - IV. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al Registro Local;
 - V. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del Registro Local;
 - VI. Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del Registro Local;
 - VII. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización del Registro Local, a fin de evitar el mal uso de la información;
 - VIII. Adoptar las acciones necesarias para evitar duplicaciones en la inscripción;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

- IX. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
 - X. Custodiar la información a la que tengan acceso en el Sistema Informático del Registro Local y las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que les sean comunicadas, en términos de la normatividad aplicable;
 - XI. En su caso, acceder al Sistema Informático del Registro Local para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los presentes Lineamientos, relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales, y
 - XII. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
2. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales, electorales o penales, administrativas, así como a las autoridades en materia de responsabilidad de las y los servidores públicos, en términos de los convenios que se celebren:
- I. Coadyuvar con el INE y el IEBCS, según corresponda, para otorgar la información acerca de las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones o delitos en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - II. Establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondientes la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el registro local.

CAPÍTULO III PERMANENCIA DE LAS PERSONAS SANCIONADAS EN EL REGISTRO LOCAL

Artículo 11. Permanencia en el Registro Local

En caso de que las autoridades electorales competentes no establezcan el plazo en el que estarán inscritas en el Registro Local, las personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se estará a lo siguiente:

- a) La persona sancionada permanecerá en el registro hasta por tres años si la falta fuera considerada como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice la Dirección de Quejas, respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- b) Cuando la violencia política en razón de género fuere realizada por una servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, personas que se dedique a los medios de comunicación, o con su consentimiento, aumentará en un tercio su permanencia en el registro respecto de las consideraciones anteriores.
- c) Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, afromexicanas, adultas mayores, personas de la diversidad sexual, con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones del inciso a).
- d) En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política en razón de género permanecerán en el registro por seis años.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 12. Del Registro Inmediato y Reincidente. Elementos mínimos que contendrá el Sistema Informático del Registro Local

1. El Registro Inmediato constará de la primera información suministrada al Sistema Informático de Registro Local, sobre las personas sancionadas y estará a cargo de las autoridades obligadas, en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. El Registro Reincidente consiste en un segundo registro realizado en la base de datos respecto de una misma persona que, con una resolución o sentencia firme o ejecutoriada, por segunda ocasión sea sancionada por una autoridad jurisdiccional o administrativa electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
3. A través de las herramientas electrónicas con las que dispongan para el Registro Inmediato o Reincidente, las autoridades obligadas por los presentes Lineamientos deberán capturar o suministrar, preferentemente a través de vínculos electrónicos oficiales, según sea el caso, al menos los siguientes datos:
 - I. Nombre de la persona sancionada;
 - II. Clave de elector de la persona sancionada;
 - III. Sexo de la persona sancionada;
 - IV. Ámbito territorial (Nacional, Entidad Federativa, Distrito o Municipio);
 - V. Partido político, coalición o candidatura común postulante o candidatura independiente;
 - VI. En su caso, incidencia de esta sanción en el proceso electoral, respecto de la persona sancionada;
 - VII. De ser el caso, cargo que desempeña la persona al momento de la sanción;
 - VIII. En su caso, relación con la víctima (jerárquica, de pares, opositor en la contienda, subordinación, etc.);
 - IX. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada, cuando menos:
 - a) Número de expediente;
 - b) Órgano resolutor;
 - c) Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
 - d) Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer en razón de género;
 - e) Sanción, y
 - f) Enlace electrónico que permita visualizar la resolución o sentencia firme o ejecutoriada (o, en su caso, adjuntar -repositorio documental- la resolución o sentencia que, en su versión pública, se remita);
 - X. Permanencia de la persona sancionada en el Registro Local; y
 - XI. Reincidencia de la conducta.
4. El INE y el TEEBCS podrán consultar la información del Sistema Informático del Registro Local, de forma permanente para el ejercicio de sus funciones, con los permisos y restricciones que al efecto se determinen en el manual de operación del sistema.

CAPÍTULO V CONSULTA PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO LOCAL

Artículo 13. El Registro Local será público y podrá ser consultado de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El objetivo de las consultas será poner a disposición del público en general la información sobre las personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125,0808 y (612) 129,4062

razón de género, así como contribuir a la prevención de la violación de los derechos humanos de las mujeres, y a su vez, utilizar esta herramienta para los fines de la actividad electoral.

Artículo 14. Datos mínimos de consulta pública

1. Los datos que se harán públicos serán al menos los siguientes:

- I. Nombre de la persona sancionada;
- II. Sexo de la persona sancionada;
- III. Calidad de precandidato/a aspirante a candidato/a independiente cargo o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
- IV. Ámbito territorial (Nacional, Entidad Federativa, Distrito o Municipio);
- V. Datos de identificación de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- VI. Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
- VII. Autoridad que la emite;
- VIII. Conducta por la que se ejerció violencia política contra la mujer por razón de género;
- IX. Fecha de la resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- X. Sanción;
- XI. Permanencia en el Registro Local; y
- XII. Reincidencia de la conducta.

2. La Dirección de Quejas será la responsable de eliminar la información pública en el Registro Local, una vez que concluya su vigencia, previo a ello, lo hará de conocimiento por medio oficial a la Secretaría Ejecutiva para los efectos administrativos conducentes. No obstante, se generará un registro histórico para consulta únicamente de las autoridades electorales locales o federales, con la finalidad de aplicar en su caso, las sanciones que correspondan ante la reincidencia de persona sancionada con anterioridad.

Artículo 15. Medios de difusión. El IEEBCS deberá destinar un apartado de su portal de internet oficial, para la consulta pública del Registro Local.

Artículo 16. Conservación del Registro. El IEEBCS a través de sus órganos competentes implementará las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento y operación correspondiente del Sistema Informático del Registro, así como para el cuidado y resguardo de la información almacenada en su base de datos, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública, archivos y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INCUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS

Artículo 17. Protección de Datos Personales. Los sujetos obligados por estos Lineamientos, que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos, y demás normatividad en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales del IEEBCS.

Artículo 18. Incumplimiento de los Lineamientos. Ante el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, se dará vista al órgano interno de control o instancia equivalente que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La entrada en vigor de los presentes lineamientos, así como del Registro Local será a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, hasta en tanto se expida normatividad aplicable en el ámbito local.

Segundo. Las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con anterioridad a la creación del Registro no serán incorporadas en este; no obstante, esas personas deberán permanecer en el Registro Local, cuando así lo hubiere ordenado la autoridad competente.

Tercero. En tanto se crea el Sistema Informático del Registro, se integrarán sus respectivos registros en formatos que garanticen la integridad, actualización y exactitud de la información, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos, salvaguardando los datos personales de la víctima.

Para efectos de lo anterior, la Dirección de Quejas y Denuncias utilizará el formato remitido por el INE. Una vez que se cuente con la herramienta tecnológica que soporte el Registro Local, las autoridades competentes deberán migrar la información correspondiente.

Los registros que deberán migrarse al Sistema Informático del Registro Local, cuando entre en operación, serán los que se hayan generado una vez que entren en vigor los presentes Lineamientos y el Registro Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio.

La UCSI deberá emitir el manual de operación de la herramienta tecnológica que soporte el Registro Local, para lo que tendrá el apoyo que requiera por la Secretaría Ejecutiva y Dirección de Quejas.

Cuarto. De ser el caso, las autoridades administrativas obligadas en este instrumento normativo, efectuarán en su respectivo ámbito de competencia, las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna.

Quinto. Comuníquense los presentes Lineamientos a todas las autoridades competentes para conocer los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LAS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

Artículo 1.- Del ámbito de aplicación y de su objeto

El presente Reglamento es de orden público y de observancia general. Tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en el Título Décimo Quinto de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

Las normas contenidas en este reglamento son aplicables a los procedimientos mencionados en el párrafo anterior, que se presenten tanto en los órganos competentes como en órganos desconcentrados del Instituto.

Artículo 2.- Criterios de Interpretación y principios generales aplicables

La interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 14 de la Constitución Local.

En lo conducente, se atenderá a los principios generales del derecho, y se aplicarán al derecho administrativo sancionador electoral, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal.

Artículo 3.- Glosario

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- **Actuar con perspectiva de género:** Es el deber de las y los funcionarios del Instituto que participen en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres.
- II.- **Análisis de riesgo:** Aquél que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona sea dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo los políticos y electorales, atendiendo a causas o condiciones vinculadas al género.
- III.- **Audiencia virtual:** Aquella celebrada de manera remota, previa solicitud de la víctima, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y evitar su revictimización. Se realiza a través de los medios tecnológicos que proporcionan comunicación bidireccional o multidireccional de manera directa, fluida y flexible de audio, imagen, video y datos de alta calidad, permitiendo una interacción simultánea y en tiempo real, entre las personas involucradas en su celebración, las personas funcionarias del Instituto y las partes, en los lugares de transmisión y recepción indicados para tales fines. Es equivalente a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada de manera presencial en las instalaciones de la Dirección de Quejas.
- IV.- **Área de transmisión:** Espacio equipado con infraestructura tecnológica y adecuado mobiliario para lograr la comunicación remota entre dos o más sedes para celebrar la audiencia virtual.
- V.- **Asistencia remota:** Presencia y participación de alguno o algunos de los o las integrantes de la Comisión mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, deliberación, análisis y aprobación, en su caso, respecto a las medidas cautelares, ejerciendo el derecho de voz y voto.
- VI.- **Aspirante:** Persona que tiene el interés de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato.
- VII.- **Candidata o candidato:** Es la ciudadana o ciudadano que obtuvo su registro ante el Instituto o sus órganos desconcentrados para contender por un cargo de elección popular, como independiente o postulado por un partido o coalición.
- VIII.- **Caso Fortuito.-** Es toda causa ajena a la voluntad que produce la imposibilidad de actuar en cumplimiento de una obligación, y que para que exima de responsabilidad es necesario que sea impredecible o imprevisible.
- IX.- **Comisión:** Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto.
- X.- **Concesionario:** Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones.
- XI.- **Consejera o consejero presidente:** Consejera o consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral.
- XII.- **Consejeras o consejeros electorales:** Consejeras y consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral.
- XIII.- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XIV.- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV.- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- XVI.- **Denunciada o denunciado:** Persona física o moral contra la que se formula la queja o denuncia.
- XVII.- **Dirección de Quejas:** Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral.
- XVIII.- **Estereotipo de género:** Preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo a lo que deben ser y hacer hombres y mujeres. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación histórica de las mujeres, debido a prácticas basadas en roles de género socialmente dominantes y persistentes.
- XIX.- **Expedientillo:** Auxiliar de medidas cautelares que se conformará con motivo de una solicitud formulada dentro de un procedimiento sancionador, para el único efecto de dar trámite y resolución a la petición.
- XX.- **Fuerza Mayor.-** Acontecimiento ajeno a la conducta de la persona obligada y/o producido por fuerza inevitable, liberándolo de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación.
- XXI.- **Interseccionalidad:** Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.
- XXII.- **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XXIII.- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXIV.- **Ley:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- XXV.- **Medidas cautelares:** Actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

XXVI.- Medidas de Protección: Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXVII.- Órganos desconcentrados: Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto.

XXVIII.- Parte denunciada: Persona física o moral contra la que se formula la queja o denuncia.

XXIX.- Parte quejosa o denunciante: Persona física o moral que suscribe la queja o denuncia.

XXX.- Partidos políticos: Partidos políticos nacionales y locales.

XXXI.- Persona afiliada o militante: Persona que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

XXXII.- Perspectiva de género: Visión analítica, con metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XXXIII.- Plan de seguridad: Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros mediante la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.

XXXIV.- Precandidata o precandidato: Ciudadana o ciudadano que participa en un proceso de selección interna de un partido político para ser postulada o postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular.

XXXV.- Proyecto: Proyecto de Resolución que emite la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Quejas y que se someterá a la aprobación de la Comisión o del Consejo General, en su caso.

XXXVI.- Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral.

XXXVII.- Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

XXXVIII.- Secretaria o secretario: Secretaria o secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto.

XXXIX.- Sistema electrónico: Conjunto de programas informáticos utilizados por el personal del Instituto, con la finalidad de realizar una audiencia virtual.

XL.- Sistema Informático.- Conjunto de procedimientos utilizando la tecnología digital para integrar los expedientes de las quejas y denuncias competencia del Instituto.

XLI.- Tutela preventiva: Medida de prevención que las autoridades deben adoptar para garantizar la más amplia protección a la víctima, a fin de evitar que determinada conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se agrave el daño, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva.

XLII.- Tribunal Electoral: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

XLIII.- Víctimas directas: Aquellas personas físicas que pudieran estar sufriendo algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

XLIV.- Víctimas indirectas: Son los familiares, personas cercanas o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o que tengan una relación inmediata con ella.

XLV.- Víctimas potenciales: Personas físicas cuya integridad física o derechos pueda peligrar por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

XLVI.- Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.- Toda acción u omisión, incluida la permisividad, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o un grupo de particulares.

Artículo 4.- De la integración de la Dirección.

La Dirección de Quejas, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y se integrará de la siguiente manera:

1.- Un titular de la Dirección, quien tendrá a su cargo al siguiente personal:

- a) Un coordinador o coordinadora de lo contencioso electoral;
- b) Dos técnicas o técnicos de lo contencioso electoral.
- c) Durante el proceso electoral local se podrá contratar de manera eventual a más personal que cumpla el perfil de técnico de lo contencioso electoral.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 5.- De los Procedimientos

Los procedimientos que se regulan en el presente Reglamento son:

- I. El procedimiento sancionador ordinario.
- II. El procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite y sustanciación.
- III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares, en asuntos de competencia exclusiva de los órganos del Instituto.
- IV. Procedimiento de denuncias frívolas.

La Dirección de Quejas determinará desde el dictado del primer acuerdo y en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se interpongan, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Artículo 6.- Finalidad de los procedimientos

Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto u órganos desconcentrados, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine:

- I. En el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores:
 - a. La existencia o no de faltas a la normatividad electoral y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, y
 - b. Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.
- II. En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, sustanciar el procedimiento y turnar el expediente al Tribunal Estatal para su resolución.

Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier conducta y/o hecho que pudiera constituir una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 7.- Órganos Competentes

Son órganos competentes para la tramitación, sustanciación y/o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores:

- I. Cuando se trate de procedimiento ordinario:
 - A) Para la Tramitación:
 - 1.- Consejos Municipales y Distritales; y
 - 2.- Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Quejas.
 - B) Para la sustanciación:
 - 1.- Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Quejas;
 - 2.- La Comisión;
 - 3.- El Consejo General.
 - C) Para la resolución:
 - 1.- La Comisión; y
 - 2.- El Consejo General.
- II.- Cuando se trate de procedimiento especial sancionador:
 - A) Para la tramitación
 - 1.- Consejos Municipales y Distritales; y
 - 2.- Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Quejas.
 - B) Para la sustanciación
 - 1.- Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Quejas.
 - C) Para la resolución
 - 1.- Tribunal Electoral

Artículo 8.- Los órganos competentes del Instituto conocerán

Los órganos competentes del Instituto conocerán:

- I. Del procedimiento sancionador ordinario, sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la infracción de normas electorales que no sean materia del procedimiento especial.
- II. Del procedimiento especial sancionador, sustanciado y tramitado por la Dirección de Quejas, cuando se denuncie las hipótesis previstas en el artículo 290 de la Ley.
- III. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.

Asimismo, durante el proceso electoral, los órganos del Instituto conocerán de las denuncias relacionadas con los siguientes actos:

- a) La ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquiera diferente a la transmitida por radio o televisión;
- b) Actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión y que no sea competencia del Instituto Nacional Electoral, y que además esté relacionada directamente con la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local;
- c) La presunta difusión de propaganda gubernamental o institucional en periodo prohibido, es decir, a partir del inicio de las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito, municipio o en todo el Estado.
- d) La presunta difusión de propaganda por parte de las autoridades y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de algún servidor público, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en el territorio de un distrito, municipio o en todo el Estado.
- e) La difusión de propaganda que calumnie en términos de lo previsto en la Ley General, siempre que el medio comisivo sea distinto a radio y televisión.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9.- Reglas aplicables a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores.

Las disposiciones de este título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, con la excepción de las reglas particulares aplicables para cada uno de ellos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.leeecs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO DE PLAZOS

Artículo 10.- Cómputo.

En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:

- a) Durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas
- b) Cuando el cómputo de plazos esté señalado en horas, la notificación surtirá efectos al momento de realizarla y el plazo correrá a partir de ese momento; tratándose de los plazos que se encuentran señalados en días, la notificación surtirá efectos el mismo día, y se computaran a partir del día siguiente.
- c) En el caso de las quejas o denuncias que se inicien antes del Proceso Electoral, los plazos se computarán en días hábiles, en tanto que las que se presenten una vez iniciado aquél, en días naturales.
- d) Para efectos de este Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables que corresponden a todos los días a excepción de sábados, domingos, no laborables en términos de ley, por caso fortuito o fuerza mayor, y aquéllos en que el Instituto suspenda actividades por acuerdo del Consejo General.
- e) Durante el tiempo que no corresponda a un Proceso Electoral, serán horas hábiles las que se señalen en el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 11.- Reglas Generales

Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Serán nulas las notificaciones que se practiquen en términos diversos a los previstos en la Ley y este reglamento, salvo que la o el interesado se manifieste sabedor del acto o resolución respectiva, para lo cual, se tendrá por notificado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.

Las notificaciones podrán hacerse, de forma personal, por cédula, por estrados, correo electrónico o por oficio a partidos políticos y autoridades.

Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Durante los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles.

De toda notificación se levantará la razón correspondiente, misma que deberá publicarse en los estrados de los órganos de este Instituto, la cual se glosará al expediente respectivo.

Independientemente que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, las mismas podrán ser comunicadas vía fax o telegrama.

Los acuerdos que establezcan la adopción de medidas cautelares se notificaran por la vía más expedita. El Secretario o Secretaria Ejecutiva a través de la Dirección de Quejas, podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por la Consejera o el Consejero Presidente del órgano desconcentrado correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.

La autoridad electoral podrá ordenar, siguiendo los criterios de proporcionalidad, idoneidad y razonabilidad; la adopción de medidas que tengan por objeto dar cumplimiento a la medida cautelar de manera efectiva.

Para efectos del artículo 25, fracciones V y XVI, y párrafo tercero de la Ley, los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral también podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.

Artículo 12.- Notificaciones personales

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, las relativas a vistas para alegatos e inclusión de nuevas pruebas; así como las notificaciones de resoluciones que pongan fin al procedimiento, siempre y cuando las partes señalen domicilio en la capital del Estado, en términos del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles, que es de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

La práctica de estas notificaciones se sujetara al siguiente procedimiento:

I.- La diligencia se entenderá directamente con la o el interesado, o con la persona que se encuentre designada.

Se practicará en el domicilio de la o el interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde se encuentre.

II.- La o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente a la o el interesado o a quien haya autorizado. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

III.- Si el interesado o la interesada o las o los autorizados no se encuentran en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que ahí se encuentren, el cual contendrá:

- a) Denominación del órgano que dictó el acto o resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;
- d) Lugar, día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona que lo recibió, sus datos de la identificación oficial, así como su relación con el interesado o, en su caso, anotar que se negó a proporcionar dicha información.
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

IV.- El notificador se constituirá el día y hora fijados en el citatorio, y si el interesado, o en su caso las personas autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con quien se practicó la notificación y entrega del documento que se notifica, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla. Adicionalmente, esta notificación se hará por estrados, lo cual se asentará en la razón correspondiente.

V.- Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijara original de la cédula y copia del documento a notificar. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

VI.- Cuando las o los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto o no exista, la notificación se practicara por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

Las cédulas de notificación personal deberán contener:

- 1) La descripción del acto o resolución que se notifica;



- 2) Lugar, hora y fecha en que se practica;
- 3) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla.
- 4) En su caso, la razón que en derecho corresponda; y
- 5) Nombre y firma del notificador, así como la firma de quien recibe la notificación.
- 6) Se asentará la razón de que se entregó copia del acuerdo o resolución cuando así proceda.

En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia de la parte interesada, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.

En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado al compareciente, o bien tratándose de representantes o apoderados legales, previa copia del instrumento legal con el que acredita dicha personalidad.

Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes en que se dicten o, en su caso, que se formule el engrose correspondiente, entregando al denunciante y denunciada copia autorizada de la resolución.

Artículo 13.- Notificaciones por estrados.

Cuando la notificación no entrañe una citación o un plazo para la práctica de diligencias, estas se harán por cédula y se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución o acuerdo. Las cédulas deberán contener, por lo menos, los requisitos establecidos en la fracción tercera del artículo anterior, y los que así se requieran para su eficacia.

Artículo 14.- Notificación por oficio.

Las notificaciones que se dirijan a una autoridad u órgano partidario, se practicarán por medio de oficio.

Artículo 15.- Notificación automática.

Si el quejoso o el denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo General, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, siempre y cuando el representante o integrante se encuentre en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en un plazo no mayor a dos días hábiles computados a partir de la formulación del engrose.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DE LA DENUNCIA

Artículo 16.- Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia

La queja o denuncia podrá ser presentado por escrito o en forma oral y deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 280 incisos a), b), c), d), e) y f) y en el 291 de la Ley, según corresponda.

En el caso de que los representantes de los partidos políticos, no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este supuesto no será aplicable tratándose de los representantes acreditados ante el Consejo General y ante los Consejos Municipales y Distritales.

CAPÍTULO V DE LA LEGITIMACIÓN

Artículo 17.- Legitimación

El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral, ante los órganos competentes del Instituto. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie, en términos de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley, solo podrá iniciarse a petición de parte afectada.

Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representantes debidamente acreditados; las personas morales lo harán a través de sus representantes en términos de la legislación aplicable; y las personas físicas por propio derecho, en ambos casos podrán presentarse de forma escrita u oral.

CAPÍTULO VI DE LA RATIFICACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 18.- Ratificación de la queja o denuncia.

La autoridad que tenga conocimiento de la interposición de una queja o denuncia de forma oral, deberá hacerla constar en actas, y requerirá al demandante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por no presentada.

CAPÍTULO VII DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 19.- Recepción de la queja o denuncia

La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá a la Dirección de Quejas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes para su trámite. En caso de ratificación, el plazo correrá a partir de que se produzca o transcurra el término concedido al efecto.

Los órganos desconcentrados que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección de Quejas dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

El órgano del Instituto que reciba la queja, la revisará de inmediato para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados, como son:



- I. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el quejoso a efecto de constatar los hechos denunciados;
- II. Elaborar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante;
- III. Registrar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes de fotografía, audio o video relacionadas con los hechos denunciados, lo que deberá detallarse sucintamente en el acta señalada en la fracción anterior;
- IV. En su caso, indagar con los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona, si los hechos denunciados ocurrieron y/o si la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja o denuncia, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aquéllos se desarrollaron o la propaganda estuvo fijada, pegada o colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en la fracción II de este párrafo.

Tratándose de los procedimientos especiales sancionadores, el órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección de Quejas, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

Artículo 20.- Del inicio oficioso y de la participación de otros sujetos.

Dictado el acuerdo de admisión, y si derivado de la sustanciación de la investigación preliminar, la Dirección de Quejas advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, deberá emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores, pudiendo aplicar a juicio de la Dirección de Quejas lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

Si la Dirección de Quejas advierte hechos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, iniciará de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenará las vistas a la autoridad competente.

Artículo 21.- Registro y seguimiento de los expedientes

Recibida la queja o la vista, la Dirección de Quejas:

I.- Asignará el número de expediente que le corresponda, con base en la nomenclatura siguiente:

- a) Órgano sustanciador: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral por conducto de la Dirección de Quejas: **IEEBCS-SE**
- b) Queja o denuncia: letras **QD**
- c) Las letras **PES**, cuando se trate de un procedimiento especial; o las letras **ORD**, cuando se trate de procedimiento ordinario.
- d) Número consecutivo compuesto de tres dígitos;
- e) Año de presentación de la queja o denuncia en cuatro dígitos.

Ejemplo: **IEEBCS-SE-QD-(PES U ORD)-000-2014**

Cuando el expediente formado se derive de un procedimiento iniciado de manera oficiosa, se deberán colocar las letras **OF** después de las letras **QD**.

Ejemplo: **IEEBCS-SE-QD-OF-(PES u ORD)-000-2014**

En el caso de los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos para la adopción de medidas cautelares, tratándose de propaganda en radio y televisión, en asuntos de competencia exclusiva del Instituto, el número se asignará de la forma anotada, con la excepción de que se incluirán las letras **CAMC** (Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares), manteniendo el mismo número de folio del expediente de origen.

II. Registrará el expediente en el Libro de Gobierno, anotando los datos siguientes: número que le fue asignado conforme a la fracción anterior, fecha de admisión, nombre del quejoso, nombre del denunciado, tipo de procedimiento, acto o hecho denunciado o medida cautelar solicitada, fecha de remisión al Tribunal Electoral; en su caso, resolución y sentido de la misma.

Para el seguimiento y consulta de los expedientes que se tramiten en la Dirección de Quejas, se contará con un sistema informático de expedientes de las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto.

La Dirección de Quejas, tendrá la responsabilidad de capturar al Sistema Informático toda la información y los documentos que resulten de la sustanciación de los procedimientos sancionadores, desde la recepción de los escritos de quejas hasta la resolución correspondiente, incluso la cadena impugnativa que se presentare en su caso. La información capturada en el Sistema informático será validada por la o el titular de la Dirección de Quejas y en su ausencia por la o el titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

De cada documento que sea aprobado y capturado en el sistema informático, la Dirección de Quejas, deberá digitalizar la información con el fin de integrar un expediente digital.

CAPÍTULO VIII DE LA DENUNCIA FRÍVOLA

Artículo 22.- Supuestos.

Se entenderá como denuncia frívola cuando:

- I. Se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
- II. Se refieran a hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y
- IV. Aquellas que únicamente se funden en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Cuando la queja o denuncia presentada resulte evidentemente frívola, la Dirección de Quejas, procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 47 de este Reglamento.

Si la sanción impuesta resultare de tipo económico, tratándose de personas físicas o morales, se procederá en términos del artículo 273 de la Ley Electoral.

CAPÍTULO IX DE LA ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 23.- Acumulación y escisión

Con la finalidad de resolver de forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Quejas, decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de cerrar la instrucción, siempre y cuando exista litispendencia o conexidad en la causa. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Quejas atenderá a lo siguiente:

- a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

- b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias.

La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y es necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.

La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Quejas podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación. Las resoluciones que al efecto se dicten, deberán glosarse al mismo expediente.

En los procedimientos sancionadores ordinarios se podrá realizar la escisión del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción y en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, hasta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con base en un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos fundados y motivados de la escisión.

CAPÍTULO X DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 24.- Principios que rigen la investigación de los hechos

La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Quejas llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditos, mínima intervención y proporcionalidad.

Si con motivo de la investigación la Dirección de Quejas advierte la comisión de otra infracción, iniciará el procedimiento correspondiente, u ordenará la vista a la autoridad competente.

Las diligencias practicadas por la Dirección de Quejas para dar fe de actos de naturaleza electoral, no serán obstáculo para que se lleven a cabo las propias en los procedimientos sancionadores.

En los acuerdos de radicación o admisión de la queja, se determinará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, así se deberán determinar las diligencias necesarias de investigación, sin perjuicio de dictar diligencias posteriores con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones.

Artículo 25.- Medidas para evitar que se dificulte el esclarecimiento de los hechos

La Secretaría Ejecutiva, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados.

Artículo 26.- Apoyo de los órganos del Instituto en la integración del expediente

La Dirección de Quejas se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias para la integración del expediente.

Artículo 27.- Apoyo de autoridades, ciudadanos, dirigentes partidistas y partidos políticos

La Secretaría Ejecutiva, podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación.

Los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, dirigentes, así como las personas físicas y morales también están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva.

Los requerimientos podrán decretarse hasta en dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio, sin perjuicio de que pueda iniciarse un procedimiento oficioso.

Artículo 28.- Autoridades encargadas de la realización de diligencias

En el ámbito de sus atribuciones, las diligencias podrán realizarse por:

- I. Las y los funcionarios competentes de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Quejas;
- II. El personal jurídico de apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como de los órganos desconcentrados, siempre bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Por el personal del Instituto y sus órganos desconcentrados, que por delegación de la función de oficialía electoral, haga la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO XI DE LAS PRUEBAS

Artículo 29.- Hechos objeto de prueba

Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección de Quejas, la Comisión y el Consejo General podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el enunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado al denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo que se oculte o destruya el material probatorio. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por ley son renunciables.

Artículo 30.- Los medios de prueba

Serán considerados como medios probatorios, los siguientes:

- I. Documentales públicas: siendo éstas las siguientes:
 - a. Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
 - b. Los documentos expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, y
 - c. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de ley.
- II. Documentales privadas: entendiéndose por éstas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior;



- III. **Técnicas:** consideradas como las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad correspondiente o no sean proporcionados por el oferente.
En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;
- IV. **Pericial:** considerada como el Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte. Únicamente se admitirá cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- V. **Presuncionales:** las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los que, de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y pueden ser:
 - a. Legales: las que establece expresamente la ley, o
 - b. Humanas: las que realiza la autoridad a partir de las reglas de la lógica.
- VI. **La instrumental de actuaciones:** consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.
- VII. **La confesional.**
- VIII. **La testimonial.**
- IX. **El reconocimiento o inspección judicial,** entendido como el examen directo por quienes ejerzan la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados. Únicamente se admitirán cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Tratándose del procedimiento especial sancionador, sólo serán admitidas las pruebas documentales y técnicas.

Artículo 31.- Del ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas

Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Las excepciones a lo establecido en el párrafo anterior se podrán dar, cuando el oferente de la prueba justifique que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente, no le fueron entregadas y; cuando se trate de pruebas supervinientes, las cuales serán admitidas hasta antes del cierre de la instrucción.

A) De la documental.

La prueba documental se ofrece exhibiéndola en el escrito inicial de la queja por el o la quejosa y en el escrito de contestación del o la denunciada; cuando el oferente no cuente con ella, deberá justificar que habiéndola solicitado por escrito y oportunamente, no le fueron entregadas.

Para la preparación de las pruebas documentales ofrecidas por el oferente y que previa justificación de que, habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente, no le fueron entregadas, la Secretaría Ejecutiva procederá a requerirlas a la autoridad que cuente con ellas apercibiéndola en caso de incumplimiento.

Las documentales quedarán desahogadas por su propia y especial naturaleza.

B) De las pruebas técnicas

Para el ofrecimiento de las pruebas técnicas, estas deberán exhibirse y anexarse al escrito inicial de la queja o denuncia o de contestación según se trate, señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la misma.

La preparación de la prueba técnica consiste en contar con los instrumentos tecnológicos que permitan una adecuada reproducción de la prueba, la cual será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto. En el supuesto de que el oferente de la prueba no proporcione los medios para su desahogo no será tomada en cuenta al resolver lo que en derecho corresponda.

C) De la prueba pericial.

La prueba pericial deberá ser ofrecida señalando la materia precisa en que debe hacerse, se debe mencionar el nombre, domicilio, cédula profesional del perito, se debe anexar también un cuestionario con copias para ambas partes, al que deberá responder el perito.

La preparación de la prueba pericial se sujetará a lo siguiente: si quien ofrece la pericial son las partes, éstas tienen la obligación de presentar al perito en la audiencia correspondiente, para la admisión, aceptación y protesta que realice dicho perito. Cuando el ofrecimiento de la prueba sea a cargo de la autoridad, ésta será la encargada de notificarle su designación y comparecencia.

En el caso de las pruebas periciales únicamente se admitirán cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expedientes y debido proceso.

Para el desahogo de la prueba pericial, se deberán seguir las reglas siguientes:

- I. Designar a un perito, que deberá contar con las certificaciones que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;
- II. La autoridad formulará el cuestionario al que será sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinentes;
- III. Se dará vista con el referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que, por una sola ocasión, adicione las preguntas que consideren necesarias.
- IV. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento, integrará las preguntas formuladas por las partes, al cuestionario.
- V. El perito deberá dar respuesta al cuestionario autorizado.
- VI. Una vez respondido el cuestionario, la autoridad dará vista con él a las partes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono del perito propuesto y dejar constancia en el expediente de que cuenta con las acreditaciones y certificaciones oficiales que avalan sus conocimientos especializados en materia de la pericial ofrecida; y
- II. Acordar la aceptación del cargo del perito y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.

D) De la prueba presuncional.

Para el ofrecimiento de la prueba presuncional bastará con que el oferente la mencione en su escrito inicial o de contestación.

La prueba presuncional no requiere de preparación.

La prueba Presuncional de actuaciones se desahoga por su propia naturaleza.

**E) De la Instrumental de actuaciones**

Para el ofrecimiento de la prueba Instrumental de actuaciones, bastará con que el oferente las mencione en su escrito inicial o de contestación. La Instrumental de actuaciones no requiere de preparación. La prueba instrumental de actuaciones se desahoga por su propia naturaleza.

F) De la confesional y la Testimonial.

Las pruebas Confesional y Testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. Se deroga.

G) Del Reconocimiento o Inspección Judicial.

La autoridad que sustancie el procedimiento ordinario o especial podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales así como pruebas periciales cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expedites y debido proceso.

El desahogo del reconocimiento o inspección judicial atenderá a lo siguiente:

- I. Los representantes partidistas pueden concurrir al reconocimiento o inspección judicial, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a los representantes partidistas la realización de dicha inspección de manera inmediata.
- II. Del reconocimiento o inspección judicial se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado. En los casos de reconocimientos e inspecciones judiciales que versen sobre cuestiones especializadas, la autoridad podrá acompañarse de perito o técnico especializado.
- III. En el acta de la diligencia instrumentada por el personal del Instituto, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar, además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:
 - a) Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados;
 - b) Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;
 - c) Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección, y en su caso las observaciones que realice el perito o técnico especializado designado por la autoridad;
 - d) Los medios en que se registró la información;
 - e) Los nombres de las personas con las que, en su caso se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de la inspección o reconocimiento.

Artículo 32.- Pruebas supervinientes

Las partes podrán aportar pruebas supervinientes, hasta antes del cierre de la instrucción.

Se entiende por pruebas supervinientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse. Admitida una prueba superviniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 33.- De la objeción de la prueba

Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo de pruebas.

Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio, debiendo indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o porque no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.

Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

Artículo 34.- Reglas de valoración de la prueba

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento, las inspecciones judiciales y aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena para resolver cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, estas tendrán valor indiciario.

Los indicios se valorarán de forma adminiculada. Si están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario, así se señalará y valorará de forma expresa en la Resolución correspondiente.

En ningún caso se valorará el dolo o mala fe de alguna de las partes en su beneficio.

CAPÍTULO XII DE LOS MEDIOS DE APREMIO

Artículo 35.- Medios de apremio

Por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de los cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, señalándose los siguientes:



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

- I. El apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa que va desde los de cincuenta hasta los cinco mil días veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado. La misma se cobrará de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley Electoral.
- IV. Auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

El apercibimiento podrá ser declarado en cualquiera de los acuerdos que la Secretaría Ejecutiva o Dirección de Quejas dicten durante el procedimiento, de oficio o a solicitud del órgano del Instituto que sustancie el procedimiento cuya determinación haya sido incumplida. En este último caso, tanto la Dirección de Quejas, o cualquier integrante del órgano resolutor, ya sea la Comisión o el Consejo General, podrán solicitar la imposición de cualquiera de las medidas enunciadas o las que se estimen pertinentes.

De ser procedente la aplicación de cualquiera de los medios de apremio, contemplados en las fracciones IV y V del párrafo primero del presente artículo, se dirigirá a las autoridades competentes para que procedan a su cumplimiento.

Los medios de apremio podrán ser aplicados a las partes, sus representantes, y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores, actuando de manera colegiada o unitaria.

Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, La Secretaría o el Secretario, a través de quién él determine, instrumentará el acta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho.

Por cuanto hace a los órganos del Instituto, así como a las autoridades y los notarios públicos, los medios de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.

CAPÍTULO XIII DE LOS INFORMES QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 36.- Informes que se rinden al Consejo

En cada sesión ordinaria del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe de todas las quejas o denuncias presentadas, y de aquéllas iniciadas de oficio. Dicho informe incluirá:

- I. La materia de las quejas o denuncias y, en su caso, el tipo de procedimiento que se inició.
- II. El órgano del Instituto ante el cual se presentó.
- III. El órgano del Instituto en que se tramitaron (a nivel central o desconcentrado) y, en su caso, si fueron remitidas al Tribunal Electoral.
- IV. El órgano ante el cual se sustancia el expediente.
- V. La mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o sobreseimiento.
- VI. Una síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación.
- VII. Su resolución y en su caso, los recursos presentados en su contra; la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.

Con la misma periodicidad, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe de todas las solicitudes de medidas cautelares formuladas, que incluirá:

- A) La materia de la solicitud de adopción de medidas cautelares, precisando el sujeto que la solicitó, sea un ciudadano o ciudadana, un precandidato o precandidata, candidato o candidata, candidata o candidato independiente, partido político, órgano del Instituto, alguna de las autoridades electorales a nivel local, entre otros.
- B) El tipo de procedimiento en que se tramitó la queja o denuncia en que se solicitó la adopción de medidas cautelares.
- C) La mención de la decisión que, en su caso, tome la Dirección de Quejas sobre el turno de la solicitud.
- D) La indicación de si las medidas cautelares fueron o no concedidas.
- E) En caso que se hayan concedido las medidas cautelares, el cumplimiento de éstas.
- F) En su caso, los recursos presentados en su contra; la indicación de si éstos fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.

Artículo 37.- De los informes a la Comisión.

En cada sesión ordinaria de la Comisión, la Secretaría Técnica de la misma, rendirá un informe de todas las quejas o denuncias presentadas y de aquellas iniciadas de oficio, que hayan sido tramitadas, y que contendrá:

- I. Fecha de presentación de las quejas o denuncias.
- II. Materia de las mismas y, en su caso, el tipo de procedimiento que correspondió.
- III. Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de sobreseimiento.
- IV. Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación.
- V. Su resolución y, en su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.
- VI. Casos en que se hubiera remitido el expediente al Tribunal Estatal Electoral, precisando las fechas en que se notificó tal remisión; así como aquellos casos en que fueron devueltos por el Tribunal y el trámite que se dio a los mismos.

Con la misma periodicidad, la Secretaría Técnica de la Comisión, rendirá un informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares concedidas, y en su caso, de las acciones realizadas ante el incumplimiento de las mismas.

TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38.- Reglas de procedencia

Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por el Consejo General o la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Dirección de Quejas.

Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso días inhábiles.

Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.

En caso de que en el escrito de queja se solicite la adopción de medidas cautelares, la misma deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito y estar relacionada directamente con una queja o denuncia.
- II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y la cual se pretenda hacer cesar;
- III. Identificar el daño cuyos efectos irreparables se pretenda evitar; y
- IV. Señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Para el caso de que la solicitud de medidas cautelares tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, la Secretaría Ejecutiva del Instituto lo hará del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a fin de que proceda de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando la solicitud verse sobre la presunta colocación de propaganda fija conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley, a través de pintas de bardas, espectaculares, así como cualquier otra diferente a radio y televisión la Secretaría Ejecutiva determinará la investigación conducente sobre la petición de mérito.

Artículo 39.- De la notoria improcedencia

La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

- I. La solicitud que no se formule conforme a lo señalado en las fracciones del I al IV del artículo anterior.
- II. De la investigación preliminar realizada, no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.
- III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y
- IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.

En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones I al IV anteriores, la Dirección de Quejas, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio al Consejero Presidente de la Comisión, y al solicitante de manera personal.

Artículo 40.- Trámite de adopción de medidas cautelares

Si la solicitud para adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Dirección de Quejas, una vez que haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, inmediatamente la remitirá a la Comisión, junto con el proyecto de resolución correspondiente, así como las constancias recabadas, para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas.

El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

- I. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales.
- II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a 48 horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

En los procedimientos especiales sancionadores y ante la imposibilidad material para la asistencia física de alguno o algunos de las o los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, a la sesión que sea convocada para la aprobación o no respecto de la adopción de medidas cautelares propuestas por la Dirección de Quejas, esta podrá ser realizada de manera remota.

Para este supuesto, la Presidencia de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, localizará a las Consejeras y los Consejeros electorales ausentes por cualquier medio disponible, y les comunicará la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar medidas cautelares.

Para la instrumentación de la asistencia remota, se atenderá a lo siguiente:

- A).- Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática o telemática similares que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación. Estas sesiones serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes.
- B).- La asistencia de carácter virtual de las Consejeras y Consejeros electorales que integren la Comisión, se hará constar durante la sesión correspondiente por la Secretaría Técnica al inicio de la sesión.
- C).- La convocatoria para quienes asistan de forma virtual se hará por oficio, vía correo electrónico institucional, remitiendo la documentación soporte de la Sesión y de los asuntos que se desahogarán en Comisión.
- D).- En todo caso, la Consejera o Consejero electoral que desee participar en Comisión mediante esta modalidad, deberá avisar por los medios que tenga disponibles, a la Presidencia de la Comisión, con una anticipación de doce horas del inicio de la sesión, con el fin de que permita la preparación de los medios tecnológicos para el uso de esta modalidad. Cuando sea la Presidencia de la Comisión quien participe vía remota, el aviso deberá ser dirigido a las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

Al término de la sesión se elaborará el acta circunstanciada correspondiente, firmada por todos los integrantes de la Comisión, en la cual se harán constar las circunstancias del caso, y será el instrumento que validará la decisión que tomen cada uno de sus integrantes con voz y voto.

Artículo 41.- Del incumplimiento de medidas cautelares

Cuando la Dirección de Quejas tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime proporcional, idónea y suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán a la Secretaría Ejecutiva y a la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, de cualquier incumplimiento.

Artículo 42.- Medidas cautelares en materia de radio y televisión

Si al inicio de un procedimiento sancionador por violaciones a la legislación de la materia, se advierte la necesidad de adoptar medidas cautelares en materia de radio y televisión, se deberá remitir la solicitud de las mismas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

La solicitud de medidas cautelares deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Identificación del promovente;
- II. Acreditar el interés jurídico;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, y en su caso, un correo electrónico y número de fax;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que basa su solicitud, manifestando la posible afectación a los valores y principios que rigen la materia electoral; y
- V. En su caso, las pruebas que acrediten la razón de su dicho.

Una vez que la Comisión haya aprobado un Acuerdo respecto de la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas, lo remitirá de inmediato a la Dirección de Quejas, quien deberá notificarlo a las partes y demás autoridades competentes, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento de las partes a través de los medios más expeditos.

Realizado lo anterior, el Secretario integrará todas las actuaciones al cuadernillo respectivo, mismo que remitirá en original a la autoridad electoral correspondiente, previa expedición de una copia certificada para archivo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur,
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 43.- De la materia y procedencia

El procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

Artículo 44.- Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario

I.- La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

- El denunciado sea un partido o agrupación política que, con anterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro. Con independencia de lo anterior, la Dirección de Quejas investigará los hechos, y de acreditarse la probable responsabilidad de un sujeto distinto, iniciará el procedimiento correspondiente.
- El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 251 de la Ley.
- Resulte frívola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 256, fracción IV de la Ley.

La Dirección de Quejas, llevará un control de las quejas y denuncias desechadas y en sesión de la Comisión procederá a rendir un informe de las mismas. Este informe contendrá por lo menos: la fecha de recepción del escrito de queja o denuncia, el nombre del denunciante, el nombre del denunciado, los hechos imputados y la causal de desechamiento.

Una vez que la Comisión conozca el informe deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General del Instituto.

II.- La queja o denuncia será improcedente cuando:

- Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate, o su interés jurídico.
- El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja o denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna.
- Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva.
- El Instituto carezca de competencia para conocerlos, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente.
- Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades.
- Exista la imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuir la conducta denunciada, o esté haya fallecido.

III.- Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia.
- El denunciado sea un partido político o una Agrupación Política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;
- El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que, a juicio de la Dirección de Quejas, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral;
- Sobrevenga el fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.

Artículo 45.- Prescripción para fincar responsabilidades

La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en tres años.

El término de la prescripción empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos violatorios de la normativa de la materia, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de cuándo cese su comisión.

La presentación de una queja o denuncia o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de esta autoridad, interrumpe el cómputo de la prescripción.

Artículo 46.- Prevenciones

Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 280 de la Ley, incisos a, b, c y d, la Dirección de Quejas prevendrá al denunciante para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.

La Dirección de Quejas, tendrá la responsabilidad de capturar en el Sistema Informático el acuerdo de prevención, incorporando la fecha del acuerdo respectivo y de su notificación a la parte requerida. Una vez que se hubiere dado cumplimiento al requerimiento se capturará en el sistema informático la fecha y los documentos que se hubieren presentado al respecto.

En el caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por Estrados.

Tratándose de quejas o denuncias frívolas, no procederá prevención.

Artículo 47.- Plazo de la Investigación

Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios necesarios para admitir el procedimiento, la Dirección de Quejas dictará las medidas pertinentes para llevar a cabo la investigación preliminar, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para decidir sobre la admisión.

La Dirección de Quejas, por una sola vez, podrá ampliar el periodo de investigación hasta por otro periodo de cuarenta días, siempre que las dificultades que presente la investigación así lo requieran. En el acuerdo respectivo, deberán expresarse las razones que acompañan tal determinación.

Asimismo, la Dirección de Quejas deberá capturar en el sistema informático la fecha del acuerdo, el inicio y conclusión de periodo, en caso de ampliación.

Una vez admitida la queja o denuncia, la Dirección de Quejas deberá capturar en el sistema informático la fecha del acuerdo de admisión, la solicitud o no de medidas cautelares, la notificación a las partes del referido acuerdo, así como la fecha para el cumplimiento de la contestación, en su caso, del denunciado respecto a la denuncia presentada en su contra, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley.

Artículo 48.- Alegatos

Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección de Quejas pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.



La información del acuerdo respectivo así como la fecha y la notificación del mismo a las partes, deberán capturarse en el sistema informático. Una vez que las partes presenten sus alegatos o bien, agotado el término concedido, se capturará en el sistema informático.

CAPÍTULO II DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 49.- Elaboración del proyecto de resolución

Concluido el periodo de alegatos, la Dirección de Quejas formulará el Proyecto de Resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Dicho plazo podrá duplicarse siempre que el Secretario lo justifique en el acuerdo correspondiente.

Dentro de los cinco días posteriores a su elaboración, la Dirección de Quejas remitirá el ante anteproyecto de Resolución a la Presidencia de la Comisión, debiendo capturar en el Sistema informático la fecha de inicio del proyecto de resolución, la fecha de ampliación, en su caso, así como la fecha en la cual se remita a la Presidencia de la Comisión.

Artículo 50.- Sesión de resolución

A más tardar al día siguiente de su recepción, la Presidencia de la Comisión convocará a los integrantes de la Comisión a sesión, discusión y en su caso, aprobación del Anteproyecto de Resolución, misma que tendrá lugar no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, para efecto de estudiar el proyecto presentado.

La Dirección de Quejas deberá capturar en el sistema informático la fecha de la celebración de la sesión correspondiente, así como el sentido de la determinación tomada por la Comisión.

Artículo 51.- Aprobación del proyecto o devolución del mismo

La Comisión dictaminará el Anteproyecto de resolución conforme a los siguientes criterios:

- I. Si el Anteproyecto se aprueba, será turnado como Proyecto a la Presidencia del Consejo General, quien convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de celebrarse;
- II. Si el Anteproyecto es rechazado, la Comisión lo devolverá al Secretario o Secretaría técnica, exponiendo las razones de la devolución, o sugiriendo en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;
- III. En un plazo no mayor a quince días posteriores a la devolución del Anteproyecto, la Dirección de Quejas emitirá uno nuevo, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión.
- IV. Los Anteproyectos se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 52.- Disposiciones especiales en materia de resoluciones del Consejo General

Si el proyecto es rechazado por el Consejo General, lo regresará a la Dirección de Quejas a efecto de que lo reformule conforme con los razonamientos expuestos en la sesión. Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

De requerirse la realización de nuevas diligencias, la Dirección de Quejas procederá en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo anterior, con la salvedad de que, en este caso, el proyecto lo presentará directamente al Consejo General para su discusión y aprobación.

Las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán atender a los principios de razonabilidad, eficacia y proporcionalidad, debiéndose realizar en un plazo prudente, dentro de la vigencia de la facultad sancionadora de la autoridad.

Si la queja resulta infundada, se ordenará la suspensión de las medidas cautelares que se hayan adoptado.

En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales, se procederá a una segunda votación; en caso de persistir el empate, el Consejero Presidente determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los Consejeros Electorales.

El consejero electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo si se remite al secretario dentro de los dos días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 53.- Requisitos del proyecto de resolución

El Proyecto de Resolución deberá contener:

- I. Encabezado: Incluirá la leyenda "CONSEJO GENERAL" y debajo de éste, el número de expediente.
- II. Proemio, que incluya, por separado:
 - a) Título integrado con las siguientes partes:
 - i. Indicación de que se trata de una resolución dictada por el órgano correspondiente.
 - ii. Datos de identificación del expediente, denunciante y denunciado. En caso de haberse iniciado por una vista o de oficio, así indicarlo.
 - iii. Lugar y fecha.
- III. Resultandos: Una narrativa concreta, clara y detallada de:
 - a) Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico, atendiendo al principio de pertinencia de la información, y
 - b) Las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento, incluidas la fecha en que se presentó la denuncia, los hechos denunciados y las diligencias decretadas durante la instrucción, hasta la formulación del anteproyecto, y la sesión de la Comisión.
- IV. Parte considerativa:
 - a) Competencia.
 - b) Análisis de la legitimación o personería.
 - c) En su caso, el análisis de las causales de improcedencia, sobreseimiento y desechamiento que se hagan valer, o las que se detecten de oficio. De no estar en alguno de tales supuestos, este considerando deberá obviarse, entendiéndose que la queja o denuncia satisface los requisitos de procedencia.
 - d) Análisis de los hechos: Se estudiarán los planteamientos del denunciante y las defensas del denunciado, a la luz de las pruebas que obren en el sumario, para constatar la existencia de los hechos denunciados y la actualización de la infracción.
- V. Individualización de la sanción. De acreditarse la infracción, se impondrá la sanción que corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Tipo de infracción.
 - b) Bien jurídico tutelado.
 - c) Singularidad o pluralidad de la conducta.
 - d) Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- VI. Resolutivos, en los que se precise:
 - a) Sentido de la resolución.
 - b) Sanción decretada, en su caso.
 - c) Plazo para el cumplimiento, en su caso.



d) Vista a la autoridad competente, cuando se advierta la presunta comisión de una infracción diversa a la investigada, o cuando el Instituto no sea competente para sancionar al infractor.

VII.- Finalmente se asentará si el proyecto se aprobó por unanimidad o mayoría y se glosaran los votos particulares, concurrentes o razonados que se hayan presentado.

Para el caso de que se imponga una sanción a una coalición o candidatura común, en la resolución correspondiente deberán quedar claramente expresadas, cuando el caso lo permita, las circunstancias particulares en las que cada uno de los partidos políticos participo u omitió los hechos constitutivos de la falta, ya sea por participación directa o por corresponsabilidad.

Para efecto de la correspondiente individualización de la sanción, si se trata de coaliciones o candidatura común se deberá hacer para cada uno de los partidos participantes.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE IMPLICAN VISTAS

Artículo 54.- Objeto

El presente capítulo regula el procedimiento sancionador ordinario para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por cualquier autoridad, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones vinculadas a iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.

Artículo 55.- Trámite a cargo de la Secretaría Ejecutiva

Cuando se denuncie o se presuma la comisión de infracciones a la normativa electoral cometidas por los sujetos referidos en el artículo anterior, la Dirección de Quejas integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad o ente infractora, para que éste proceda en los términos de Ley; El superior jerárquico deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado al respecto. En caso de que la autoridad o ente infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado al Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que se proceda en los términos de las Leyes aplicables.

Para efectos de la integración del expediente a que se refiere este artículo, la Dirección de Quejas llevará a cabo las diligencias que estime conducentes para recabar la información, pruebas y documentos vinculados con la presunta infracción. Si de los documentos recabados y/o exhibidos por el quejoso se advierten elementos suficientes para presumir una infracción a la Ley, instaurará un procedimiento ordinario sancionador.

La vista que se deba hacer, se realizará a través del Secretario del Consejo General.

Las faltas a que se refiere el presente capítulo podrán ser conocidas por la Dirección de Quejas de oficio o a petición de parte agraviada.

TÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 56.- Procedencia

En todo tiempo, la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Dirección de Quejas instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la presente Ley en materia de contratación de propaganda electoral en medios distintos a radio y televisión;
- b) Violan lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución General y artículo 163 de la Constitución;
- c) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas en esta Ley,
- d) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; y
- e) Violan lo establecido en la Constitución General, la Leyes Generales y la Ley, en materia de propaganda política, electoral o gubernamental que se transmita en radio y televisión y que no sea de competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral, y que además esté relacionada directamente con la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral local.

Artículo 57.- Causales de desechamiento

La denuncia será desechada de plano por la Dirección de Quejas de plano sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el artículo 291, párrafo tercero de la Ley;
- II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La denuncia sea evidentemente frívola.

En caso de desechamiento, la Dirección de Quejas notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la emisión del acuerdo correspondiente, haciendo constar los medios empleados para tal efecto. La notificación deberá ser confirmada por escrito dentro de los tres días siguientes a que fue practicada, y se informará al Tribunal Electoral, para su conocimiento.

La Dirección de Quejas deberá capturar en el sistema informático la fecha del acuerdo y de la notificación realizada al denunciante en el mismo término referido.

La Dirección de Quejas, llevará un control de las quejas y denuncias desechadas y en sesión de la Comisión procederá a rendir un informe de las mismas. Este informe contendrá por lo menos: la fecha de recepción del escrito de queja o denuncia, el nombre del denunciante, el nombre del denunciado, los hechos imputados y la causal de desechamiento.

Una vez que la Comisión conozca el informe al que hace referencia el párrafo que antecede, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo General del Instituto.

Respecto de aquéllos asuntos en los que la Dirección de Quejas determine su incompetencia para conocer de la queja o denuncia planteada, en términos de las fracciones I a la III del presente artículo, se turnará el expediente al Tribunal Electoral, con la exposición de motivos por los que se estima procede la incompetencia, diligencias que se hayan realizado para arribar a tal conclusión, así como el señalamiento de la autoridad que se estima competente para conocer del asunto, todo ello a través de un informe circunstanciado.

Artículo 58.- Admisión y emplazamiento

La Dirección de Quejas admitirá la denuncia dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, siempre que satisfaga los requisitos previstos en el artículo 291, párrafo tercero de la Ley.

Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Dirección de Quejas dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

Admitida la denuncia, la Dirección de Quejas, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, haciéndole saber al denunciado la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Y en su caso, de las diligencias e investigaciones realizadas por la autoridad.

Si se solicita la adopción de medidas cautelares, o si la Dirección de Quejas considera necesaria su adopción, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 40 de este Reglamento.

La Dirección de Quejas deberá capturar en el sistema informático la fecha del Acuerdo de admisión de la queja o denuncia, la fecha de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, la solicitud o no de medidas cautelares, así como la notificación a las partes del referido acuerdo.

Artículo 59.- Audiencia de pruebas y alegatos y remisión del expediente al Tribunal Electoral

La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los siguientes términos:

- I. Se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por personal de la Dirección de Quejas, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmaran los que en ella intervinieron.
- II. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados.
- III. El quejoso y el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y se asentara en el acta, razón de esa circunstancia.
- IV. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, exponga sintéticamente el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que lo corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección de Quejas actuará como denunciante;
- V. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.
- VI. La Dirección de Quejas resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo.
- VII. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en un tiempo no mayor a quince minutos cada uno. Culminada esta etapa, se cerrará el acta y se dará por terminada la audiencia.

Artículo 60.- Remisión del expediente y del informe circunstanciado

Concluida la audiencia, la Dirección de Quejas remitirá de inmediato el expediente al Tribunal Electoral, junto con un informe circunstanciado que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Una narración sucintamente de los hechos denunciados, y las infracciones a que se refieran;
- II. Indicar las diligencias decretadas con motivo de la instrucción;
- III. Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas durante la investigación;
- IV. Las conclusiones sobre la queja o denuncia que consistirán en una exposición breve respecto de los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y el resultado de su desahogo, así como las diligencias realizadas en el curso de la instrucción, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto; y
- V. Las demás actuaciones realizadas.

Del informe circunstanciado se remitirá copia a la Comisión y al Consejo General para su conocimiento.

La Dirección de Quejas deberá capturar en el sistema informático el número de oficio y la fecha de la remisión del expediente, así como la fecha y hora de la entrega al Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 61.- Del procedimiento ante los órganos desconcentrados.

Desde el inicio del Proceso Electoral, y una vez integrados los Consejos Municipales o Distritales, la tramitación del procedimiento especial sancionador promovido con motivo de la comisión de conductas referidas a la ubicación física o contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o cualquier otra distinta a la transmitida por radio o televisión, o bien denuncie actos anticipados de precampaña o campaña y que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. La denuncia se presentará ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;
- II. El Consejo Distrital o Municipal de que se trate, remitirá de inmediato al Instituto la denuncia, y la Dirección de Quejas actuará conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados en este Título.
- III. Celebrada la audiencia, la Dirección de Quejas procederá según lo establecido por el artículo anterior.

TÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Artículo 62.- De los funcionarios del Instituto

Las infracciones a las disposiciones de la Ley que cometan los funcionarios electorales del Instituto, se tramitarán en los términos que señale el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, con independencia de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables y de los procedimientos que se sigan ante la Contraloría General del Instituto.

Artículo 63.- De otras autoridades

Se considerará que las autoridades han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma cuando una vez realizado el apercibimiento respectivo:

- I. No respondan en los plazos establecidos en el requerimiento de información;
- II. No informen en los términos solicitados, o
- III. Nieguen la información solicitada.



Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Artículo Segundo.- En caso de presentarse ante el Instituto alguna queja o denuncia por violencia política contra las mujeres en razón de género y hasta que se armonice la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y demás leyes locales aplicables, en lo concerniente al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2020, a través del cual se reforman y adicionan disposiciones generales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en lo relativo al trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador en esta materia, se estará a lo siguiente:

1.- Violencia política contra las mujeres en razón de género¹. Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, dirigentes representante, militantes y simpatizantes de partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de particulares.

2.- Legitimación y personería.

Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género ante los órganos competentes o desconcentrados del Instituto, por derecho propio o por conducto de sus representantes debidamente acreditados. Los agravios denunciados pueden ser directos, indirectos o a terceras personas.

3.- Competencia.

El Instituto será competente para conocer de las denuncias sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género dentro y fuera del proceso local electoral, de acuerdo a su ámbito de competencia territorial, y en su caso, en la incidencia con el proceso local electoral, excepto, cuando se trate de una conducta que corresponda conocer al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a la Ley de la materia o los criterios de los Tribunales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede producirse dentro y fuera de un proceso local electoral.

En términos de lo dispuesto en el artículo 442 Bis de la Ley General, la violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

4.- Procedimiento Sancionador. Cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, o bien de oficio, la Dirección de Quejas instruirá el procedimiento especial sancionador en cualquier momento; así mismo, atenderá sobre la adopción de las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias, en términos de lo dispuesto en el artículo 474 Bis de la Ley General.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales distritales o locales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva dará vista de las actuaciones, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

5.- Requisitos de la queja o denuncia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 474 Bis de la Ley General, la denuncia deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre de la persona denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- b) Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- c) Narración expresa de los hechos en que basa la denuncia;
- d) Ofrecer y exhibir las pruebas o indicios con que se cuente, que permitan que la autoridad electoral inicie una investigación; o en su caso, mencionar las pruebas o indicios que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de presentarlas personalmente, manifestando las razones fundadas de ello, y
- e) En su caso, las medidas cautelares y de protección que se soliciten.

6.- Suplencia de la deficiencia de la queja:

En las quejas y denuncias que regula el presente Reglamento procederá la suplencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

En casos de personas en donde converja alguna condición de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

7.- Admisión o Desechamiento de la denuncia. La Dirección de Quejas deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se hará del conocimiento del Tribunal Electoral.

Cuando la Dirección de Quejas admita la denuncia, emplazará a la parte denunciada y notificará a la parte denunciante, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. En lo procedente, el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado al Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley Electoral y artículo 59 del presente Reglamento.

¹ Artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso a la Mujeres a una vida libre de violencia.



En caso de que la parte denunciante comparezca de manera presencial a la audiencia de pruebas y alegatos, podrá solicitar que la misma se lleve a cabo de manera virtual, en plena observancia a los derechos de la víctima u ofendida, para lo cual deberá atenderse a las siguientes reglas:

Primera: La audiencia virtual será grabada y se desarrollará en todo momento con las formalidades esenciales establecidas en la Ley Electoral y el presente Reglamento, y podrá ser solicitada por la víctima para sustituir a la audiencia presencial, con el fin de evitar la interacción presencial con la parte denunciada.

Segunda: La autoridad instructora deberá informar a las partes en ese acto, que se cumple con los requisitos tecnológicos para su celebración mediante el sistema electrónico designado; debiendo cerciorarse, previo al inicio de la audiencia virtual, que el área de transmisión resulta óptima para asegurar el buen funcionamiento y desarrollo de ésta.

La parte quejosa podrá estar acompañada en todo momento por su representante, apoderada o apoderado, quienes deberán identificarse al inicio de la audiencia o comparecer por medio de ellos.

Por cuanto hace a la parte denunciada, ésta podrá comparecer a la audiencia personalmente o por medio de sus representantes, apoderadas o apoderados, quienes deberán presentar, al inicio de la audiencia, los documentos que lo acrediten, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva.

Tercera: Iniciada la audiencia virtual, se procurará que las y los servidores públicos, así como las partes que participen en ella, permanezcan en todo momento a cuadro y con la cámara encendida. No se permitirá la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, así como el uso de algún dispositivo electrónico, hasta en tanto concluya la audiencia.

Cuarta: Si por causa grave o de fuerza mayor, hubiese necesidad de diferir la audiencia, la Dirección de Quejas lo hará, fundado y motivando tal determinación, para lo cual elaborará un acta que será integrada al expediente, debiendo reanudar la misma a la brevedad posible.

Asimismo, en caso de existir alguna imposibilidad técnica conforme a las directrices señaladas en el presente artículo, la autoridad instructora deberá asentarlos en acta, a efecto de acordar lo conducente.

8.- Medidas Cautelares. Si la Dirección de Quejas considera necesaria la adopción de medidas cautelares, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, a fin de que la Comisión pueda resolver sobre las medidas cautelares que fueren necesarias o, en su caso, solicitar el otorgamiento de las medidas de protección ya sea que éstas sean solicitadas o la propia Dirección de Quejas considere necesaria su adopción; para tal efecto se procederá en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

Si del análisis de las constancias aportadas por la persona denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Dirección de Quejas dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar con perspectiva de género, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.

Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona presuntamente agresora; y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por el Consejo General y la Comisión, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta de la Dirección de Quejas.

Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.

La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito y estar relacionada directamente con una queja o denuncia.
- II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y la cual se pretenda hacer cesar;
- III. Identificar el daño cuyos efectos irreparables se pretenda evitar; y
- IV. Señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Para el caso de que la solicitud de medidas cautelares tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión, la Secretaría Ejecutiva del Instituto lo hará del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a fin de que proceda de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando la solicitud verse sobre la presunta colocación de propaganda fija conforme a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley, a través de pintas de bardas, espectaculares, así como cualquier otra diferente a radio y televisión la Secretaría Ejecutiva determinará la investigación conducente sobre la petición de mérito.

Improcedencia. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

- I. La solicitud que no se formule conforme a lo señalado en las fracciones del I al IV del artículo anterior.
- II. De la investigación preliminar realizada, no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar.
- III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y
- IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.

En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones I al IV anteriores, la Dirección de Quejas, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio a la Presidencia de la Comisión, y al solicitante de manera personal.

Trámite. Si la solicitud para adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Dirección de Quejas, una vez que haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, inmediatamente la remitirá a la Comisión, junto con el proyecto de resolución correspondiente, así como las constancias recabadas, para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas.

El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

- I. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales.
- II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar en una lesión o daño a la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
- III. El apercibimiento a la parte obligada de la imposición de medidas de apremio en caso de incumplimiento al acuerdo de adopción de medidas cautelares
- IV. En su caso, los medios por los cuales se harán públicas las razones del retiro de la campaña denunciada por violencia política contra las mujeres en razón de género
- V. Para el caso de ordenar la suspensión del uso de las prerrogativas asignadas a la persona presuntamente agresora, a que hace referencia el inciso b) del numeral octavo del presente artículo, el Consejo General o la Comisión en el acuerdo de medidas cautelares determinará los efectos y el tiempo de dicha suspensión, debiéndose notificar de inmediato a las autoridades competentes para su ejecución.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a 24 horas atendiendo la naturaleza del acto para que las partes obligadas la atiendan

El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Si se advierte la necesidad de adoptar medidas cautelares en materia de radio y televisión, se deberá remitir la solicitud de las mismas a la Secretaría Ejecutiva del INE.

Para este supuesto, la solicitud de medidas cautelares deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Identificación del promovente;
- II. Acreditar el interés jurídico;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, y en su caso, un correo electrónico y número de fax;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que basa su solicitud, manifestando la posible afectación a los valores y principios que rigen la materia electoral; y
- V. En su caso, las pruebas que acrediten la razón de su dicho.

Una vez que la Comisión haya aprobado un acuerdo respecto de la adopción o no de las medidas cautelares solicitadas, lo remitirá de inmediato a la Dirección de Quejas, quien deberá notificarlo a las partes y demás autoridades competentes, sin perjuicio de hacerlo del conocimiento de las partes a través de los medios más expeditos.

Realizado lo anterior, el Secretario integrará todas las actuaciones al cuadernillo respectivo, mismo que remitirá en original a la autoridad electoral correspondiente, previa expedición de una copia certificada para archivo.

Incumplimiento.- Cuando la Dirección de Quejas tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime proporcional, idónea y suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán a la Secretaría Ejecutiva y a la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, de cualquier incumplimiento.

9.- Medidas de protección. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Quejas resolverá sobre la adopción de las medidas de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Quejas, una vez realizadas las diligencias conducentes dictará, en un plazo no mayor a 24 horas, el acuerdo respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima.

En términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Acceso y 18 de la Ley de Acceso, se consideran entre otras medidas de protección, las siguientes:

- I. De emergencia;
 - a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
 - b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
 - c) Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella.
- II. Preventivas;
 - a) Protección policial de la víctima;
 - b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- III. De naturaleza Civil;
- IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

10.- Principios aplicables en la adopción de medidas de protección. De acuerdo a la Ley de Víctimas, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios:

- I. **Principio de protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;
- II. **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;
- III. **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda la información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, y
- IV. **Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Quejas, una vez realizadas las diligencias conducentes, dictará, en un plazo no mayor a 24 horas, el acuerdo respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, se podrá ordenar la realización de un análisis de riesgo y plan de seguridad a efecto de que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Quejas, deberá dar seguimiento a las medidas de protección que emita, estableciendo la comunicación necesaria para llevarlas a cabo en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. Para tal efecto, durante los primeros diez días posteriores a la implementación de medidas de protección, la Dirección de Quejas mantendrá contacto directo con la víctima de violencia, así como con las autoridades responsables para su implementación para efecto de darle el seguimiento personalizado.

11.- Trámite y seguimiento de las Medidas de Protección. Para la emisión de las medidas de protección, se deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo, de acuerdo a los términos siguientes:

- a) *Bien jurídico tutelado.* Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.
- b) *Potencial amenaza.* Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la víctima.



- c) **Probable agresor o agresora.** La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno.
- d) **Vulnerabilidad de la víctima.** Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género.
- e) **Nivel de riesgo.** Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

Tomando como base la procedencia de las medidas de protección y, en caso de considerarlo necesario, la Dirección de Quejas procederá a la elaboración del análisis de riesgo y solicitará a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo.

Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras). El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita señalada en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento.

Cuando la Dirección de Quejas tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida de protección ordenada, aplicará lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

12.- Procedimiento de recepción ante algún órgano desconcentrado o área del Instituto:

En el caso de que la víctima acuda directamente ante algún órgano desconcentrado del Instituto, se estará a lo establecido en el artículo 61, fracción II de este Reglamento.

Si la víctima solicita, o se considere necesaria atención, asistencia y protección inmediata, el órgano desconcentrado procederá de la siguiente manera:

- I. Deberá enviarla de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección de Quejas con apoyo de personal especializado, realicen una primera entrevista a la víctima y haga de su conocimiento, los derechos que a su favor establece la normativa vigente y el modo de ejercerlos;
- II. Realizará el encauzamiento que corresponda con las instancias competentes, en caso que, de la entrevista inicial se determine la necesidad de tratamiento especializado de urgencia; y
- III. Hará las gestiones necesarias para solicitar las medidas de protección procedentes, en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.

13.- Principios y garantías aplicables para la atención de víctimas. El procedimiento se llevará a cabo respetando, entre otras, los siguientes principios y garantías:

- a) **Buena fe:** Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas, no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos. B
- b) **Dignidad:** Todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.
- c) **Respeto y protección de las personas:** Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.
- d) **Coadyuvancia:** Forma de intervención adhesiva que se da, cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.
- e) **Confidencialidad:** Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.
- f) **Personal cualificado:** A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán sustanciados por personas capacitadas y sensibilizadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.
- g) **Debida diligencia:** La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- h) **Imparcialidad y contradicción:** El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- i) **Prohibición de represalias:** Garantía a favor de las personas que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.
- j) **Colaboración:** Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su cooperación.
- k) **Exhaustividad:** Durante la tramitación del procedimiento, la Dirección de Quejas debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas.
- l) **Máxima protección:** Toda autoridad de cualquiera de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.
- m) **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida en razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

14.- **Metodología para actuar con perspectiva de género.** En cada caso, se realizará un análisis a fin de verificar si existen situaciones de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria. Para ello se tomará en cuenta lo siguiente:



- a) Identificar en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes en la controversia;
- b) Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- c) En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- d) De detectar una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- e) Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y
- f) Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

15.- Finalidad del procedimiento. El procedimiento especial sancionador señalado en el presente artículo tiene como finalidad sustanciar los procedimientos derivados de las quejas o denuncias competencia del Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, por violencia política contra las mujeres en razón de género, y turnar el expediente al Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur para su resolución.

La adopción de las medidas cautelares tiene como finalidad prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El decretar las medidas de protección tiene como finalidad evitar que la víctima o un tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida, derivado de situaciones de riesgo inminente y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad.

16.- Notificaciones electrónicas. En caso de que las partes en el procedimiento, mediante escrito dirigido a la Dirección de Quejas, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, incluyendo las de carácter personal, se sujetarán a lo siguiente:

Las personas que sean parte en algún procedimiento especial regulado en el presente capítulo y deseen que las determinaciones que se emitan en dicho procedimiento les sean notificadas de forma electrónica, deberán indicarlo así en el escrito inicial de queja, en la contestación al emplazamiento o, en su defecto, en cualquier etapa del procedimiento siempre que manifiesten de manera clara, su intención de ser notificadas de este modo. Asimismo, deberán señalar la dirección de correo electrónico en donde quieran ser notificadas.

El correo institucional deberá emitir el acuse correspondiente con el que se compruebe el envío de las comunicaciones oficiales realizadas por parte de la Dirección de Quejas, así como registrar las actuaciones que por esa vía se practiquen.

Cuando se encuentre señalado un domicilio físico, así como un correo electrónico, para oír y recibir notificaciones, éstas se harán al correo electrónico. Si se encuentran señaladas varias direcciones de correo electrónico, la Dirección de Quejas solicitará que se precise a cuál de ellas se harán las notificaciones.

Las notificaciones electrónicas que realice la Dirección de Quejas surtirán efectos el día en que se practiquen.

De todas las notificaciones electrónicas que se realicen, se levantará la certificación correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

Los datos personales contenidos en la cuenta de correo institucional serán resguardados en términos de las disposiciones en materia de protección de datos personales.

17.- Informes que se rinden al Consejo. En cada sesión ordinaria, la Secretaría Ejecutiva presentará un informe ante el Consejo General respecto de las quejas o denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, presentadas ante la Dirección de Quejas. Dicho informe contendrá al menos, lo siguiente:

- a) Fecha de presentación de las quejas o denuncias;
- b) Número de expediente asignado;
- c) Órgano del Instituto en que se presentó y, en su caso, si fueron remitidas al Tribunal Estatal Electoral;
- d) En caso de que los hechos denunciados no estén vinculados a las facultades del Instituto, debe señalarse la autoridad a la que se remitió el asunto y la fecha en que se hizo del conocimiento de la autoridad competente;
- e) Resumen de las conductas denunciadas;
- f) La mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si fue desechada o sobreseída;
- g) Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación; y
- h) Datos desagregados que permitan determinar si las víctimas pertenecen adicionalmente a algún grupo en situación de discriminación y/o subrepresentado.

Respecto a las solicitudes de medidas cautelares y de protección formuladas, se incluirá:

- a) La materia de la solicitud de adopción de medidas;
- b) La persona que la solicitó, especificando si se trata de una ciudadana, ciudadano, precandidata, precandidato, candidata, candidato, candidato o candidato independiente, partido político, órgano del Instituto, alguna de las autoridades electorales, entre otros;
- c) La mención de la decisión que, en su caso, tome la Dirección de Quejas sobre el turno de la solicitud;
- d) La indicación de si las medidas fueron o no concedidas deberán especificarse las razones por las cuales no fueron otorgadas;
- e) En caso que se hayan concedido las medidas, el cumplimiento de éstas; y
- f) En su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.

18.- Informes que se rinden a la Comisión. En cada sesión ordinaria de la Comisión, la Secretaría Técnica rendirá un informe de todas las quejas o denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, presentadas ante la Dirección de Quejas y de aquellas iniciadas de oficio, que hayan sido tramitadas, y que contendrá:

- I. Fecha de presentación de las quejas y denuncias.
- II. Mención relativa a si la queja o denuncia fue admitida a trámite o si recayó en ella un acuerdo de desechamiento o de sobreseimiento.
- III. Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación.
- IV. Fecha de la remisión del expediente al Tribunal Estatal Electoral, así como señalar aquellos casos en que fueron devueltos y el trámite que se dio a los mismos;
- V. Su resolución y, en su caso, los recursos presentados en su contra, la indicación de si éstos ya fueron resueltos y el sentido de la ejecutoria correspondiente.

Con la misma periodicidad, la Secretaría Técnica rendirá un informe sobre el cumplimiento de las medidas cautelares y de protección concedidas, y en su caso, de las acciones realizadas ante el incumplimiento de las mismas.



19.- Elaboración de estadística de los casos de violencia política. La Dirección de Quejas deberá elaborar estadísticas sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito electoral, y que hayan sido del conocimiento del Instituto.

Para tal efecto, se deberá someter los datos personales a un procedimiento previo de disociación en el que se establezcan únicamente datos desgregados, en términos de lo dispuesto en el artículo 12 de La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

Posteriormente, se deberá identificar los datos específicos que están en poder de la Dirección de Quejas desagregando la información en cinco grandes rubros, de manera enunciativa, pero no limitativa, como sigue:

- I. Persona denunciante:
 - a) Nombre de la persona denunciante.
 - b) Persona física o moral.
 - c) Sexo de la víctima.
 - d) Interés propio o representación.
 - e) Pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo en situación de discriminación y/o subrepresentado.
- II.- Parte denunciada:
 - a) Nombre de la presunta persona responsable.
 - b) Persona física o moral.
 - c) Sexo.
 - d) Relación con la víctima.
 - e) Es funcionario(a)
- III. Materia de la litis:
 - a) Tipo violencia.
 - b) Derecho violentado.
 - c) Hechos denunciados.
 - d) Impacto territorial.
 - e) Rural/ urbano.
 - f) Incidencia en un proceso electoral.
- IV. Procedimiento:
 - a) Expediente.
 - b) Fecha de presentación.
 - c) Competencia del Instituto.
 - d) Vía.
 - e) Estado procesal.
 - f) Sustanciación en el Instituto.
 - g) Medidas adoptadas por el Instituto.
 - h) Resolución del Tribunal Estatal Electoral.
 - i) Acreditación o no de la violencia.
- V.- Cadena Impugnativa:
 - a) Impugnación sala regional.
 - b) Sentido de la impugnación.
 - c) Impugnación sala superior.
 - d) Sentido de la impugnación.

La información de los rubros anteriormente señalados, deberán registrarse en el formato elaborado por la Dirección de Quejas, el cual se encuentra referido en el anexo A del presente Reglamento identificado como formato para el Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

20.- Registro Local de Personas Sancionadas.

La Secretaria Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Quejas deberá llevar a cabo el registro de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género y cuya resolución o determinación se encuentre firme o que haya causado ejecutoria y que no admita recurso en contra, para lo cual integrará una "Lista de personas sancionadas".

Para la elaboración y actualización de la lista señalada en el párrafo anterior, así como para establecer la temporalidad en que permanecerán vigentes los registros de las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, se observara lo establecido por el Instituto a través de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, y demás disposiciones aplicables.

Artículo Tercero.- En lo previsto en el artículo segundo transitorio que antecede, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y demás disposiciones aplicables a la materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo Cuarto.- La Dirección de Quejas operará el Sistema Informático de expedientes de quejas y denuncias a que hace referencia el presente Acuerdo, una vez que la Comisión de Quejas y Denuncias libere su implementación, con el visto bueno de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos.



Anexo A

Formato de Registro Local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

| TIPO DE REGISTRO | PERSONA INFRACTORA | | | | | |
|-----------------------|---------------------------------|---|-------------------------------|---|--|--|
| INMEDIATO/REINCIDENTE | NOMBRE DE LA PERSONA SANCIONADA | CLAVE DE ELECTOR DE LA PERSONA SANCIONADA | SEXO DE LA PERSONA SANCIONADA | CARGO DESEMPEÑADO DE LA PERSONA INFRACTORA AL MOMENTO DE LA SANCIÓN | RELACIÓN CON LA VÍCTIMA (JERÁRQUICA, DE PARES, OPOSITOR EN LA CONTIENDA, SUBORDINACIÓN, ETC.); | PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN, POSTULANTE O CANDIDATURA INDEPENDIENTE. |

| INCIDENCIA | | DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA FIRME O EJECUTORIADA | | | | | |
|---|---|---|------------------|---|---|---|--|
| ÁMBITO TERRITORIAL (NACIONAL-ESTATAL-MUNICIPAL) | INCIDENCIA DE LA SANCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, RESPECTO DE LA PERSONA SANCIONADA | NÚMERO DE EXPEDIENTE | ÓRGANO RESOLUTOR | FECHA DE LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA FIRME O EJECUTORIADA | CONDUCTA POR LA QUE SE EJERCIÓ VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN GÉNERO | SANCIÓN Y, EN SU CASO, CALIFICACIÓN DE LA MISMA | ENLACE ELECTRÓNICO QUE PERMITA VISUALIZAR LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA FIRME O EJECUTORIADA (O, EN SU CASO, ADIUNTAR REPOSITORIO DOCUMENTAL- LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA QUE, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, SE REMITA) |

| PERSONA SANCIONADA EN EL REGISTRO | DEL FOLIO EN QUE SE REGISTRÓ LA RESOLUCIÓN | LA RESOLUCIÓN DETERMINÓ LA PERDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR | DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO |
|---|--|---|---|
| PERMANENCIA DE LA PERSONA SANCIONADA EN EL REGISTRO | REINCIDENCIA DE LA CONDUCTA | LA RESOLUCIÓN DETERMINÓ LA PERDIDA DE LA PRESUNCIÓN DEL MODO HONESTO DE VIVIR | SE DETERMINÓ LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO |



www.ieebcs.org.mx

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SURConstitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Anexo B

Formato escrito de queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Dirección de Quejas y Denuncias y de
Procedimiento Contencioso Electoral del
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Presente.**

_____ (Nombre completo), (candidatura o puesto), por propio derecho, (en caso de que actúe en representación de una tercera persona señalar en nombre de quién, acreditando tal carácter), (señalar si pertenece a algún grupo étnico, comunidad indígena o grupo de atención prioritaria, con número telefónico a efecto de ser localizada (o) con prontitud el _____ (este requisito es optativo), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en las calles de _____; como datos de correo electrónico para notificaciones electrónicas el siguiente _____ y autorizando para tales efectos a _____ (nombre completo de las personas autorizadas), indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto en la legislación aplicable², vengo a denunciar a _____ (señalar nombre completo y en caso de ser funcionario público, precisar el cargo y dependencia a la que pertenece), con quien tengo una relación de _____ (de ser el caso, señalar el tipo de relación) por lo comisión de hechos constitutivos de violencia política en razón de género.

Para hacerlo, fundo mi denuncia en las siguientes consideraciones de hecho y Derecho.

H E C H O S. Se debe realizar una narración clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política en razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

1. El día _____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en _____ (lugar en donde sucedieron los hechos), el denunciando llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que _____ (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales en razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando).

Ejemplo:

1. El cinco de febrero de dos mil veinte, estando presentes en la oficina de _____, ubicada en las calles de _____, el denunciado me agredió verbalmente al señalar que no debía participar como candidata al cargo de _____, indicando expresamente: "ustedes las mujeres no sirven para esto de la política, no tiene que salir de su casa y deben quedarse en la cocina".

2. Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que _____ (señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares).

MEDIDAS CAUTELARES.

De acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

I.- Suspender la difusión y transmisión de los promocionales de radio y televisión, identificados como _____, toda vez que los mismos incitan a la violencia política por razones de género en mi perjuicio.

II.- Suspensión de promocionales difundidos en radio y televisión que pueden confundir a la ciudadanía al momento de ejercer su derecho a votar, por no incluir un lenguaje incluyente.

III.- El retiro de propaganda colocada en espectaculares, en los que se utiliza un lenguaje excluyente y sexista que impide el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la suscrita. (La presente lista es enunciativa, no limitativa y constituye un ejemplo de las medidas que se pueden solicitar).

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en las disposiciones aplicables³ y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección: Señalar las medidas que requiera se decreten a efecto de prevenir mayores daños, entre otros:

² Artículos 1º, 4, 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º y 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 6, 11, 14, 15, 16, 18, 20 Bis, 20 Ter, 21, 27, 48 Bis, 52, fracción II, y 60 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 3, párrafo 1, inciso k), 159, 163, 247, párrafo 2, 442 Bis, 463 Bis, 463 Ter, 470, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado y 56 del reglamento de quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

³ Artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

- I.- Prohibición de acercarse a determinada distancia de la víctima;
- II.- Prohibición de comunicarse con la víctima;
- III.- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o lugar determinado; IV.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el presunto responsable;
- V.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- VI.- Protección policial de la víctima o de su domicilio;
- VII.- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo; y
- VIII.- Traslado de la víctima a refugios o albergues temporales, así como de sus familiares.
- IX.- Otras que la parte denunciante considere.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS.

Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba, en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos.

1. LA CONFESIONAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 277 párrafo cuarto de la Ley Electoral, así como el artículo 461, párrafo 4 de la LGIPE y que corre a cargo de _____ (señalar quien la desahoga), misma que consta en la fe de hechos notarial número _____, levantada ante la o el Notario Público número _____ con ejercicio en _____ (señalar en dónde ejerce funciones el Notario), el día _____ (señalar fecha del instrumento notarial). Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba). Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

2. LA TESTIMONIAL. Prueba que se ofrece en términos del artículo 277 párrafo cuarto de la Ley Electoral, así como el artículo 461 párrafo 4 de la LGIPE y que corre a cargo de _____ (señalar quién la desahoga), misma que consta en el instrumento notarial número _____, levantado ante la o el Notario Público número _____ con ejercicio en _____ (señalar en dónde ejerce funciones el Notario), el día _____ (señalar fecha del instrumento notarial). Con esta prueba pretendo acreditar que la persona denunciada ha ejercido violencia en contra de la suscrita, consistente en _____ (síntesis de los hechos que se pretenden acreditar con esta prueba). Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA (Privada). Consistente en el _____ (señalar tipo de documento que se ofrece: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.), identificado bajo el (folio o número), de fecha _____, por medio del cual el _____ (autoridad que lo emite), señala que _____ (describir acto que contiene el documento). Con esta prueba pretendo acreditar _____ (realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental). Esta prueba la relaciono con los hechos marcados con los números _____ de la presente denuncia.

Existen casos en que la violencia se desarrolla en lugares cerrados, sin testigos y sin pruebas documentales, video-grabaciones o cualquier otra que permitan acreditar su comisión, en dichos casos, siempre que se considere que existe una afectación psicológica; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estime determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, se podrá ofrecer la prueba pericial, como sigue:

4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la suscrita consistente en los razonamientos lógico- jurídicos que realice esa autoridad.

5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a la suscrita.

(En los procedimientos especiales solo serán admitidas las documentales y técnicas).

Por lo expuesto y fundado, a esta Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; atentamente se sirva: ÚNICO. Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias simples que se acompañan, denunciando de los _____ (señalar el nombre (s) de las personas denunciadas) todas y cada una de las prestaciones que se hacen valer en el capítulo respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

La Paz, Baja California Sur, a _____

 Nombre y firma de quien presenta la queja (En caso de no poder firmar huella digital).



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG140-DICIEMBRE-2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DEL SOBRE-VOTO Y DEL INSTRUCTIVO PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO, LOS CUALES INTEGRARÁN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL QUE SERÁ ENVIADO A LAS Y LOS SUDCALIFORNIANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE DECIDAN EJERCER SU VOTO POR LA VÍA POSTAL PARA LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA, EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|---|
| Comisión de Organización: | Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur |
| DEOE: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| OPL: | Organismo Público Local |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| VMRE: | Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero |

1. Antecedentes

1.1. Publicación de reforma a la Constitución General. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto¹ que contiene la Reforma Constitucional en materia político electoral.

1.2. Publicación de la LGIFE. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto² por el que se expidió la LGIFE.

1.3. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto 2178³ por medio del cual se expidió la Ley Electoral.

1.4. Aprobación del Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones.⁴

1.5. Aprobación de Plan Integral de Trabajo. El 19 de junio de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en cuyo apartado 4.2.1 se establece el Diseño de modelos de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal.⁵

1.6. Aprobación de los Lineamientos para la conformación de la lista nominal para residentes en el extranjero. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.⁶

1.7. Aprobación de las modalidades de voto postal y por Internet para residentes en el extranjero y los respectivos Lineamientos. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó la implementación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet para los Procesos Electorales Locales 2020- 2021, así como los Lineamientos para la organización del voto de ambas modalidades.⁷

1.8. Convenio de coordinación INE-IEEBCS. En el mes de octubre de 2020, mediante firma electrónica,⁸ el INE y el Instituto celebraron Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación y definir la ejecución de las tareas inherentes a la organización del Proceso Local Electoral 2020-2021 en esta entidad federativa, y su anexo técnico en el que se contempló en el apartado 19.2 lo referente a los conteos rápidos.

1.10. Remisión de Recomendaciones. El 9 de noviembre de 2020, la Presidencia de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado *Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal, Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021*, mediante correo IEEBCS-PS-C0749-2020.

1.11. Plan y Calendario Integral. El 17 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2020-2021.⁹

1.12. Inicio de Proceso Local Electoral. El 1 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General se dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2020-2021, en esta entidad.

1.12. Remisión de observaciones subsanadas. El 11 de diciembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva remitió al Coordinador de Vinculación con el INE el documento por el que se subsanaron las observaciones a los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar desde el extranjero¹⁰, a efecto de que fueran remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.¹¹

¹ Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

² Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345922&fecha=23/05/2014

³ Consultable en: http://seclin.bcs.gob.mx/fnz/wp-content/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2014/31.pdf

⁴ Mediante acuerdo INE/CG661/2016. Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85396>

⁵ Mediante acuerdo INE/CG152/2020.

⁶ Mediante acuerdo INE/CG160/2020. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114218/CGor202007-08-ap-8-Gaceta.pdf>

⁷ Mediante acuerdo INE/CG234/2020. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/114452>

⁸ De conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma electrónica Avanzada en el INE.

⁹ Mediante acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020. Visible en <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020.pdf>

¹⁰ Mismos que fueron remitidos a la Dirección del INE referida, en misma fecha mediante el SIVOPLE, bajo el folio BCS/2020/1566/00331.

¹¹ Mediante correo IEEBCS-SE-C2940-2020.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

1.13. Validación de los Modelos. El 17 de diciembre de 2020, el Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE informó a este Instituto la validación de los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar desde el extranjero, a fin de que sea aprobado por el Consejo General a más tardar el 31 de diciembre del presente año.¹²

1.14. Aprobación de la propuesta de Modelos por la Comisión de Organización. El 30 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Organización aprobó la propuesta de Modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar desde el extranjero, los cuales integrarán el Paquete Electoral Postal que será enviado a las y los sudcalifornianos residentes en el extranjero que decidan ejercer su voto por la vía postal para la elección de la Gubernatura, en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante proveído COE-0015-DICIEMBRE-2020.

2. Considerandos

2.1. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, al ser el órgano superior de dirección del Instituto, el cual tiene la atribución de aprobar los Modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar desde el extranjero, los cuales integrarán el Paquete Electoral Postal que será enviado a las y los sudcalifornianos residentes en el extranjero que decidan ejercer su voto por la vía postal para la elección de la Gubernatura, en el Proceso Local Electoral 2020-2021, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectiva dicha atribución; de conformidad con lo establecido en los artículos 339, numeral 1 de la LGIPE, 12, párrafo primero, 18, fracción XXIV y de la Ley Electoral y 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones.

2.2. De las disposiciones aplicables para la aprobación de los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo materia del presente acuerdo. Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos locales electorales, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹³

En ese tenor, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que tiene la atribución de aprobar los documentos y materiales electorales, dictando los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.¹⁴

Cabe señalar que son derechos de las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos votar en las elecciones locales, poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezcan las leyes de la materia para tal efecto, así como ejercer los cargos de elección popular para los que fueren electo.¹⁵

En ese sentido, las ciudadanas y ciudadanos sudcalifornianos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho a voto para la elección a la Gubernatura del Estado, mediante la modalidad de voto por la vía postal para las personas que hayan quedado inscritas en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.¹⁶

Para tal efecto, los OPL serán responsables del diseño y producción de los elementos que integran el Paquete Electoral Postal, así como la documentación y los materiales electorales respectivos, previa validación que realice el INE.¹⁷

Así, el formato del Instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:¹⁸

- I. *Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;*
- II. *Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;*
- III. *Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda;*
- IV. *Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y 348, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE;*
- V. *Previsiones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2, 81, párrafo 2, 341, párrafo 1, 342, párrafo 1, y 344, párrafo, 1, inciso c) de la LGIPE, e*
- VI. *Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.*

En lo que al Sobre-Voto respecta deberá contar con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL que corresponda, así como elementos de control, además, específica que dicho sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto de la documentación que contenga, así como señalar el tipo de elección y el cargo que corresponde.¹⁹

2.3. De la validación de los modelos del Sobre-Voto y del Instructivo materia del presente acuerdo. De manera inicial, cabe mencionar que en fechas 8 de julio y 26 de agosto de 2020, el Consejo General del INE aprobó Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores

¹² Mediante oficio INE/DERFE/ST/0125/2020.

¹³ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracción I de la Ley Electoral.

¹⁴ Artículos 160, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, 12, párrafo primero, 18, fracciones II, VI y XXIV de la Ley Electoral y 5, inciso b) del Reglamento Interior.

¹⁵ Según lo disponen los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución General; 28, fracciones I y II, así como 29, fracciones IV y V de la Constitución Local.

¹⁶ Artículos 329 de la LGIPE, 173 de la Ley Electoral y 10 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

¹⁷ Artículo 13 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

¹⁸ Artículo 12, inciso b) de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

¹⁹ Artículo 12, inciso d), fracción III de los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como la implementación del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero, bajo las modalidades postal y electrónica por Internet para dichos Procesos, así como los Lineamientos para la organización del voto de ambas modalidades.²⁰

Posteriormente, en fecha 9 de noviembre de 2020, la Presidencia de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el documento denominado *Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal, Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021*.²¹

En observancia al documento expuesto en el párrafo que antecede, el 11 de diciembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva remitió al Coordinador de Vinculación con el INE el documento por el que se subsanaron las observaciones a los Modelos del Sobre Voto y del Instructivo para votar desde el extranjero, a efecto de que fueran remitidas a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.²²

En respuesta, el 17 de diciembre de 2020, el Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE informó a este Instituto, que derivado de la revisión a los Modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar desde el extranjero, no existieron observaciones, por lo que se otorgó la validación correspondiente, a fin de que sean aprobados por el Consejo General a más tardar el 31 de diciembre del presente año.²³

2.4. Modelos del Sobre-Voto e Instructivo para Votar desde el extranjero que se utilizará en el Proceso Local Electoral 2020-2021. En congruencia con todo lo antes expuesto, resulta necesario aprobar los Modelos referidos en el rubro del presente considerando, mismos que cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en el documento denominado *Recomendaciones sobre Especificaciones Técnicas del Sobre Voto y de los instructivos que integran el Paquete Electoral Postal Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2020-2021*, en los siguientes términos:

- **Sobre-Voto.** El Sobre-Voto es el sobre en el que la persona ciudadana introducirá la Boleta Electoral, una vez que la haya marcado de acuerdo con su preferencia. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, el cual forma parte del presente acuerdo como Anexo A.
- **Instructivo para Votar desde el extranjero.** Tríptico en el cual se integran las instrucciones para que la persona ciudadana residente en el extranjero pueda ejercer válidamente su derecho al sufragio; consiste en la serie de indicaciones del procedimiento detallado para marcar la Boleta Electoral, así como para enviar a México, al domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva, el Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral de la elección que corresponda, el cual forma parte del presente acuerdo como Anexo B.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General:

Acuerda:

Primero. Se aprueban los Modelos del Sobre-Voto y del Instructivo para votar desde el extranjero, los cuales integrarán el Paquete Electoral Postal que será enviado a las y los sudcalifornianos residentes en el extranjero que decidan ejercer su voto por la vía postal para la elección de la Gobernatura, en el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con el considerando 2.4 y los Anexos A y B que forman parte integral de este acuerdo.


Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, y a los Titulares de la Contraloría General y de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a su Junta Local en esta entidad federativa, para los efectos conducentes.


Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el treinta y uno de diciembre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR


Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
del Consejo General


Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General

²⁰ Como se mencionó en los antecedentes 1.7 y 1.8 de este acuerdo.

²¹ En términos del antecedente 1.9 del presente acuerdo

²² Como se mencionó en el antecedente 1.12 de este acuerdo.

²³ Como se precisó en el antecedente 1.13 del presente acuerdo.

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR CONVOCA



A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICAS Y SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA... A LA CIUDADANÍA GENERAL PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO...

- 1.- Que deberán celebrarse elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, es decir, el 06 de junio de 2021...
2.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es la de ser un organismo público, autónomo en su funcionamiento...
3.- Que es competencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobar la convocatoria a elecciones ordinarias...

BASES

PRIMERA.- CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS QUE LAS CIUDADANAS INTERESADAS PUEDEN PARTICIPAR COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021.

- a) Gobernatura del Estado (Poder Ejecutivo);
b) Diputaciones al H. Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional (Poder Legislativo);
c) Integrantes de Ayuntamientos (Gobierno Municipal)

El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada "Gobernadora o Gobernador del Estado de Baja California Sur..."

DE LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (PODER LEGISLATIVO):

El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Baja California Sur...

En las fórmulas para diputadas y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, deberán integrarse personas del mismo género...

DE LOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS (GOBIERNO MUNICIPAL):

El Ayuntamiento es el Órgano Municipal de Gobierno a través del cual el Pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad...

Los Ayuntamientos del Estado se elegirán por planillas en los términos de la Ley Electoral, las que comprenderán a las candidatas y candidatos por cada uno de los cargos...

SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a los cargos de: Gobernatura, Diputaciones al Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos...

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD GENERALES:

- I.- Tener inscripción vigente en el Registro Federal de Electores y contar con ciudadanía para votar correspondiente;
II.- No ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo y Directora o Director de Área...
III.- Haber cumplido los requisitos de elegibilidad...

A) PARA SER GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO SE REQUIERE:

- I.- Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años...
II.- Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

B) PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO SE REQUIERE:

- I.- Ser Sudcaliforniana o Sudcaliforniano y ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos...
II.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndica o Síndico o Regidora o Regidor...
III.- Las y los militares en servicio activo y las y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública...

C) PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

- I.- Ser Sudcaliforniana o Sudcaliforniano y ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos...
II.- Tener 18 años de edad al día de la elección...

Ser, deberán presentar el Certificado de Calidad de Ciudadana o Ciudadano Sudcaliforniano expedido por la Instancia correspondiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur...

- I.- La Gobernadora o el Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sean su calidad, el origen y la forma de su designación;
II.- Las Secretarías o los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo...

D) DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

La elección consecutiva se constituye como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado que debe relacionarse con los principios de paridad, inclusión y auto organización de los partidos políticos.

Segunda.- Separación del cargo de Presidentes y Presidentes Municipales e Integrantes de Ayuntamientos que pretendan la elección consecutiva...

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Las solicitudes de registros que, en su caso, hagan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las ciudadanas y ciudadanos a través de candidaturas independientes...

CUARTA.- ÓRGANOS DEL INSTITUTO COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Las candidatas y candidatos deberán ser registrados ante los siguientes órganos del Instituto:

- a) Las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa...
b) Las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional...
c) Las planillas de integrantes de Ayuntamientos...

El Consejo General podrá registrar las candidaturas referidas en los incisos a) y c) anteriores, supletoriamente...

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará el cumplimiento de los requisitos señalados dentro de los tres días siguientes...

QUINTA.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

Cualquier solicitud o documentación presentada deberá apearse a lo dispuesto los artículos 105 y 106 de la Ley Electoral, 19, 39 y 40 del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos...

SEXTA.- CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en el presente convocatoria serán resueltos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur...

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 35 Fracciones I, II y III; 36, Fracción III; 41, Bases I y V; 42, Bases I y V; 43, Bases I y V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

CONTACTO

deoe@ieebcs.org.mx www.ieebcs.org.mx

REDES SOCIALES



Proceso Local Electoral 2020-2021

D) DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO

La elección consecutiva se constituye como una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado que debe relacionarse con los principios de paridad, inclusión y auto organización de los partidos políticos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR,
RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE
CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR
LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO
PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**

IEEBCS-CG001-ENERO-2021

La Paz, Baja California Sur, a 2 de enero de 2021.

Vistos para resolver respecto de la solicitud de registro de convenio de coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur", integrada por los partidos políticos Morena y del Trabajo.

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|--|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| Constitución General: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| CPPRP: | Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| DEPPP: | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| INE: | Instituto Nacional Electoral |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur |
| LGPP: | Ley General de Partidos Políticos |
| LEGIPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| PT: | Partido del Trabajo |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |

1.- ANTECEDENTES

1.1 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021. El 1 de diciembre de 2020¹ el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021 en el cual se elegirá Gobernatura, miembros de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.

1.2 Solicitud de Registro. El día 23 de diciembre, este órgano electoral recibió solicitud de registro de convenio de coalición total, signado por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, conteniendo además 2 firmas más sin especificación de a quién pertenecen.

1.3. Turno a órganos ejecutivos. El 23 de diciembre, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto turnó² para los efectos legales conducentes la documentación presentada por los partidos políticos Morena, y del Trabajo, para su análisis y trámite correspondiente a la DEPPP.

1.4 Requerimiento y desahogo. El 24 de diciembre, mediante oficio IEEBCS-SE-0483-2020, se le requirió al partido político Morena por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas presentara documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro, para estar en condiciones de emitir la presente resolución.

Es así, que mediante escrito de fecha 26 de diciembre, el partido político Morena, por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

1.5 Aprobación de Dictamen. En Sesión Extraordinaria de fecha 31 de diciembre, la CPPRP aprobó el Dictamen número IEEBCS-CPPRP-DC-0010-2020, respecto de la solicitud de registro de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Morena y del Trabajo, para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

2. CONSIDERANDOS

2.1. Competencia

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que es el facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 92, párrafo 3, de la LGPP y 18, fracción VII de la Ley Electoral.

2.2. Estudio de fondo

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.³

Asimismo, el derecho de asociación encuentra sustento legal reconocido en la Constitución General⁴ al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

Además de lo anterior, la LGPP establece como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y que éstas se encuentren aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.⁵

En este sentido, la normatividad electoral define a las coaliciones como formas de alianzas que se dan a través de la unión de dos o más partidos con el fin de realizar la postulación de candidatos, dicha alianza se formalizan a través de un convenio.

Asimismo dentro de las características que la legislación señala para las coaliciones se tiene que cada partido político aparecerá en la boleta por separado y que los votos se sumarán para el candidato y se contarán para el partido que corresponda, esto para fines de financiamiento y conservación de registro.

En este orden de ideas; el pasado 23 de diciembre del presente año, dentro del plazo legal establecido, se presentó ante este Instituto solicitud de registro de convenio de coalición total mediante escrito, signado por el Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; asimismo, dicha solicitud cuenta con 2 firmas adicionales sin establecerse a quién pertenecen.

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden a 2020, salvo mención expresa.

² Mediante oficios IEEBCS-SE-C3234-2020.

³ De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General.

⁴ Artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III

⁵ Artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Es de señalarse que al presentar la documentación se comunicó de forma verbal por parte de las representaciones de los partidos políticos solicitantes que las referidas firmas pertenecen a los comisionados políticos nacionales del PT.

Ahora bien, con el fin de obtener el registro como coalición los partidos políticos nacionales Morena y PT presentaron la siguiente documentación: convenio de coalición total, programa de gobierno estatal, copia certificada del acta de sesión del 15 al 17 de noviembre del Consejo Nacional de Morena, copia certificada de convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Nacional del 15 de noviembre, convocatorias a sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, plataforma electoral, copias certificadas de: Convocatoria a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT a sesión ordinaria del 16 de diciembre, impresiones de notificación mediante correo electrónico, lista de asistencia a la sesión ordinaria del 16 de diciembre de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acta de la sesión ordinaria del 16 de diciembre de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora del PT para el 10 de diciembre, impresiones de notificación mediante correo electrónico, lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora del PT de fecha 10 de diciembre, acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora del PT de fecha 10 de diciembre, certificación del INE.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la DEPPP a la documentación antes descrita, se advirtieron omisiones como: listas de asistencia, actas de sesiones, convenio y plataforma electoral en formato digital, nombre de 2 firmas que aparecen en el escrito de solicitud, así como el nombre de las o los ciudadanos que integrarían el órgano de administración de la coalición denominada: "Juntos haremos historia en Baja California Sur".

En tal virtud, con base en lo establecido en el párrafo que antecede, el día 24 de diciembre⁶ se le notificó a los partidos políticos coaligantes, a través del representante de Morena ante el Consejo General, para que en un término de 48 horas, manifestara lo que su derecho conviniera. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 91 de la LGPP y 276 del Reglamento de Elecciones.

Así las cosas, el día 26 de diciembre en respuesta a lo descrito con anterioridad el representante propietario de Morena presentó: Escrito de contestación, actas de sesión, convocatorias, copias certificadas de correos electrónicos y dispositivo USB conteniendo los siguientes documentos en formato electrónico: convenio de coalición, plataforma electoral y programa de gobierno.

Una vez precisado lo anterior, con base en la documentación presentada por los partidos solicitantes se procede a realizar el análisis de los actos llevados a cabo por cada partido político, así como del convenio de coalición presentado. Lo anterior, con el objeto de determinar si los partidos políticos cumplen con las disposiciones legales y estatutarias para llevar a cabo la coalición.

A) MORENA

Respecto al mencionado partido se tiene que la facultad para la aprobación de coaliciones en Morena corresponde al Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, inciso h) de sus Estatutos, los cuales señalan:

Artículo 41 (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

- h) Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

Asimismo, por lo que hace a la documentación presentada y del análisis realizado por esta autoridad se desprende lo siguiente:

1. **Consejo Nacional:** La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Morena fue emitida por su presidente con siete días de anticipación y su celebración se llevó a cabo los días 15 y 17 de noviembre de 2020, en dicha sesión se contó con quórum legal, con un total de 157 miembros del Consejo Nacional, esto es el 69% de la totalidad de los integrantes de dicho órgano.

En el desarrollo de dicha sesión, se aprobó facultar a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir y, en su caso modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar la coalición. Lo antes señalado, se llevó a cabo con apego a los artículos 38, inciso a) y b), 41, incisos h) e i) y 41 BIS, de los Estatutos del propio partido político.

B) PARTIDO DEL TRABAJO

Respecto al mencionado partido político se tiene que la facultad para la aprobación de coaliciones en el PT corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de conformidad con el artículo 39 Bis, inciso a), de sus Estatutos el cual señala:

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

- a. Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

Además de lo anterior, por lo que hace a la documentación presentada y del análisis realizado por esta autoridad se desprende lo siguiente:

1. **Comisión Coordinadora Nacional:** La convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fue emitida por los integrantes de la misma, notificándose a través de correo electrónico, misma que fue celebrada el 10 de diciembre de 2020, contando con un quórum de 12 de los 18 integrantes del señalado órgano.

En la mencionada sesión, se aprobó por unanimidad, la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, programándose su celebración el día 16 de diciembre de 2020. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 43 de sus Estatutos.

2. **Comisión Ejecutiva Nacional:** La convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fue emitida por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, con por lo menos tres días de anticipación, notificándose a través de correo electrónico, misma que fue celebrada el 16 de diciembre de 2020, contando con un quórum de 123 de los 159 integrantes del señalado órgano.

En la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobó autorizar al PT en el Estado de Baja California Sur para que celebre convenio de coalición total con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección a la Gubernatura y/o Diputaciones y/ o Integrantes de Ayuntamientos, según sea el caso en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, así como la plataforma electoral.

Asimismo se obtuvo por unanimidad de votos la aprobación de la designación de los Comisionados Políticos Nacionales para firmar el convenio de coalición. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 37 Bis, 39 Bis, incisos a), c) y d), y 47 de sus Estatutos.

⁶ Mediante oficio a IEEBCS-SE-0483-2020.



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

C) DEL CONVENIO DE COALICIÓN:

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, se procedió a verificar que el convenio de coalición cumpliera con lo dispuesto en la LGPP, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Fiscalización, de conformidad con lo siguiente:

| TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN | | |
|--------------------------------|--|--|
| CLÁUSULA | CONVENIO | OBSERVACIONES |
| TÍTULO | Dentro del título del convenio se establece que se trata de una coalición total. | Cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 276, párrafo 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones. |
| PRIMERA | Ambas partes declaran y manifiestan su personalidad y señalan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con las normas estatutarias de cada partido político. | Cumple de conformidad con el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones. |
| SEGUNDA | Las partes declaran y se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el Proceso Local Electoral en Baja California Sur 2020-2021. | Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente. |
| TERCERA | Señala que la coalición total la integran los partidos políticos MORENA y PT. Asimismo, establece el proceso electoral que le da origen, señalando que conviene participar en el proceso electoral 2020-2021. Estableciendo que dicha coalición es para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamiento del Estado de Baja California Sur. | Cumple con lo establecido en los artículos 91, numeral 1 a) y b) de la LGPP y 276, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones señala quienes integran la coalición y el proceso local que le da origen. |
| CUARTA | Establece que las partes denominan a la coalición como "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur". Por su parte, las partes convienen que, el máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la "Comisión Coordinadora de la Coalición", que estará integrada por dos representantes nacionales de MORENA Presidente y Secretaria General de su Comité Ejecutivo Nacional así como dos comisionados políticos nacionales del PT en Baja California Sur y un representante de la candidata o candidato al cargo de la Gobernatura. También, se precisa el porcentaje de votación ponderada de ambos partidos, así como la representación de MORENA y del PT, en dicha Comisión, y finalmente, como sesionará el máximo órgano de dirección y las facultades del mismo. | Cumple con lo establecido en los artículos 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones Asimismo, se establece que el máximo órgano estará conformado, adicionalmente a las y los representantes de los partidos coaligados, por una o un representante de la candidata o candidato al cargo de la Gobernatura, En este sentido cabe precisar que una vez que la coalición cuente con la persona que será candidata o candidato a la Gobernatura del Estado, deberá designar a la persona física integrante de dicha Comisión. |
| QUINTA | La señalada cláusula se refiere el método y proceso electivo interno de los partidos coaligados. | El artículo 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones, indica que el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara para los cargos que no lo señale, el método que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección. Es así que, los partidos deberán señalar en el convenio, con claridad y precisión, el método de selección interna de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021. Adicionalmente para la postulación de candidatas y candidatos la coalición deberá atender lo dispuesto en el Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020, aprobado por el Consejo General del Instituto mediante el cual se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con los artículos 3, párrafos 3, 4 y 5 de la LGPP, 276, numeral 3, inciso c) y 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones. |
| SEXTA | Las partes convienen que la modificación del presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR". | Esta cláusula cumple con lo que dispuesto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones. |
| SÉPTIMA | Las partes acuerdan que la candidatura a la Gobernatura para el Estado de Baja California Sur de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", será definida por MORENA, conforme al proceso interno estatutario que se implemente. | Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente. Cabe precisar que los partidos coaligados para la postulación de candidatas y candidatos deberán atender lo dispuesto en el Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020, aprobado por el Consejo General del Instituto mediante el cual se aprobaron modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con los artículos 3, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP, 276, numeral 3, inciso c) y 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones. |



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

| CLÁUSULA | CONVENIO | OBSERVACIONES |
|----------------|---|---|
| OCTAVA | Las partes convienen que la distribución para postular en coalición total las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, así como la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, y que dicha distribución se señala en los dos anexos al convenio presentado. | Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente. |
| NOVENA | Las partes señalan y se comprometen a presentar el registro de la candidatura a la Gobernatura para el Estado de Baja California Sur la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" ante este Instituto, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la Ley y acuerdos de la autoridad electoral a través de las representaciones de MORENA. Asimismo, para el registro de las candidatas y candidatos a diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, las partes acuerdan que cada partido integrante de la coalición se compromete a registrar, por sí mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes de este Instituto, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición. Por su parte, los partidos políticos señalan que para la postulación de las candidatas y candidatos a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional. | Cumple con los artículos 281 del Reglamento de Elecciones del INE y 94 de la Ley Electoral, señala el procedimiento del registro de candidatos y candidatas, tanto en el Sistema Nacional de Registro y ante este Instituto. |
| DÉCIMA | Las partes convienen que la plataforma electoral y Plan de Gobierno de MORENA que se acompaña al convenio presentado, serán los que sostendrá el candidato o candidata a la Gobernatura de la coalición. | La presente cláusula cumple con lo dispuesto en los artículos 91, numeral 1, incisos d) de la LGPP, y 276, numerales 1, inciso c), fracción II y numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones. |
| DÉCIMA PRIMERA | Las partes coaligadas se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de paridad en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, además de cumplir con las acciones afirmativas que se deben atender por ministerio de ley. | Cabe señalar que aun y cuando el convenio establece la distribución de los partidos coaligados, será obligación de los mismos respetar el principio de paridad de género, así como lo señalado en el Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, aprobado mediante Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020. |
| DÉCIMA SEGUNDA | Las partes reconocen y convienen para los efectos del convenio presentado, el origen partidario de cada candidatura postulada por la coalición será respetado y reconocido entre los partidos coaligados y formantes de este. | Dicha cláusula si establece el origen partidario de las y los candidatos que serán postulados por la coalición; no obstante, omite señalar el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos por lo tanto, deberán establecerlo en el convenio de coalición. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso e) de LGPP, 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones. |
| DÉCIMA TERCERA | Las partes convienen que, en forma independiente y autónoma, conservarán, y designarán su propia representación en los órganos electorales de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur y en las mesas directivas de casilla, asimismo, cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral total, | Respecto a la presente cláusula se tiene que aun y cuando se advierte por parte de esta autoridad la voluntad de ambas partes en cumplir con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso (f) de la LGPP y 276, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, se advierte una contraposición de las mismas en razón de lo siguiente: El numeral 1 de la referida cláusula señala que cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso. Sin embargo en el punto 2 establece el convenio de coalición total que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

| CLÁUSULA | CONVENIO | OBSERVACIONES |
|-----------------------|--|--|
| | conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en anexos al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello. | electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral total. Por lo tanto no resulta claro quién ostentará la representación legal de la coalición. |
| DÉCIMA CUARTA | Las partes que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos establecido por este Instituto. | Cumple con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la LGPP y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones |
| DÉCIMA QUINTA | <p>Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.</p> <p>También convienen que cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> <p>De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.</p> <p>a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Asimismo, para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.</p> | <p>Las coaliciones deben designar a una persona responsable de la rendición de cuentas, por lo que el convenio deberá definir quién será la persona física responsable de rendir cuentas y presentar los informes de fiscalización correspondientes, lo antes señalado de conformidad con el artículos 220, párrafo 1, 221 y 223, párrafo 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización</p> <p>Para el supuesto establecido en el presente párrafo 6 de la cláusula DÉCIMA QUINTA un porcentaje de aportación, tal como lo establece el artículo 340, Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Para el supuesto contenido en el presente párrafo de la cláusula DÉCIMA QUINTA, los partidos coaligados deberán establecer un porcentaje de aportación, de conformidad con el artículo 340, Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Para el supuesto previsto en el presente inciso a) de la cláusula DÉCIMA QUINTA, los partidos coaligados deberán establecer un porcentaje de aportación tal como lo señala el artículo 340, Reglamento de Fiscalización.</p> <p>El prorrateo se aplica de conformidad con lo establecido en la LGPP y el Reglamento de Fiscalización. Por lo tanto, lo establecido en el numeral 4 de la cláusula DÉCIMA QUINTA no resulta aplicable.</p> |
| DÉCIMA SEXTA | Las partes convienen que cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del convenio se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley. | Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables; toda vez que los partidos políticos cuentan con dicha obligación. |
| DÉCIMA SÉPTIMA | <p>Los partidos coaligados convienen que para efectos del registro de contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición</p> <p>Así como los criterios a utilizar a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización.</p> | La presente cláusula se encuentra en apego a lo establecido en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización. |
| DÉCIMA OCTAVA | <p>Los partidos coaligados contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral.</p> <p>Convienen otorgar a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener en forma igualitaria, del 70% proporcional a los votos de cada partido, participará de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.</p> | De dicha cláusula no se advierte, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso j) del Reglamento de Elecciones. |



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

| CLÁUSULA | CONVENIO | OBSERVACIONES |
|------------------|--|---|
| | <p>En ese sentido, las partes acuerdan que la totalidad del tiempo de radio y televisión obtenido por ambos conceptos es aportada mediante el presente instrumento a la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" y será utilizado por la misma de con base en la siguiente distribución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la elección de Gobernador: se destinará cuando menos el 50% del tiempo total de radio y televisión. • Para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa: se destinará el 30% del tiempo en radio y televisión. • Para la elección de ayuntamientos de mayoría relativa: se destinará el 20% del tiempo total en radio y televisión. <p>La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.</p> <p>A su vez, establecen que La Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto</p> | |
| DÉCIMA NOVENA | <p>Las partes acuerdan que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o precandidato o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en concordancia con lo que establece el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> | <p>Esta cláusula señala que las partes coaligadas responderán de manera individual por las faltas que, en su caso, incurran; no obstante, deberán establecer en el convenio de coalición, el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos. Lo anterior de conformidad con el artículo 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.</p> |
| VIGÉSIMA | <p>Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.</p> <p>Asimismo, acuerdan que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, subsistiendo la coalición para los partidos que permanecen</p> | <p>Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente; no obstante, una vez aprobado el presente convenio este puede sufrir modificaciones, hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatas y candidatos, lo anterior de conformidad con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.</p> |
| VIGÉSIMA PRIMERA | <p>Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.</p> | <p>Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente.</p> |
| VIGÉSIMA SEGUNDA | <p>Las partes acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en colación total, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del Estado de Baja California Sur.</p> | <p>Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables; toda vez que los partidos políticos tienen la obligación de retirar la publicidad en términos del de la normatividad aplicable.</p> |



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur, (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TABLA 1. CONVENIO DE COALICIÓN

| CLÁUSULA | CONVENIO | OBSERVACIONES |
|------------------|--|---|
| VIGÉSIMA TERCERA | Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, con toda la documentación señalada por la ley de la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido MORENA para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente. Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la "COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN". | Esta cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, por lo tanto resulta procedente. |
| ANEXO UNO | Precisan número total de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa. | En el señalado anexo se precisa el origen partidista de las 16 candidaturas a Diputaciones de la coalición total a postular; sin embargo omiten señalar el grupo parlamentario al que quedarían comprendidos de resultar electos, lo anterior en términos de lo precisado en los artículos 91, numeral 1, inciso e) de la LGPP, y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones. |
| ANEXO DOS | Precisan la postulación de Ayuntamientos en el Estado de Baja California Sur, por municipio, señalando integración por partido coaligado. | En el señalado anexo se precisa los municipios en los que participaran Artículo 276, párrafo 3, inciso b). |

De lo antes analizado, se determina procedente el convenio de coalición en lo previsto en las cláusulas: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, numeral 1 párrafos sexto y séptimo, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, numeral 2, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA Y VIGÉSIMA TERCERA, de conformidad a lo establecido en los artículos 91 numerales 1, inciso a), b), c) y d) y 2 de la LGPP y 276 numerales 1, inciso c), fracción II y numeral 3, incisos a), b), c), d), g), h), i) y l); así como del artículo 281 del Reglamento de Elecciones, 220 y 340 del Reglamento de Fiscalización y 94 de la Ley Electoral.

Asimismo, este Consejo General determina que las cláusulas CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, numeral 1, párrafo 8, numeral 2, inciso a) y numeral 4, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA Y ANEXO 1, deberán ser modificadas para estar acorde con lo señalado en los artículos 91 numeral 1, incisos e) y f) de la LGPP y 276 numeral 3, incisos a), e), f), j), m), n) y h) del Reglamento de Elecciones; artículo 220, numeral 1, 221 y 223, numeral 8 inciso e), 340 del Reglamento de Fiscalización; artículo 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, tal como se precisa en la tabla que antecede.

D) ERRORES DE FORMA

Asimismo, los partidos coaligados deberán atender los siguientes errores encontrados en la redacción del convenio de coalición:

| Tabla 2. Del Convenio | |
|---|---|
| OBSERVACIONES | MODIFICACIÓN |
| Cláusula NOVENA. ... "Indicando que para la postulación de las Candidatas y Candidatos a las Diputaciones Locales por el principio de la Representación Proporcional que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, se procederá de conformidad al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento legal asociativo". | Dicha cláusula establece que para la postulación de las candidatas y candidatos a las Diputaciones Locales por el principio de la Representación Proporcional que integrarán el Congreso del Estado, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, no obstante, lo correcto es ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. |
| Cláusula DÉCIMA TERCERA. ... "Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos". | De dicho párrafo se advierte que, cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur; no obstante, lo correcto es ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. |
| Cláusula VIGÉSIMA TERCERA. | El párrafo señalado establece que, las partes reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su |



www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
 Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur,
 (612) 125.0808 y (612) 129.4062

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

"Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.

debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur; no obstante, lo correcto es ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur".

No se omite señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 279, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones, las modificaciones que se lleven a cabo por parte de los partidos coaligados en ningún caso podrán implicar el cambio de la modalidad que sea registrada por el Consejo General.

En conclusión, este Consejo General determina procedente el registro del convenio de la coalición total denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur", de conformidad con lo manifestado en el considerando 2.2, apartados A), B), C) y D), de la presente resolución.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Resuelve:

Primero. Se determina la procedencia del registro del convenio de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur" integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.2, apartados A), B), C) y D), anexo a la presente resolución.

Segundo. Se determina que las cláusulas CUARTA, QUINTA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA Y ANEXO 1, deberán ser modificadas por los integrantes de la coalición en un plazo de diez días de conformidad con lo establecido en la Tabla 1, del considerando 2.2 apartado C) de la presente resolución.

Tercero. Se determina que los partidos políticos coaligados modifiquen el convenio de coalición en un plazo de diez días, de conformidad con lo señalado en la Tabla.2, del apartado D), en el considerando 2.2 de la presente resolución.


Cuarto. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.


Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos de este Instituto, registrar en el libro respectivo, el convenio de coalición denominado "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur".


Sexto. Notifíquese la presente resolución por oficio a los partidos políticos Morena y del Trabajo y por correo electrónico a los integrantes del Consejo General.

Séptimo. Publíquese la presente resolución y su anexo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el dos de enero de 2021, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y Mtra. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


 Mtra. Rebeca Barrera Amador
 Consejera Presidente



 Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
 Consejera Electoral



 M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado
 Consejero Electoral


 Mtro. Chikara Yanome Toda
 Consejero Electoral

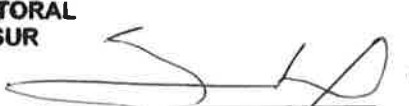



**IEE
 BCS**


 Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales
 Consejera Electoral


 Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez
 Consejera Electoral

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 DE BAJA CALIFORNIA SUR**


 Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana
 Consejero Electoral


 Lic. Héctor Gómez González
 Secretario del Consejo General



morena

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO COALICIÓN ELECTORAL TOTAL CON RESPECTO A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE SE POSTULARÁN EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TODOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020-2021 PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

**CAPÍTULO PRIMERO.
CONSIDERANDO.**

1. El artículo 41. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la

1



morena

ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3. del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está prevista en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos

2



morena

políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir coalición para postular a la Candidata o Candidato a la Gubernatura, así como para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.
2. Las posibles modalidades de coalición son:
 - a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;
 - b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
 - c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 280.

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera

3



morena

inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.
3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Gobernadora o Gobernador en el Estado de Baja California Sur, candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales de mayoría relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, Candidatas o Candidatos a las Presidencias Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Baja

4



morena

California Sur, todos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Baja California Sur, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, le es aplicable lo establecido en los artículos 48, párrafo tercero y cuarto, y 177 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera total a los partidos políticos suscritos para postular a la Candidata o Candidato a la Gobernatura, así como para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

8. La coalición que suscriben **MORENA** y **PT** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postular a la Candidata o Candidato a la Gobernatura, así como coalición total para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA** y **PT**, en el presente instrumento legal, sumamos los

5



morena

esfuerzos para ofrecer en conjunto a la candidata o el candidato para la elección a la Candidata o Candidato a la Gobernatura, así como para postular en coalición total a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, quienes representarán una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de Baja California Sur.

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS DECLARACIONES.**

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlali Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus

6



morena

nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en su anexo respectivo al mismo.

4. Que en base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

7



morena

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para

8



morena

nominar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Baja California Sur, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se adjuntan a este instrumento, en su anexo respectivo y que misma que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador, así como la coalición total para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, Candidatas o Candidatos a las Presidencias Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en coalición con MORENA, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de las candidaturas a la Gobernatura en el Estado de Baja California Sur, así como para postular a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, Candidatas o Candidatos a las Presidencias Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e

9



morena

integración de Ayuntamientos para el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Baja California Sur, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para la postulación a la Candidata o Candidato a la Gobernatura, así como constituir una coalición total para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur y a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

10



morena

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS CLÁUSULAS.**

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral total, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma ni en los alcances legales del presente contenido que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de Baja California Sur, lo cual se manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA.- De los partidos políticos que integran la coalición, motivo de la coalición total y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA.

b) Partido del Trabajo.

Conviene en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a la Candidata o Candidato a la Gobernatura, así como para postular en coalición total a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por

11



morena

el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, para el periodo legislativo que por ministerio de ley les correspondan y a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN

1. LAS PARTES denominan a la Coalición como "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR". Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la "Comisión Coordinadora de la Coalición", que estará integrada por dos representantes nacionales de MORENA, dos comisionados políticos nacionales del PT en Baja California Sur y además un representante de la candidata o candidato al cargo de Gobernador (a).

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

| | |
|--------------------|------------|
| DEL TRABAJO | 40% |
| MORENA | 60% |

12



morena

3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de MORENA por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlali Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

b).- En representación del PT, los **CC. Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de Baja California Sur.

4. **Las Reuniones de la Comisión.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. **Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, el representante de MORENA convocará a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200 y se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde.

6. **Facultades.** El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el

13



morena

numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas y que son objeto del presente convenio de coalición electoral serán las previstas en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

1. Las partes acuerdan que la candidatura de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" para la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de MORENA.

2.-Las partes acuerdan que las candidaturas postuladas en la coalición electoral total, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur; Candidatas o Candidatos a las Presidencias Municipales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados y hoy firmantes, salvo el candidato a presidente municipal de Los Cabos, en el que la candidata o candidato se definirá por el método de encuesta.

14



morena

3. Las partes acuerdan que el nombramiento final de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, será determinada por la Comisión Coordinadora de la "COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", para lo cual él o la candidata a la gubernatura podrá buscar su validación con los demás partidos coaligados distintos a MORENA durante el periodo de precampaña.

4. Las partes acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en Baja California Sur, será determinado por la Comisión Coordinadora de la "Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" conforme a su mecanismo de decisión.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR"**.

15



morena

SÉPTIMA.- DE LA DEFINICIÓN DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Las partes acuerdan que la candidatura a la Gubernatura para el Estado de Baja California Sur de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", será definida por MORENA, conforme al proceso interno estatutario que se implemente.

OCTAVA. DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición total las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, así como la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como anexos al presente instrumento legal.

NOVENA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

1. **PARA EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Las partes se comprometen a presentar el registro del candidato o candidata a la Gubernatura del Estado de Baja California Sur de la coalición electoral "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de las representaciones de MORENA.

16



morena

2. PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, objeto del presente instrumento en coalición total, las partes acuerdan que cada partido integrante de la coalición, se compromete a registrar, por sí mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición. Ante los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR".

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR"**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las Candidatas y Candidatos a las Diputaciones Locales por el **principio de la Representación Proporcional** que integrarán la XVI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, se procederá de conformidad al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento legal asociativo.

17



morena

DÉCIMA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO
Las partes convienen que la Plataforma electoral y Plan de gobierno de MORENA que se acompaña al presente convenio, serán los que sostendrá el candidato o candidata a la Gobernatura de la coalición, en cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, párrafo 1, inciso c), fracción II, e inciso d) del Reglamento de Elecciones.

Las partes convienen que, conforme a la **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que tome como base para su campaña las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidatas y candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR".

DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS COLEGIADOS A POSTULAR.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

18



morena

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR"**, deberá de realizar los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS, POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR".

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que:

Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el origen partidario de cada candidatura postulada por la coalición será respetado y reconocido entre los partidos coaligados y firmantes en el presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" PARA LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LA GOBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur y en las mesas directivas de

19



morena

casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales que correspondan a cada candidatura postulada por esta coalición electoral total, conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en anexos al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

20



morena

DÉCIMA CUARTA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.
Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos acordado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur para las postulaciones, en coalición total y objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA QUINTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA 60%

PT 40%

21



morena

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

22



morena

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las

23



morena

subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que recibe la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apearse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral
- d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

24



morena

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR".

- a) Las candidaturas de la Coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA y PT** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normatividad en la materia:
- MORENA.**
DOMICILIO: Santa Anita # 50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200
RFC: MOR1408016D4
- PT.**
DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc #47, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
RFC: PTR901211LL0
- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los

25



morena

comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.
5. De las sanciones. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.
7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la coalición a la Gobernatura del Estado de Baja California Sur.

- 1.- **MORENA**, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña

26



morena

- 2.- **PT**, aportará el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para la coalición total a las Diputaciones Locales del Estado de Baja California Sur.

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
 2.- **PT**, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para la coalición total a los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

- 1.- **MORENA**, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.
 2.- **PT**, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA SEXTA.- Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda,

27



morena

conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento al artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2 inciso a), y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

28



morena

Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de tiempo en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

Se asignará a la Coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

Del 70% proporcional a los votos de cada partido, participará de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.

Al respecto, las partes acuerdan que la totalidad del tiempo de radio y televisión obtenido por ambos conceptos, es aportada mediante el presente instrumento a la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" y será utilizado por la misma de acuerdo a la siguiente distribución:

Para la elección de Gobernador, se destinará cuando menos el 50% del tiempo total en radio y televisión.

Para la Elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa, se destinará el 30% del tiempo total en radio y televisión.

Para la Elección de Ayuntamientos de Mayoría Relativa, se destinará el 20% del tiempo total en radio y televisión.

29



morena

2. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

VIGÉSIMA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1.- Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin

30



morena

menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2.- Las partes convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, subsistiendo la coalición para los partidos que permanecen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

Las partes acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en colación total, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en

31



morena

su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del Estado de Baja California Sur.

VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.


De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido MORENA para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la "COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN".


Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce por cuadruplicado, a los 22 días del mes de diciembre de 2020.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA


C. MINERVA CITLALI HERNÁNDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA



morena




C. SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PT EN BAJA CALIFORNIA SUR



C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT
EN BAJA CALIFORNIA SUR

33



morena

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición total, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la XVI Legislatura en el Congreso Local del Estado de Baja California Sur, conforme a la siguiente distribución:

| DISTRITO LOCAL COALIGADO | CABECERA | PARTIDO |
|--------------------------|---------------------|---------|
| 1 | SAN JOSE DEL CABO | MORENA |
| 2 | LA PAZ | MORENA |
| 3 | LA PAZ | MORENA |
| 4 | LA PAZ | MORENA |
| 5 | LA PAZ | MORENA |
| 6 | LA PAZ | MORENA |
| 7 | SAN JOSE DEL CABO | PT |
| 8 | SAN JOSE DEL CABO | MORENA |
| 9 | SAN JOSE DEL CABO | PT |
| 10 | CIUDAD CONSTITUCION | MORENA |
| 11 | CIUDAD CONSTITUCION | MORENA |
| 12 | SAN JOSE DEL CABO | PT |
| 13 | LORETO | MORENA |
| 14 | GUERRERO NEGRO | MORENA |
| 15 | LA PAZ | PT |
| 16 | CABO SAN LUCAS | MORENA |

Siglas: PT, Partido del Trabajo.
MORENA, Movimiento de Regeneración Nacional.

34




morena

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de Baja California Sur conforme a la siguiente distribución:

| | CARGO | PARTIDO |
|-----------|------------|---------|
| La Paz | Presidente | MORENA |
| | Sindico | MORENA |
| | Regidor 1 | MORENA |
| | Regidor 2 | PT |
| | Regidor 3 | PT |
| | Regidor 4 | MORENA |
| | Regidor 5 | MORENA |
| | Regidor 6 | MORENA |
| Comondú | Regidor 7 | MORENA |
| | Regidor 8 | MORENA |
| | CARGO | PARTIDO |
| | Presidente | MORENA |
| | Sindico | MORENA |
| | Regidor 1 | MORENA |
| Regidor 2 | PT | |
| Regidor 3 | PT | |
| Regidor 4 | MORENA | |
| Regidor 5 | MORENA | |
| Regidor 6 | MORENA | |

35



morena

| | | |
|-----------|------------|---------|
| Los cabos | CARGO | PARTIDO |
| | Presidente | PT |
| | Sindico | PT |
| | Regidor 1 | PT |
| | Regidor 2 | MORENA |
| | Regidor 3 | MORENA |
| | Regidor 4 | MORENA |
| Regidor 5 | MORENA | |
| Regidor 6 | PT | |
| Regidor 7 | PT | |
| Mulegé | CARGO | PARTIDO |
| | Presidente | MORENA |
| | Sindico | MORENA |
| | Regidor 1 | MORENA |
| | Regidor 2 | PT |
| | Regidor 3 | PT |
| Regidor 4 | MORENA | |
| Regidor 5 | MORENA | |
| Regidor 6 | MORENA | |
| Loreto | CARGO | PARTIDO |
| | Presidente | MORENA |
| | Sindico | MORENA |
| | Regidor 1 | MORENA |
| | Regidor 2 | PT |
| Regidor 3 | MORENA | |
| Regidor 4 | MORENA | |

Siglas: PT, Partido del Trabajo.
MORENA, Movimiento de Regeneración Nacional.

36



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

IEEBCS-CG002-ENERO-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|---|
| Acta PREP: | Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo. |
| CAE: | Capacitador Asistente Electoral Federal. |
| CAEL: | Capacitador-Asistente Electoral Local. |
| CATD: | Centro de Acopio y Transmisión de Datos. |
| CCV: | Centro de Captura y Verificación. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. |
| COTAPREP: | Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. |
| LGPE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Órganos desconcentrados: | Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. |
| PREP: | Programa de Resultados Electorales Preliminares. |
| Reglamento de Elecciones: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |

1. Antecedentes.

1.1. Aprobación del Reglamento de Elecciones. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG661/2016.

1.2. Modificaciones al Reglamento de Elecciones. El 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, aprobó las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre otras, las tendientes a robustecer las relativas al PREP en los ámbitos nacional y local, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, mediante acuerdo INE/CG565/2017.

1.3. Modificaciones a anexos del Reglamento de Elecciones. El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó las modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, mediante acuerdo INE/CG90/2018.

1.4. Designación de la Instancia Interna. El 29 de abril de 2020, el Consejo General designó a la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG015-ABRIL-2020.

1.5. Creación e integración del COTAPREP. El 19 de junio del 2020, el Consejo General aprobó la creación e integración COTAPREP para las actividades inherentes al Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG020-JUNIO-2020.

1.6. Modificación de la integración del COTAPREP. El 20 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria, Consejo General modificó la integración del COTAPREP que operará durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG106-NOVIEMBRE-2020.

1.7. Presentación del Proceso Técnico Operativo del PREP. El 5 de diciembre de 2020, en la tercera sesión extraordinaria del COTAPREP, se presentó el Proceso Técnico Operativo para la operación del PREP para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.8. Oficio del INE sobre revisión de proyecto de acuerdo. El 16 de diciembre de 2020 se remitió a este Instituto el oficio INE/UNICOM/3920/2020 suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, relativo a la revisión y análisis del presente acuerdo.

1.9. Presentación de propuesta de modificaciones al Proceso Técnico Operativo del PREP. El 28 de diciembre de 2020, en la séptima sesión ordinaria del COTAPREP, se presentaron y analizaron las propuestas de modificaciones al Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Local Electoral 2020-2021, lo anterior en seguimiento al oficio señalado en el antecedente 1.8 del presente acuerdo.

1.10. Oficio del INE sobre revisión de proyecto de acuerdo. El 31 de diciembre de 2020 se remitió a este Instituto el oficio INE/UNICOM/4212/2020 suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por el que hizo de conocimiento que no hubo observaciones adicionales al presente acuerdo y su anexo.

2.- Considerandos

2.1. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo, toda vez que es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que tiene la atribución de aprobar el Proceso Técnico Operativo y consideraciones generales para la operación del PREP durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con los artículos 10 fracción XI, 18, fracción XXIV de la Ley Electoral, en relación con el artículo 339, numeral 1, inciso c) y el anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

2.2. Marco jurídico. Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos locales electorales, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹ Dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.²

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

² Tal como se señala en la fracción XI del artículo 10 de la Ley Electoral.



Para tal efecto, en lo que a los órganos del Instituto atañe, resulta pertinente mencionar que la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos tiene como atribuciones legales, el cumplir con su programa de actividades y con los lineamientos que genere el INE para la implementación del PREP, a efecto de proponer y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo dicho programa.³

En este orden de ideas, tenemos que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP; asimismo, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación de mismo será responsabilidad de los OPLE cuando se trate de elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones de los congresos locales, así como de elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos.⁴

En congruencia con lo anterior, el 5 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del COTAPREP, se presentó el Proceso Técnico Operativo para la operación del PREP para el Proceso Local Electoral 2020-2021, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.⁵

Es importante mencionar que el 16 de diciembre de 2020 se remitió a este Instituto, el oficio INE/UNICOM/3920/2020 suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, relativo a la revisión y análisis del presente acuerdo y su anexo.⁶

En atención a las recomendaciones propuestas mediante el oficio mencionado en el párrafo que antecede, el 28 de diciembre de 2020, en la séptima sesión ordinaria del COTAPREP se presentaron y analizaron las propuestas de modificaciones al Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Local Electoral 2020-2021.⁷

En consecuencia, en fecha 31 de diciembre de 2020 se remitió a este Instituto el oficio INE/UNICOM/4212/2020, suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por el que hizo de conocimiento que no hubo observaciones adicionales al presente acuerdo y su anexo.

Es de señalarse que corresponde a este Consejo General la aprobación del Proceso Técnico Operativo del PREP que operará durante el Proceso Local Electoral 2020-2021, al menos cinco meses antes de la Jornada, en los términos que a continuación se exponen.⁸

2.3. Del Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Local Electoral 2020-2021. Inicialmente, se debe tener en cuenta el PREP tiene como objetivo informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al INE, el Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatos y candidatas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía,⁹ por lo que resulta fundamental establecer y detallar las fases que integran el Proceso Técnico Operativo con el que operará dicho Programa, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares en las elecciones próximas.

Por tanto, es importante precisar que el Proceso Técnico Operativo del PREP deberá contemplar el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.¹⁰

En ese sentido, en cuanto a la implementación del PREP local, resulta oportuno indicar que, en lo relativo a la etapa consiste en la publicación de la información derivado de su captura y cálculo, este Instituto se apegará totalmente a las disposiciones contenidas por el Título III, Capítulo II, numerales 25 al 30 del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, de conformidad con en el Proceso Técnico Operativo del PREP anexo al presente acuerdo, el rango total de CATD, que se podrá instalar en el Proceso Local Electoral 2020-2021, será de mínimo 16 y hasta 21, lo anterior, derivado de que actualmente existen 16 distritos electorales y 5 municipios en el estado de Baja California Sur. Así, en concordancia con la logística de entrega y recepción de los paquetes electorales a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Instituto, se determinará la cantidad total de CATD a instalar.

Por lo que respecta al CCV, derivado de la cantidad de Actas de Escrutinio y Cómputo que se estima capturar en el PREP del Proceso Local Electoral 2020-2021, se instalará un CCV en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, toda vez que tiene las mejores condiciones respecto de enlaces de comunicación, facilitando así la logística y coordinación con el personal de oficinas centrales del Instituto.

Es preciso señalar que en los Planes de Seguridad y Continuidad se establecerán los mecanismos de contingencia necesarios para garantizar la operatividad de los módulos operativos del Sistema PREP que se ejecutan en el CCV, en específico Foliación y Captura y Verificación, lo anterior con base al análisis de riesgos.

Asimismo, con el fin de brindar certeza en la operación del PREP durante el próximo Proceso Local Electoral 2020-2021, resulta importante establecer que, para la publicación de los resultados electorales preliminares, se tomará en cuenta la hora local de Baja California Sur, iniciando la publicación a partir de las 20:00 horas del domingo 6 de junio de 2021, y a más tardar a las 20:00 horas del lunes 7 de junio de 2021, el cierre de la misma, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas.

En consecuencia, resulta pertinente instruir a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, todos de este Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyan los aspectos del Proceso Técnico Operativo materia del presente acuerdo, dentro de los procedimientos y en los materiales de capacitación que al

³ En términos de lo señalado por el artículo 27, fracción VII, inciso a), b) y c) de la Ley Electoral y 38, inciso n) del Reglamento Interior.

⁴ Tal como lo dispone el artículo 338, párrafos 1 y 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones.

⁵ Como se señaló en el antecedente 1.7 de este acuerdo.

⁶ Como se señaló en el antecedente 1.8 de este acuerdo.

⁷ Como se señaló en el antecedente 1.9 de este acuerdo.

⁸ De conformidad con el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

⁹ De conformidad con el artículo 72 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 219 de la LGIPE.

¹⁰ Artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

efecto solicite la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, en los que intervengan las y los Capacitadores Asistentes Electorales Federales y Locales.

En vista de todo lo antes expuesto, con la finalidad de dar cumplimiento oportuno a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, y en atención a las anteriores consideraciones, este Consejo General emite el siguiente:

3.- Acuerdo:

Primero.- Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mismo que forma parte integral del presente acuerdo y se adjunta como Anexo 1.

Segundo.- Para efectos del presente acuerdo y su respectivo anexo 1, toda determinación de unidad de tiempo deberá estar referenciada a la hora local del estado de Baja California Sur.

Tercero.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, todos de este Instituto, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2 y 2.3 del presente acuerdo.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que disponga lo necesario para que, a partir de las 20:00 horas del domingo 6 de junio de 2021, inicie la publicación de los resultados electorales preliminares del Proceso Local Electoral 2020-2021.

Quinto.- Se determina que cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que disponga lo necesario para que, a más tardar a las 20:00 horas del lunes 7 de junio de 2021, cierre la publicación de los resultados electorales preliminares, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Séptimo.- Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, a fin de que los días 6 y 7 de junio de 2021, durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Local Electoral 2020-2021, otorguen todas las facilidades necesarias para que el personal operativo de los Centro de Acopio y Transmisión de Datos, tengan acceso a las Actas de Escrutinio y Cómputo para su procesamiento, en los casos en que la o el funcionario de casilla no proporcione el Acta PREP.

Octavo.- Los casos no previstos en el presente acuerdo se deberán someter a revisión y resolución de la Secretaría Ejecutiva, por conducto del Titular de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos, informando en su caso, a la brevedad posible, a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, todos de este Instituto.

Noveno.- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejo Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para los efectos conducentes.

Décimo.- Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, de la Junta Estatal Ejecutiva y del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como al Titular de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos de este Instituto, para los efectos conducentes.

Decimoprimer.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a su Junta Local en esta Entidad, para los efectos correspondientes.

Decimosegundo.- Publíquese el presente acuerdo en Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de enero de 2021, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
del Consejo General

Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Local Electoral 2020 – 2021

- 1) El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Local Electoral 2020 - 2021.
- 2) El presente proceso tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Local Electoral 2020 - 2021, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
- 3) Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) **Acta PREP:** Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **CAE:** Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Federal
 - d) **CAEL:** Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local.
 - e) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - f) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
 - g) **Centro de Verificación:** Se conformará por el personal que resolverá los casos de discrepancia en la captura de datos de las Actas PREP, una vez que hayan sido procesadas por tres capturistas/verificadores diferentes, así como las actas clasificadas por los capturistas/verificadores con estatus de "ilegible".
 - h) **FMDC:** Funcionario o Funcionaria de Mesa Directiva de Casilla.
 - i) **Hash:** Es un valor o código de representación único que permitirá identificar cada imagen del Acta PREP digitalizada. Dicho hash o código es obtenido a partir de algún algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash, como son sha256 y md5.
 - j) **UCSI:** Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos
 - k) **Consejo Electoral:** Consejos Distritales y Municipales del IEEBCS.
 - l) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 - m) **IEEBCS:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
 - n) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
 - o) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - p) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Local Electoral 2020-2021.
 - q) **PREP Casilla:** Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP y su envío al CCV para su captura.
 - r) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - s) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
 - t) **Sobre-PREP:** Sobre diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
- 4) De conformidad con los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas por este Instituto para su ejecución:
 - a) Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla. Una vez concluido el llenado del AEC, la o el CAE o CAEL (según corresponda a la coordinación y logística que establezcan el INE y el IEEBCS) solicitará el Acta PREP al presidente de la Mesa Directiva de Casilla, pegará en su caso la etiqueta identificadora correspondiente y, haciendo uso de PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma.
 - b) Acopio. Consistirá en la recepción de las Actas PREP en los CATD, cuya ubicación deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General que para tal efecto se emita.
 - c) Digitalización. Esta fase consistirá en la identificación del origen de las Actas PREP acopiadas en el CATD y, en su caso, a las actas prestadas se les asociará una etiqueta. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del equipo multifuncional.
 - d) Foliación. Una vez transmitida un Acta, esta llegará a la fila de foliación en donde será asignada de manera aleatoria para su respectiva identificación, ya sea por código QR o manualmente.
 - e) Captura y verificación de datos. En esta fase se registrarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través del Sistema informático.
 - f) Publicación de resultados. La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas (Tiempo del Estado de Baja California Sur) del domingo 6 de junio de 2021. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo o supervisado por el IEEBCS y, en su caso, de los difusores oficiales.
 - g) Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso, en esta se archivarán las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Electoral que corresponda.

Salvo la fase "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla", todas las demás fases descritas en el presente se realizarán en los CATD. Por otra parte, en el CCV se llevarán a cabo actividades de captura, verificación de las Actas PREP.

El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas (Tiempo del Estado de Baja California Sur) del lunes 7 de junio de 2021. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas (Tiempo del estado de Baja California Sur) del lunes 7 de junio de 2021, siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas o se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
- 5) Para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, la UCSI del IEEBCS, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al COTAPREP y a la Secretaría Ejecutiva del mencionado OPLE, quien a su vez, informará a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral del IEEBCS.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

De la cantidad de CATD y CCV

- 6) El rango de totales de CATD que se podrán instalar en el Proceso Local Electoral 2020-2021 será de mínimo 16 y hasta 21 CATD, lo anterior derivado que actualmente existen 16 distritos electorales y 5 municipios en el Estado de Baja California Sur. De acuerdo con la logística de entrega y recepción de los paquetes electorales a los Consejos Electorales, además de la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el IEEBCS, se determinará la cantidad total de CATD a instalar.

En lo que respecta al CCV, derivado de la cantidad de AEC que se estima capturar en el PREP en el PLE 2020-2021, se instalará un CCV principal en la ciudad capital del Estado, derivado de tener las mejores condiciones respecto de enlaces de comunicación además de facilitar en la logística y coordinación con el personal de oficinas centrales del IEEBCS.

Es preciso señalar que en los Planes de Seguridad y Continuidad se establecerán los mecanismos de contingencia necesarios para garantizar la operatividad de los módulos operativos del Sistema PREP que se ejecutan en el CCV, en específico Foliación y Captura y Verificación, lo anterior con base al análisis de riesgos.

De la toma fotográfica del Acta PREP en la casilla

- 7) Respecto del PREP Casilla, el IEEBCS de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, la aprobación de la ubicación de los CATD además de una vez definida la logística operativa que en su momento se determine entre el INE y el IEEBCS respecto del procedimiento de entrega recepción de paquetes electorales a los Consejos Electorales, se determinará el alcance y cobertura de las secciones electorales en las cuales se pueda contemplar el uso de PREP Casilla.

- 8) La toma fotográfica del Acta PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

La actividad de PREP Casilla se ejecutará cuando:

- La o el CAEL se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
- Se haya cerrado la votación.
- Se haya llenado el AEC (ya sea de la elección de Gubernatura, Ayuntamientos o de Diputaciones).
- La o el CAEL tenga acceso a las Actas PREP, que no hayan sido guardadas en el Sobre-PREP correspondiente.

- 9) La o el CAEL deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles.

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta PREP son:

- Tipo de acta (indica el tipo de elección a la que corresponde el acta).
- Entidad federativa.
- Distrito electoral local.
- Sección electoral.
- Tipo de casilla (identificador y número de casilla).

Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAEL deberá hacer uso de PREP Casilla.

- 10) Si el AEC cuenta con código QR, la o el CAEL deberá realizar su identificación en el aplicativo PREP Casilla. En caso contrario, la o el CAEL deberá identificarla de manera manual, seleccionando el tipo de elección, distrito y/o municipio (según sea el caso), sección electoral y finalmente la casilla electoral que corresponda.
- 11) Una vez reconocida el AEC en el aplicativo, la o el CAEL colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
- 12) La o el CAEL realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible.
- 13) La o el CAEL confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
- 14) Concluidos los pasos anteriores, la o el CAEL realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará por medio del Sistema informático en el CCV.

Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, la o el CAEL podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREP de la siguiente casilla, dado que la aplicación PREP Casilla realizará el envío automático de la o las imágenes del Acta PREP pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos.

- 15) Para los casos en los que la o el CAEL no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Electoral correspondiente, el Acta PREP de esas casillas se procesará conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

Del Acopio y Digitalización

- 16) Esta fase iniciará cuando la o el acopiador reciba el Sobre-PREP y lo abra para obtener el Acta PREP. La o el acopiador deberá registrar la fecha y hora de acopio, para lo cual el formato de fecha será en formato de 24 horas.



- 17) La o el acopiador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable de la entrega del Sobre-PREP.
- 18) La o el acopiador tomará el Acta PREP y deberá en su caso colocarle la etiqueta identificadora correspondiente en el recuadro superior izquierdo destinado para ello, una vez realizado lo anterior, deberá colocarla en la bandeja de entrada del digitalizador, en el mismo orden en que fueron recibidas.
- 19) El Sistema informático deberá contemplar lo necesario para distinguir entre las AEC que hayan sido transmitidas al CCV mediante PREP Casilla de las AEC digitalizadas en los CATD, para efectos de no ingresarlas de manera repetida al mecanismo de captura del sistema. Dicha distinción deberá quedar almacenada en la base de datos que se utilice.
- 20) La o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de equipos multifunción o escáner, registrando la fecha y hora en el sistema informático, para su envío al CCV.
- 21) Si un acta no se encuentra legible, no se recibió o está maltratada, la o el acopiador del PREP dará prioridad a escanear las actas legibles y después pedirá prestada al personal del Consejo, el acta con la que se canta en el Consejo Electoral, verificando cuál de las dos es más legible, la cual se procederá a su digitalización.
- 22) A partir de la versión digital del Acta PREP, el Sistema informático generará de manera única y automática el hash y transmitirá el Acta PREP al CCV para iniciar el proceso de captura de datos.

El Sistema informático, de manera automática, identificará, con la imagen recibida de PREP Casilla, si el Acta PREP digitalizada fue procesada anteriormente, si es el caso, no se procesará para la captura de datos.
- 23) Concluida la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.
- 24) El personal del Consejo deberá esperar que le sean entregadas las actas PREP hasta que el PREP haya concluido.

De la Captura y Verificación de Datos

- 25) Cada imagen del Acta PREP recibida en el CCV y mediante el Sistema informático se enviará de manera aleatoria a un o una capturista/verificador disponible.
- 26) A través del Sistema informático, un o una capturista/verificador registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos, y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.

Concluida la primera captura, el sistema de manera automática, asignará la imagen de la misma Acta PREP a otro u otra capturista/verificador que volverá a capturar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una verificación comparando que los datos capturados por las y los dos capturistas/verificadores coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura y verificación de esa Acta PREP concluye.

En caso de que los datos capturados por las y los dos capturistas/verificadores no coincidan, el sistema de manera automática enviará la imagen a un o una tercer capturista/verificador, para registrar nuevamente los datos. El sistema comparará los datos registrados por el o la tercer capturista/verificador con los datos registrados por las y los dos capturistas/verificadores anteriores, si coinciden en su totalidad con alguno de éstos, concluirá la fase de captura y verificación de esta Acta.

Si los datos capturados en las tres ocasiones son diferentes, la imagen del Acta PREP será asignada al Centro de Verificación para su resolución.

- 27) Concluido el proceso de captura y verificación, los datos se enviarán automáticamente al módulo de publicación del Sistema informático.
- 28) En caso de que la imagen del Acta PREP sea de mala calidad e imposibilite la captura de datos, la o el capturista/verificador deberá clasificarla en el Sistema informático como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la misma imagen del Acta PREP a un segundo y hasta un tercer capturista/verificador. Si en dos ocasiones la imagen se clasifica como "ilegible" se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva. En caso de que se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se procederá a su captura, verificación y publicación.

De la Publicación de Resultados

- 29) La publicación iniciará a partir de las 20:00 horas (Tiempo del Estado de Baja California Sur) del 6 de junio de 2021.
- 30) Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos a través de los difusores oficiales (que en su caso se registren).
- 31) En virtud de que la fase de publicación implicará la trasmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las Actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.

Del Empaquetado de Actas

- 32) Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura y verificación, y la publicación, se llevará a cabo el empaquetado de actas ordenándolas por tipo de elección, sección electoral, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique).

Concluido el empaquetado, se hará entrega de las Actas PREP a la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal (según corresponda) para su guarda y custodia.



Consideraciones Específicas

De las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREP

33) Si durante el proceso técnico operativo, se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP, se deberán considerar, en términos del numeral 31 de los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo de casilla y número de casilla.
- II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREP no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- IV. La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el coordinador o supervisor del CATD o CCV podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en presente proceso técnico operativo.

34) El porcentaje a publicar de actas con inconsistencias se determinará con base en aquellas Actas PREP que contengan una o más inconsistencias que no haya sido posible subsanar con los criterios establecidos en el numeral anterior.

35) El manejo de los incidentes presentados respecto del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:

- a) Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP en el Sistema informático, de forma manual, como "Sin Acta".
- b) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD, se deberá realizar el siguiente procedimiento:
 - i. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, el personal digitalizador o coordinador del CATD o CCV solicitará al Consejo Electoral el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente proceso.
 - ii. El Consejo Electoral, podrá en calidad de préstamo, entregar al personal del CATD (con previa autorización por parte del Coordinador del CATD o CCV) el AEC o una copia de la misma. En caso de que sea entregada una copia del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma del Secretario o Secretaría General o en su defecto con la firma de la Consejera o Consejero Presidente del Consejo correspondiente.
 - iii. Si el Consejo Electoral presta el AEC, se deberá anexar la etiqueta identificadora, posteriormente deberá ser digitalizada y enviada al CCV. La fecha y hora que se tomará en cuenta es aquella en que se recibe por parte del Consejo Electoral en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo.
 - iv. La o el coordinador del CATD o CCV deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo Electoral, que contenga los datos de identificación del Acta.

36) En caso de que la o el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, la o el acopiador deberá consultar al Coordinador del CATD o CCV o al personal del Consejo Electoral para revisar el Acta PREP. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".

37) La o el acopiador con apoyo de personal del Consejo Electoral realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se cotejarán los datos de las y los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte.
- b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, la o el acopiador con apoyo de personal del Consejo Electoral deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".
- c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá en su caso pegar la etiqueta de identificación correspondiente y se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125,0808 y (612) 129,4062

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y GLOSARIO

Artículo 1. La normatividad contenida en los presentes Lineamientos, es de orden público y de observancia general y obligatoria para todos los partidos políticos locales con registro vigente ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y tiene por objeto:

- a) Establecer el procedimiento administrativo de pérdida de registro, prevención y liquidación de los partidos políticos estatales, conforme a lo previsto en el Título Décimo, Capítulo I y II de La Ley General de Partidos Políticos.
- b) Establecer los procedimientos de fiscalización sobre la liquidación de los partidos políticos locales, dispuesto en el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 2. Para efecto de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) CPPRP: Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
- b) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- c) Consejos Distritales: Son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los Acuerdos que emita el Consejo General.
- d) Consejos Municipales: Son los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección las y los integrantes de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.
- e) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- g) Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- h) IFECOM: Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles
- i) INE: Instituto Nacional Electoral.
- j) Instituto: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- k) Ley Electoral: Ley Electoral del Estado Baja California Sur.
- l) LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
- m) Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- n) Lineamientos: Lineamientos para el Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- o) Partido político: Partido Político Local
- p) Reglas Generales: Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.
- q) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- r) Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- s) TEE: Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.
- t) TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- u) UMA: Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Artículo 3. Se denomina declaratoria de pérdida de registro de un partido político local, al Acuerdo o Resolución que emite el Consejo General, mediante el cual un partido político local que se encuentre en alguna de las causales del artículo 94 de la LGPP, pierde la calidad de partido político, así como los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución Federal, la LGPP y la Ley Electoral.

Artículo 4. Los partidos políticos locales perderán su registro ante el Instituto por haber incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a) No participar en un proceso electoral ordinario;
- b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en algunas de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas, así como de Ayuntamientos;
- c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en algunas de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas, así como de Ayuntamientos, si participa coaligado en la elección inmediata anterior;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática, a juicio del Consejo General, las obligaciones que le señala la normativa electoral;
- f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos; y
- g) Haberse fusionado con otro partido político como partido.

Artículo 5. Para la declaratoria de pérdida de registro como partido político local debido a las causales que se señalan en los incisos b) y c) del artículo 94 de la LGPP, el Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de dictamen fundado en los cómputos y declaración de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como de las resoluciones del TEE.

Elaborado el proyecto de dictamen, el Secretario Ejecutivo lo remitirá a la Junta Estatal Ejecutiva para que sustancie el procedimiento de pérdida del registro. El Secretario Ejecutivo notificará a los representantes del partido político el inicio del procedimiento para la pérdida del registro como partido político local, adjuntando el proyecto de dictamen, fijándole día, hora y lugar para que comparezca ante la Junta Estatal Ejecutiva al desahogo de la garantía de audiencia.

Una vez sustanciado el procedimiento, se remitirá al Consejo General para que, en su caso, emita la declaratoria respectiva y ordene su publicación en la Boletín Oficial del Gobierno.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

Artículo 6.- Cuando algún partido político local se encuentre en la causal establecida en el artículo 94 inciso d) de la LGPP, el Instituto, a través de la Junta Estatal Ejecutiva, podrá requerir al partido político local la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes a la obtención del registro, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, otorgándole un plazo de diez días hábiles para tal efecto. Concluido el plazo, la Junta emitirá el proyecto de dictamen, valorando los elementos de prueba presentados por el partido político, el cual deberá estar fundado y motivado, y será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 7.- Para el supuesto que establece el artículo 94 inciso e) de la LGPP, debe aplicarse lo dispuesto por los artículos 252 y 266 fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

Artículo 8.- El partido político local que haya sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, como lo establece el artículo 94 inciso f) de la LGPP, deberá informarlo al Instituto, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) La Convocatoria a la Asamblea Estatal o equivalente; y
- b) El Acta de la Asamblea Estatal o equivalente, en la que se resolvió de acuerdo con sus normas estatutarias la disolución del partido político.

El Secretario Ejecutivo instruirá a la Junta Estatal Ejecutiva se elabore el Informe correspondiente y de manera inmediata instruirá la suspensión de la ministración de financiamiento público al partido político que informa la disolución y elabore el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado, que será remitido al Consejo General para que, de ser procedente, emita la declaratoria correspondiente y ordene su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9.- En caso de que un partido político local se fusione con otro partido político, en términos del artículo 94 inciso g) de la LGPP, el Secretario Ejecutivo instruirá la suspensión de manera inmediata de la ministración de financiamiento público a los partidos políticos en fusión y elaborará el proyecto de dictamen correspondiente en el que se apruebe el convenio respectivo, el cual deberá estar debidamente fundado, motivado y en el que deberá declararse la desaparición de la figura del partido político que corresponda, así como la declaración formal del registro que subsiste.

Artículo 10. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político no afectará los triunfos obtenidos por los candidatos o candidatas del partido político en las elecciones conforme al principio de mayoría relativa, ni en la asignación de diputados o diputadas por el principio de representación proporcional, así como la relativa a los integrantes de los Ayuntamientos por el mismo principio.

Artículo 11. En caso de que un partido político pierda su registro durante la etapa preparatoria del proceso electoral, tendrá como consecuencia la pérdida del derecho a registrar candidatos o candidatas; si ya se hubieren registrado se cancelarán automáticamente los registros de candidatos y candidatas, fórmulas o planillas.

Artículo 12. El órgano interno, dirigentes, candidatos y candidatas del partido político, independientemente de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local, deberán cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización que se establecen en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y las disposiciones que en este tema emita el INE, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos, de liquidación y adjudicación de su patrimonio.

Artículo 13. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto dispondrá lo necesario para que sea adjudicado al patrimonio del Estado de Baja California Sur, por conducto del Consejo General, el dinero remanente de los partidos políticos locales que pierdan su registro legal, previo cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento de liquidación.

Artículo 14.- Una vez que la Junta Estatal haya realizado el procedimiento respectivo a la pérdida del registro, emitirá el dictamen correspondiente, lo remitirá al Consejo General, el cual en la próxima sesión lo discutirá, acordará y, en su caso, lo aprobará, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 15. Cuando el Consejo General resuelva sobre la pérdida de registro del Partido Político, la Secretaría Ejecutiva dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del INE respecto del procedimiento de liquidación que realizará.

TITULO TERCERO DE LA DESIGNACION DEL INTERVENTOR O INTERVENTORA

Artículo 16. Cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, la CPPRP deberá designar de forma inmediata a un interventor o interventora, quien será el o la responsable del patrimonio del partido político local en liquidación.

El interventor o interventora será designado por insaculación conforme a lo dispuesto en el artículo 382 Reglamento de Fiscalización, de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el IFECOM publique en Internet.

Artículo 17. Para efecto de lo anterior, la CPPRP sesionará con presencia del o la representante ante el Consejo General del partido político, a la cual podrán asistir los demás Consejeros y Consejeras Electorales y representantes de otros partidos políticos nacionales y locales, acreditados y registrados ante el Consejo General, que deseen hacerlo, previa comunicación de por lo menos veinticuatro horas de anticipación, de la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el acto, mismo proceso que se desarrollará conforme a las reglas contenidas en el artículo 382, numeral 5, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización. Del resultado de la insaculación, la o el Presidente de la CPPRP procederá inmediatamente comunicando al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento, a efecto de que ratifique la aceptación del cargo conferido.

Si en el lapso de setenta y dos horas el especialista no informara por cualquier medio al Instituto, de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.

De esta diligencia se elaborará el Acta correspondiente que deberá ser firmada por la o el Presidente y Consejeros o Consejeras miembros de la CPPRP, así como por la o el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento de liquidación.

Si el Interventor o interventora designada no acepta el nombramiento, la CPPRP designará en estricto orden de prelación al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado. En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista, se designará al área



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

administrativa dependiente de la Secretaría de Finanzas encargada de la administración de los bienes para que asuma las funciones de interventor o interventora con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de éste.

Artículo 18. Si una vez resueltos los medios de impugnación presentados por el partido en contra de la pérdida del registro, se determina que no es procedente ninguna de las causales de pérdida del mismo, el partido político podrá reanudar sus operaciones habituales respecto de la administración y manejo de su patrimonio. La o el Interventor rendirá un informe a la o el responsable del órgano de finanzas del partido sobre el estado financiero y de los actos que se hubiesen desarrollado en dicho periodo. En este supuesto, el interventor o interventora recibirá el pago proporcional de sus honorarios por el lapso que haya ejercido sus funciones, el informe deberá ser presentado a la DEPPP quién a su vez lo presentará a la CPPRP.

Artículo 19. A la interventora o interventor designado, se le cubrirá una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Presidencia del Consejo General, previa aprobación del Comité de Administración del Instituto. A efecto de cumplir con esta obligación, el Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales del Interventor o Interventora.

Los recursos erogados para el pago de la remuneración del Interventor o Interventora se incluirán en los adeudos del partido en liquidación, de forma tal que si fuera factible su recuperación sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Cuando el volumen de las operaciones financieras lo requiera, se contratarán las personas necesarias para auxiliar al interventor o Interventora en el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. A partir de su designación, la o el interventor tendrá las más amplias facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes, obligaciones y remanentes del partido político en liquidación, y tendrá, además de las obligaciones previstas en el artículo 97 de la LGPP, las siguientes:

- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente;
- b) Supervisar, vigilar y responder del correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
- c) Rendir los informes que la CPPRP y demás autoridades electorales competentes determinen;
- d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
- e) Tomar de oficio las medidas que estime convenientes para eficientar el procedimiento de prevención o liquidación correspondiente;
- f) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- g) Realizar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización;
- h) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios o cualquier documento en formato impreso, digital o electrónico que sea de utilidad para el cumplimiento de sus funciones.
- i) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación;
- j) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores;
- k) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos;
- l) Cumplir con las demás obligaciones que la LGPP, el Reglamento de Fiscalización, las Reglas Generales y las disposiciones que resulten aplicables emitidas por el INE y el Instituto.

Artículo 21. La o el Interventor designado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con registro vigente del IFECOM;
- b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal o distrital, o dirigencia de asociaciones o agrupaciones ciudadanas que guarden vinculación con algún partido político y no haber sido postulado a algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la fecha de su designación;
- c) Gozar de buena reputación;
- d) No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para empleo, cargo o comisión en el servicio público, el sistema financiero, debiendo presentar un escrito bajo protesta de decir verdad;
- e) No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con las y los dirigentes o representantes del partido político en liquidación; y
- f) Garantizar su desempeño a satisfacción del Consejo General.

Artículo 22.- La designación del Interventor será notificada de inmediato al partido político en liquidación, a través de su representante ante el Consejo General y en ausencia del mismo, en el domicilio del partido político, o en caso de que esto no sea posible, la notificación se realizará mediante estrados del Instituto.

Artículo 23. En tanto la o el Interventor no hubiere sido designado y notificado del cargo, las y los dirigentes del partido político en liquidación y la persona encargada del órgano interno continuarán en sus funciones, dando cumplimiento a los derechos y obligaciones que se señalan para la o el interventor.

Artículo 24. La o el Interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio, que por negligencia o malicia propia o de sus auxiliares se cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir, sin perjuicio de la reparación que en su caso sea exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 25. En el supuesto de que la o el interventor incumpla con las obligaciones a su cargo, el nombramiento hecho a su favor será revocado en forma inmediata sin mayor trámite, sin perjuicio, si procediere, sancionar administrativamente a la interventora o interventor removido o en su caso denunciar ante la autoridad competente los delitos penales que en forma presuncional o material haya cometido, siendo la Secretaría Ejecutiva del Instituto la única legitimada para formular las correspondientes denuncias o querellas.

En sustitución de la liquidadora o liquidador removido, se designará a otra u otro interventor, quien asumirá las facultades y obligaciones concernientes a partir de su nombramiento.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

www.ieebcs.org.mx

Constitución #415 esquina con la Calle Guillermo Prieto,
Colonia Centro, C.P. 23000. La Paz, Baja California Sur.
(612) 125.0808 y (612) 129.4062

TITULO CUARTO PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Artículo 26. El procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:

- a) Preventiva;
- b) De liquidación; y
- c) De adjudicación.

CAPITULO I DEL PERIODO DE PREVENCIÓN

Artículo 27.- La fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.

II.- El partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización de la o el interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 28. En caso de que los partidos políticos estatales se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 de la LGPP, previamente a la liquidación, se iniciará la fase preventiva.

Artículo 29. La fase preventiva para los partidos políticos locales dará inicio con la designación de la o el interventor, conforme a los siguientes supuestos:

- a) Para el caso previsto en el artículo 94, numeral 1, inciso a) de la LGPP, a partir del día siguiente de que se lleve a cabo la sesión de Consejo General, de los Consejos Distritales o Municipales, en el que se apruebe el registro de candidaturas prevista en el artículo 34 del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular del Instituto, al implicar la no participación del partido político en el proceso electoral correspondiente.
- b) En cuanto a la causal establecida en el artículo 94 numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP, la designación se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión de cómputos oficiales de la elección respectiva.
- c) Al iniciarse el procedimiento de sustanciación de pérdida de registro como partido político local por la Junta Estatal Ejecutiva, en caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 94 numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- d) En los casos previstos en el artículo 94 numeral 1 incisos f) y g) de la LGPP, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación que reciba el Instituto del Acuerdo de disolución o el convenio de fusión, respectivamente;

Artículo 30.- Durante la fase preventiva, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político en liquidación.

Artículo 31.- La fase preventiva termina al día siguiente en que el Consejo General emita la declaratoria de cancelación o pérdida de registro de un partido político

Artículo 32.- Una vez que el Consejo General emita la declaratoria de pérdida o cancelación de registro, o en caso de impugnación, el TEE resuelva la declaratoria de pérdida de registro o de cancelación, la o el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".

La cuenta bancaria para efectos de liquidación se utilizara para realizar todos los movimientos derivados del procedimiento de liquidación, y será administrada con firmas mancomunadas de la o el interventor y la o el dirigente del partido político en liquidación; ante la negativa de este último, la cuenta se maneje mancomunadamente con la persona que designe la o el interventor.

Artículo 33. La persona responsable de finanzas del partido político en liquidación o su equivalente, deberá transferir en el mismo momento en el que la o el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación. La persona responsable de finanzas del partido político en liquidación responderá por los recursos no transferidos.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 34. En la cuenta bancaria "En proceso de liquidación", se depositará lo siguiente:

- a) Los fondos de las cuentas bancarias para la administración de los recursos de los partidos políticos obtenidos por el financiamiento público otorgado por el Instituto y los fondos de la cuenta bancaria, para la administración de los recursos provenientes de otras fuentes de financiamiento.
- b) Las ministraciones de las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate;
- c) El efectivo disponible; y
- d) Los ingresos derivados del financiamiento privado que reciban durante el desarrollo del procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones.

Los fondos depositados en la cuenta "En proceso de liquidación" se utilizarán para cubrir, en su caso, los honorarios de la o del interventor y sus respectivos auxiliares, los avalúos que se practiquen y las sanciones de carácter económico que el Consejo General imponga al partido político respectivo, así como cualquier otro gasto que se genere con motivo del desahogo del procedimiento.

La cuenta bancaria "En proceso de liquidación", no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 35. En la fase preventiva, serán obligaciones de los Partidos Políticos Locales en liquidación las siguientes:

- a) recuperar préstamos, anticipos y depósitos otorgados;
- b) Suspender los pagos de obligaciones vencidas con anterioridad;
- c) Abstenerse de enajenar activos del partido político en liquidación;

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

- d) Abstenerse de realizar depósitos, retiros o cualquier otro movimiento en las cuentas bancarias pertenecientes al partido político;
- e) Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.
- f) Proponer a la o el interventor una relación de los gastos necesarios para administración del partido político en liquidación.
- g) Entregar de manera formal mediante Acta de Entrega Recepción, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación describiendo a detalle los activos y pasivos existentes.
- h) Proporcionar a la o el Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso, la información contenida en medios electrónicos;
- i) No realizar ningún movimiento financiero, contable y fiscal, sin la autorización expresa y por escrito de la o el interventor;
- j) Colaborar con la o el Interventor y sus auxiliares durante el procedimiento de liquidación;
- k) Abstenerse de obstaculizar el ejercicio de las obligaciones de la o el Interventor; y
- l) Las demás obligaciones que la LGPP y el Reglamento de Fiscalización, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables.

El incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones señaladas anteriormente, dará lugar a la aplicación de alguna de las medidas de apremio que determine el Consejo General.

Artículo 36. El Partido político de que se trate, podrá efectuar únicamente aquellas operaciones que, previa autorización de la o del interventor, sean indispensables para su sostenimiento ordinario, tales como: nómina, arrendamiento de inmuebles, pago de servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, así como para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGPP y los presentes Lineamientos.

Artículo 37. Una vez que la o el interventor haya sido notificado de su designación, éste y sus auxiliares se presentarán en el domicilio fiscal o social del partido político en liquidación, para reunirse con el o los responsables del órgano interno encargado de las finanzas o dirigentes y asumir las funciones encomendadas en estos Lineamientos; de dicha reunión se levantará Acta circunstanciada que firmarán los presentes; si el o los responsables del órgano interno se niegan a firmar o a recibir copia del Acta, se asentará dicha circunstancia, sin que afecte la validez de la misma.

Artículo 38. En el acto a que se refiere el artículo anterior, se realizará la entrega-recepción de los bienes y recursos del Partido Político en liquidación, misma que será formalizada a través del acta que para tal efecto se suscriba, previendo que contenga por lo menos lo siguiente:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se reciben;
- b) El importe del efectivo que se recibe, saldo en cuentas bancarias, inversiones y fideicomisos, así como los fondos revolventes;
- c) La documentación original expedida a nombre del partido político en liquidación: facturas, títulos de propiedad que amparan los bienes, estados de cuenta y detalle de movimientos bancarios;
- d) El inventario y las características físicas de los bienes;
- e) Las condiciones físicas en que se encuentran dichos bienes;
- f) La situación jurídica en que se encuentren los bienes al momento de la entrega; y
- g) La firma autógrafa de por lo menos dos personas designadas por el partido político en liquidación que testifiquen que en el acto se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 39. El interventor o interventora tendrá acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del Partido Político, así como a cualquier otro documento o medio procesable de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones; asimismo, podrá llevar a cabo verificaciones directas de bienes y de las operaciones, así como obtener la información que requiera y los respaldos gráficos que considere necesarios.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera hacerse acreedor tanto el partido como su Responsable de Finanzas que hubieren incurrido en la omisión citada en el párrafo anterior.

Artículo 40. Para el ejercicio de sus funciones, la o el interventor contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, de la CPPRP y de la DEPPP de este Instituto.

Artículo 41. El interventor o interventora informará a la DEPPP y ésta a la CPPRP de las irregularidades que encuentre en el desempeño de sus funciones de manera mensual.

Artículo 42. El Partido político y sus representantes están obligados a colaborar con la o el interventor, debiendo proporcionarle lo siguiente:

- a) Estados financieros auditados de los últimos dos años.
- b) Relación de acreedores y deudores, con nombre, domicilio y fecha de vencimiento de sus créditos.

En caso de que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de la o el interventor, el Secretario Ejecutivo, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y en el supuesto de encontrarse ante la probable comisión de delitos, se presentará la denuncia correspondiente.

Artículo 43. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la LGPP a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, la o el interventor deberá presentar a través de Secretaría Ejecutiva, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, la o el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.

Artículo 44. De estimarlo necesario, la o el interventor podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva que, o a través de la Presidencia, solicite al INE los informes que prevé la LGPP, que están obligados a presentar los Partidos Políticos a la Comisión de Fiscalización del INE o a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo.

Artículo 45. En la fase preventiva, la o el interventor deberá realizar un inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, debiendo tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 46. Al finalizar su inventario, y dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles, la o el interventor entregará a la DEPPP un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre y monto de cada deudor.

Asimismo, presentará una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago, así como una relación actualizada de todos los bienes del partido político.

Adicionalmente deberá determinar las obligaciones laborales y fiscales, identificando a cada uno de los empleados con nombre completo, RFC, CURP, sueldo y fecha de contratación. De la misma forma deberá integrar los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto retenido.

El interventor o interventora informará a la CPPRP de las irregularidades que, en el desempeño de sus funciones, encuentre en la documentación sujeta a revisión o respecto de hechos en que incurran los responsables o dirigentes del partido político de que se trate.

Artículo 47. Se considerarán trabajadores del partido político, a aquellos ciudadanos y ciudadanas que sean reportados como tal ante el INE, en los informes anuales de los ejercicios anteriores al de la pérdida o cancelación del registro. Los ciudadanos o ciudadanas que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que mediante laudo laboral, la o el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 48. Si posterior al procedimiento de prevención, un Partido político mantiene el registro o inscripción del mismo en virtud de sentencia ejecutoriada emitida por autoridad competente, debidamente notificada al Instituto, la Secretaría Ejecutiva notificará dicha resolución a la entidad política interesada y a la DEPPP.

En este supuesto, el partido político podrá reanudar sus operaciones financieras y el Instituto le restituirá el saldo acumulado en la cuenta bancaria "En proceso de liquidación".

Asimismo, le hará entrega de las ministraciones del financiamiento público que no hayan sido entregadas, menos los recursos que hubieran sido utilizados con motivo del presente procedimiento.

Artículo 49. En el supuesto del artículo que antecede el interventor suspenderá sus funciones y elaborará un informe durante el tiempo en que haya permanecido en el cargo para ser entregado a la CPPRP y al Partido Político.

Artículo 50. La declaratoria, resolución o sentencia por la que la autoridad competente determine la pérdida del registro legal, y ésta quedare firme, traerá como consecuencia que el Partido Político pierda su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, así como el goce de sus derechos y las prerrogativas que la Ley concede.

Una vez que se declare la pérdida de registro de un Partido Político, el Instituto retendrá las ministraciones de financiamiento público de los meses subsiguientes del ejercicio fiscal que corresponda, las cuales se entregaran a la o el interventor de acuerdo con la calendarización autorizada por el consejo General, a fin de que sean reconocidas como recursos del partido político en liquidación.

A partir de este momento iniciará formalmente el periodo de liquidación conforme al siguiente capítulo.

CAPÍTULO II DEL PERIODO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 51. Una vez que la declaratoria, resolución o sentencia por la que se determine la pérdida del registro quedare firme, por ser confirmada por autoridad competente o no haya sido impugnada en los plazos que prevé la ley, el Consejo General hará la declaratoria sobre el inicio del periodo de liquidación o conclusión de operaciones, la cual será publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, además de ser notificada al partido político.

Artículo 52. EL procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando la o el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la LGPP, y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.

Artículo 53. El Partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; solo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por la o el interventor a nombre del partido político, son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que se refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la LGIPE y el 77, 78 y 79 de la LGPP.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Artículo 54. Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el artículo 51 de los Lineamientos, la o el interventor entrará en funciones de liquidador o liquidadora con las más amplias facultades de representación para pleitos y cobranzas, administración y dominio del patrimonio del partido político respectivo, para que pueda cumplir con las obligaciones que le imponen los presentes Lineamientos.

El liquidador será el encargado de administrar el patrimonio del partido político con la finalidad de hacer efectivas las cantidades a favor y cubrir los pasivos pendientes; si se trata de un especialista seleccionado, seguirá gozando de la remuneración u honorarios que viniera percibiendo como interventor.



Cuando el volumen de las operaciones financieras lo requiera, se designarán o contratarán según el caso, las personas necesarias para auxiliar al liquidador o liquidadora en el desempeño de sus funciones; los que ya hubieren sido contratados en el periodo de prevención, podrán recontractarse como auxiliares bajo las mismas condiciones.

Si el partido político a través de sus funcionarios, empleados o terceros, se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades del liquidador, la Secretaría Ejecutiva, a petición de aquel, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y en el supuesto de encontrarse ante la probable comisión de delitos del fuero común o delitos electorales, se denunciarán para los efectos legales.

Artículo 55. Las candidatas y los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligadas y obligados a colaborar con la o el liquidador, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la LGPP; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales.

Artículo 56. La o el responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá presentar a la o liquidador un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro. De dicha presentación se levantará un acta circunstanciada firmada por los presentes. Asimismo una vez transferidos los recursos a la cuenta "En proceso de liquidación", la o el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Artículo 57. Los precandidatos y precandidatas, candidatos y candidatas, así como dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

Artículo 58. Para determinar el orden y prelación de los créditos, la o el liquidador cubrirá las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; cubiertas estas obligaciones, se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el INE; si una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 59. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político o los partidos políticos, se realizará de la siguiente manera:

- I. La o el liquidador deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación o conclusión de operaciones, según el caso, con base en la contabilidad del partido político y los demás documentos que permitan determinar su pasivo.
- II. Una vez elaborada la lista de acreedores, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad en donde tenga sus oficinas de representación estatal a través de las instancias administrativas del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante la o el liquidador para solicitar el reconocimiento de crédito, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de las publicaciones respectivas.
- III. La solicitud de reconocimiento de crédito deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre completo, firma y domicilio del acreedor; y en su caso teléfono, exhibir original para su cotejo y entregar fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía;
 - b) La cuantía del crédito;
 - c) Las garantías condiciones y términos del crédito, entre ellas el tipo de documento que lo acredite, en original o copia certificada; y
 - d) Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral y judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - e) En caso de que no tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.
- IV. El liquidador o liquidadora, en su caso, formulará una lista actualizada de acreedores y deberá remitirla a la DEPPP para que la presente a la CPPRP para su aprobación, con base en los registros contables del Partido en liquidación y en la documentación que permita determinar el pasivo, así como en las solicitudes de reconocimiento de créditos recibidas y consideradas procedentes, una vez analizadas.

Artículo 60. La enajenación de los bienes y derechos del Partido Político en liquidación se hará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por la o el interventor o, en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, la o el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Artículo 61. Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas; durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo; durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y, durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate. Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días.

Artículo 62. La o el interventor deberá publicar la convocatoria de subasta pública de bienes y derechos y del Partido Político en liquidación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación estatal, en el portal de internet y estrados del Instituto.

La subasta pública se celebrará dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria.

Artículo 63. Corresponde a la o el interventor llevar a cabo los actos relacionados con la subasta pública de los bienes del Partido Político en liquidación, aplicando lo siguiente:

1. Publicar la convocatoria para la subasta;
2. Emitir las bases de la subasta pública, vigilando que contengan cuando menos lo siguiente:
 - a) Una descripción de cada uno de los bienes o conjuntos de bienes de la misma especie o calidad que se pretende enajenar;
 - b) El precio que servirá de referencia para subastar los bienes;
 - c) Requisitos que deben cubrir los postores;
 - d) La fecha, lugar y hora en los que los interesados podrán conocer o examinar los bienes;
 - e) La fecha, hora y lugar en los que se realizara la subasta;
 - f) La forma de desahogar la subasta.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 64. Concluida la subasta pública y depositados los recursos derivados de la misma en la cuenta bancaria aperturada para fines de la liquidación, el interventor procederá a realizar la entrega jurídica y material de los bienes subastados al postor beneficiario.

Artículo 65. Los pagos que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos, así como los bienes o derechos en venta, serán depositados a la cuenta "En proceso de liquidación" aperturada a nombre del partido en liquidación.

Artículo 66. Transcurrido el plazo al que se refiere la fracción II del artículo 59 de los Lineamientos, y dentro del término de cinco días hábiles siguientes, se procederá de inmediato a liquidar los adeudos a cargo del partido político, en términos de lo indicado en los presentes Lineamientos, para lo cual la o el liquidador realizará lo siguiente:

- a) Dispondrá de los fondos depositados y transferidos en la cuenta bancaria "En proceso de liquidación".
- b) Procederá a la enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación.
- c) Los peritos valuadores, interventores, liquidadores, auxiliares, dirigentes, representantes, trabajadores del partido político en liquidación o conclusión de operaciones, o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información privilegiada, en ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes valuados que se busca hacer líquidos.
- d) Cualquier acto o enajenación que se realice en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo de pleno derecho.
- e) Cuando el monto del pago sea superior a las 90 UMA se deberá realizar mediante cheque de la cuenta personal de quien efectúe el pago o depósito, o a través de transferencia bancaria. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante.
- f) En todo caso, la o el liquidador deberá conservar la ficha original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados. Los ingresos y egresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Artículo 67. Con base en la relación de cuentas por cobrar contenidas en el informe elaborado en el período de prevención, la o el liquidador efectuará los trámites administrativos necesarios, o ejercerá las acciones legales a que haya lugar, a efecto de cobrar los adeudos a favor del partido político respectivo.

CAPÍTULO III DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 68. En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, la o el liquidador emitirá cheques a favor del Instituto. Los recursos deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas a la cuenta bancaria que para tal efecto disponga.
- b) En el caso de bienes muebles e inmuebles, la o el liquidador llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Finanzas para que determine el destino final de los mismos.

Artículo 69. Después de que la o el liquidador culmine con las operaciones relativas a los remanentes, procederá a elaborar un informe final del cierre del proceso de liquidación del partido político que corresponda y lo deberá presentar a la CPPRP, para su posterior remisión al consejo general y publicación en el Boletín Oficial.

Dicho informe detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y la entrega del remanente; además deberá contener lo siguiente:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

TÍTULO QUINTO DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DURANTE LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 70. La CPPRP, con independencia de las facultades establecidas en la Ley y normatividad aplicable, y en su caso, tanto en el proceso de prevención como en materia de liquidación o conclusión de operaciones del partido político, tendrá las siguientes facultades:

- a) Fungir como supervisor o supervisora y vigilar la actuación del interventor o interventora, de la o el liquidador y sus auxiliares respectivamente, así como de los actos realizados por el Partido político sujeto a este procedimiento y a la administración de sus recursos;
- b) Solicitar a la o al interventor, liquidador o liquidadora y a sus auxiliares respectivamente, información y documentos, ya sea impresos, digitales o en cualquier otro medio de almacenamiento de datos del Partido Político; y
- c) Solicitar a la o al interventor, liquidador o liquidadora y a sus auxiliares respectivamente, información por escrito sobre cuestiones relativas a su desempeño.

Si durante el desarrollo de los procedimientos de liquidación o conclusión de operaciones, se tiene conocimiento de alguna situación que pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia del Instituto, la CPPRP informará a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

La CPPRP tendrá la obligación de informar mensualmente al Consejo General, sobre la situación que guardan los procesos de prevención, liquidación o conclusión de los partidos políticos.

Artículo 71. La aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, es independiente de las responsabilidades que puedan en su caso, exigirse a la o al interventor, liquidador o liquidadora y a sus auxiliares respectivamente o encargados del órgano interno del partido político y de las obligaciones que éstos tengan durante el procedimiento de prevención, liquidación o conclusión de operaciones y destino de los bienes, frente a otras autoridades.

Artículo 72. Serán de aplicación supletoria para los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, las disposiciones contenidas en la LGPP, el Reglamento de Fiscalización del INE y demás normativa aplicable.

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/?page_id=490
talleresgraficosbcs@hotmail.com

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.